BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.061

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 4 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.20
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 2 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.036.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas	6.—
Por suscripciones	92.90
Por venta de ejemplares	22.—
Por venta de folletos	—.—
Total	2.336.90

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos — Donación de un terreno en "Monte Maíz" (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6187|44. — Exp. 7.503-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por los señores José González y Asunción Gómez de González, de una fracción de terreno de 13.30 por 33 mts. ubicada en la localidad de "Monte Maíz" (Provincia de Córdoba), manzana E, esquina de las calles Santa Fe y Santiago, según el plano corriente a fs. 3 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica del citado lugar.

Art. 2º.—Desígnase al Jefe de la Oficina "Monte Maíz" (Distrito 11º), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Neuquén, Gobernación — Se destinan varios lotes de terrenos con destino a construcción de dependencias policiales.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

8.945|44. — Exp. 50.521-N-1943. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Neuquén.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Destínase los lotes A, B y F de la manzana Nº 46 de Neuquén, de propiedad nacional, para la construcción de dependencias policiales de la Gobernación de Neuquén.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y agréguese al Expediente Nº 29.943-N-940.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Cía. Internacional de Teléfonos — Reemplazo y ampliación equipo interno de la oficina "Bella Vista" (Corrientes).

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

8.956|44. — Exp. 09295-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A. para reemplazar y ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública a batería local de Bella Vista (provincia de Corrientes), autorizada por el artículo 38º del Decreto de fecha 21 de Mayo de 1930, mediante el retiro del actual conmutador de ciento cincuenta (150) jacks de llamada e instalación de dos (2) conmutadores, uno con capacidad para ciento treinta (130) y el otro de cincuenta (50) jacks de llamada, elevando la capacidad total de la mencionada central a ciento ochenta (180) jacks de llamada, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2|5 y planos Nos.: 3393-a, 3426-h y 338-a, corrientes a fs. 6, 7 y 8, respectivamente.

Art. 2º. — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto Nº 91.698, de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Procurador Fiscal, para que represente al Gobierno para que inicie juicio contra "The Western Telegraph Cº".

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

8.957|44. — Exp. 36.565-C-1934. — Vistas las presentes actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que en representación del Gobierno de la Nación promueva las acciones judiciales pertinentes a fin de que la empresa "The Western Telegraph Company Ltd.", ingrese la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.— m|n.) que se le reclama.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Empresa F. C. Sud — No se hace lugar al reclamo formulado por aplicación de tarifas no procedentes.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

8.964|44. — Exps. 16.661-C-944 — 16.662-C-944. — Vistos los adjuntos expedientes por los que la Empresa del Ferrocarril del Sud reclama el pago de las sumas. de $ 15.93 m|n. y $ 9.88 m|n., respectivamente, por cuanto expresa que al liquidarse las cuentas Nos. 75.772 y 73.904 han sido aplicadas tarifas no procedentes, y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Desestímase las reclamaciones formuladas por la Empresa del Ferrocarril del Sud, tendientes a percibir las sumas de quince pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 15.93 m|n) y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 9.88 m|n), en concepto de diferencias resultantes por aplicación de tarifas al li-

quidarse las cuentas Nos. 75.772 y 73.904.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Administración General de los FF. CC. del Estado — Instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en localidades de la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

12.901|44. — Exps. Nros. 56338-C-1943 — 58642-C-1943 — 04856-C-1944. — Vistas las presentes actuaciones, de acuerdo con las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para la Administración General de los Ferrocarriles del Estado mantener contacto entre las diversas seccionales de las Jefaturas de construcción de las líneas de Rosario de Lerma a Socompa (Provincia de Salta), y de Pedro Vargas a Malargüe (Mendoza), con asiento en Campo Quijano y San Rafael, respectivamente;

Que, como consecuencia de la escasez de material, el costo actual de los mismos y la dificultad para llevar a cabo instalaciones adecuadas, existe imposibilidad de mantener contacto por vía alámbrica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para instalar y poner en funcionamiento, con carácter precario, estaciones radioeléctricas en las localidades de Campo Quijano, Tolar Grande (Km. 1536); Caipe (Km. 1630) y Socompa (Km. 1705), de la provincia de Salta, y en las de San Rafael y Pedro Vargas, de la provincia de Mendoza, supeditando esta autorización al cumplimiento de las siguientes bases:

a) La autorización, otorgada con carácter excepcional, está sujeta a revocación en cualquier tiempo, sin derecho a indemnización alguna;

b) El establecimiento, la habilitación y los servicios quedan sujetos al contralor directo de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

c) La instalación, funcionamiento, tipos de emisión y empleo de los aparatos quedan subordinados, en cuanto haya lugar, a las leyes, convenios, reglamentos y demás disposiciones que rigen para los servicios radioeléctricos en el país y a los que en adelante se dictaren con tal fin;

d) El emplazamiento de los equipos, su potencia y demás cuestiones técnicas deberán ser objeto de la previa aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

e) Las estaciones radioeléctricas objeto de la presente autorización sólo comunicarán entre sí, y las comunicaciones que se intercambien estarán exclusivamente relacionadas con la explotación de los servicios ferroviarios de la propia Administración General de los Ferrocarriles del Estado. En ningún momento podrán cursar tráfico de correspondencia publica ni mensajes de índole privada.

f) Todas las comunicaciones que se efectúen deberán afectar la forma de mensajes y éstos, numerados en forma correlativa, serán conservados en legajos mensuales, en los archivos de las estaciones, durante el término prescripto por la ley;

g) Cada una de las estaciones estará provista de un "Libro de Guardia", foliado y habilitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que se anotarán con tinta o lápiz tinta, en forma clara y detallada, todas las actividades realizadas. En el caso del empleo de abreviaturas para esas anotaciones sólo podrán utilizarse aquellas que han sido reglamentariamente autorizadas. Los "Libros de Guardia" serán igualmente archivados en la forma y por el tiempo especificado en la base f) precedente;

h) La Dirección General de Correos y Telégrafos asignará oportunamente la señal distintiva y las frecuencias de trabajo que utilizarán las estaciones, las que no podrán ser variadas ni alteradas sin previa y expresa autorización para ello;

i) La Administración General de los Ferrocarriles del Estado, por intermedio de sus estaciones radioeléctricas, prestará ayuda a las telecomunicaciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dando curso gratuitamente a las comunicaciones de carácter urgente, en caso de faltas, desperfectos en sus líneas o estaciones, o cuando se trate de mensajes relacionados con la seguridad de sus agentes o empleados.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Chaco Gobernación— Se autoriza a la Comisión de Fomento de "El Palmar" para invertir la suma de 300 pesos en la adquisición de un terreno para dependencias.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.904|44. — Exp. 11.355-C-1944. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Comisión de Fomento de El Palmar, para invertir hasta trescientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.00 m|n. c|l.) en la compra de la fracción de terreno de 30 x 50 mts. ubicado en la Colonia Resistencia en el Territorio Nacional del Chaco para la construcción de sus dependencias.

Art. 2º. — Desígnase al señor Presidente de la Comisión de Fomento para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba la escritura traslativa del dominio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telecomunicaciones. Movimiento de personal.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

20.168|44. — Exp. Nº 39.442C- 1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia interpuesta por el siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso: Raúl Nordenstrom, Auxiliar 6º, 2 de Junio 1944; Concepción García de Peccetto, Auxiliar 7º, 30 de Junio de 1944; Inés Dalrrymple de Márquez, Auxiliar 8º, 2 de Mayo de 1944; Gabriel Liborio Domínguez Auxiliar 8º, 10 de Junio de 1944; Santiago Juan Caminotti, Ayudante Principal, 1º de Junio de 1944; Humberto Di Paola, Ayudante Principal, 15 de Junio de 1944; Carlos Héctor Romero, Ayudante Principal, 13 de Junio de 1944; Guillermo Casale, Ayudante 1º, 14 de Junio de 1944; Dante Silvio Blasco, Ayudante 6º, 12 de Junio de 1944; Alberto Angel Nardi, Ayudante 6º, 10 de Junio de 1944; Francisco Obregón, Ayudante Principal, 1º de Junio de 1944; Hugo Alberto Farías, Ayudante 6º, 12 de Junio de 1944; Petra Esther Calero, Ayudante Principal, 26 de Junio de 1944 y Hebe Gladi Calderón, Ayudante 7º, 28 de Mayo de 1944.

Art. 2º. — Desígnase temporariamente para prestar servicios en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, por el término que en cada caso se indica a las siguientes personas: Orlando Mormina (clase 1916, D. M. 63, M. 3.888.439), Ayudante Principal, desde el 13 de Junio al 30 de Septiembre de 1944; Fernando Luis Méndez (Céd. de Id. número 63.276, Policía de Córdoba), Ayudante Principal, desde el 14 de Junio al 30 de Septiembre de 1944; Manuel Armando Navarro (clase 1922, D. M. 61, M. 3.485.000), Ayudante 1º, desde el 13 de Junio al 30 de Septiembre de 1944 y Germán Manlla (Céd. de Ident. número 26.987, Policía de Santiago del Estero), Ayudante 7º, desde el 14 de Junio hasta el 30 de Septiembre de 1944.

Art. 3º. — Modifícase la categoría del siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Ayudante 1º: al Ayudante 4º, María de la Paz Martina Méndez, 3 de Junio de 1944 y al Ayudante 6º, Tomás Jorge Vigna, 1º de Junio de 1944.

Ayudante 4º: a los Ayudantes 6ºs. Saturnino Lamas, 5 de Junio de 1944 y Amelio Carlos Recchi, 1º de Junio de 1944.

Art. 4º. — Desciéndese a la categoría de Ayudante Principal, al Auxiliar 8º de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Juan Santiago Roldán, (clase 1918, D. M. 53, M. 3.420.561, Carnet Caja Nº 263.675), con anterioridad al 14 de Junio de 1944.

Art. 5º. — Limítase los servicios del siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, a la fecha que en cada caso se indica: José Antonio Sutto, Oficial 4º; Gustavo Gonzalo Nieto, Oficial 9º; José Ignacio de Jesús Guzmán, Auxiliar Principal; Manuel Florencio Rioja, Auxiliar 2º; Josefa Amancia Agulla, Auxiliar 2º; Andrés Juan Angel Ciolfi, Auxiliar 2º; Manuel Rua, Auxiliar 2º; Juan Diego Fox, Auxiliar 3º; Elvira Coria de Leiva, Auxiliar 3º; Francisco Bello Gerez, Auxiliar 3º; Salvador Romano, Auxiliar 3º; Emilio Libis (h), Auxiliar 4º; Juan Condado, Auxiliar 4.º, Lucio Rosario Spinelli, Auxiliar 4º; Demetrio Natalio Taddeo, Auxiliar 5º; Joaquín Alegre, Auxiliar 5º; Angel Luis Bollini, Auxiliar 5º; Juan Antonio Cherchi, Auxiliar 5º; Luis Julio Garamendi, Auxiliar 6º; Pedro Segundo Flores, Auxiliar 6º; José Lorenzo Videla, Auxiliar 6º; Mateo Avallone, Auxiliar 6.º; Eduardo Sosa, Auxiliar 6.º; Arsenio Loreto Ruiz, Auxiliar 7º; María Primitiva Arias, Auxiliar 7º; Adolfo Hervier, Auxiliar 7º; Emilio Martín Lima, Auxiliar 7º; Norberto Ramírez, Auxiliar 7º; Celestino Sebastián Lovera, Auxiliar 7º; Samuel Fernández, Auxiliar 7º; Camila Fernández, Auxiliar 7º; Francisco Bianco, Auxiliar 7º; Emilia Amitrano, Auxiliar 7º; Ramón Quinteros, Auxiliar 8º; Juan Bautista Plantez, Auxiliar 8º; Bernardo Herrera, Auxvliar 8º; José González Gavela, Auxiliar 8º; Rodolfo Leaniz, Auxiliar 8º; Justiniano Barrera, Auxiliar 8º; Florentino Coco, Auxiliar 8º; Emilio Fandiño, Auxiliar 8º; Claudio González, Auxiliar 8º; Silvestre Antonino Leiva, Auxiliar 8º; Jesús Castro, Auxiliar 8º y Elena Bustos de Poli, Auxiliar 8º, 30 de Junio de 1944; José Luis Casarín, Ayudante 6º, 19 de Junio de 1944; Ademar Elichiry, Ayudante 7º y Carlos Osvaldo Silva, Ayudante 7º, 26 de Junio de 1944; Enrique Salvador Testa, Auxiliar 7º y Ricardo Angel Fumagalli, Ayudante Principal, 1º de Mayo de 1944; José María Magán, Auxiliar 8º; Alievanas Bidart de Planas, Auxiliar 8º; José Mercedes Velázquez, Ayudante Principal; Cecilio Vázquez, Auxiliar 7º; Pedro Agustín Gallardo, Auxiliar 5º; José María Pozo, Ayudante Principal y Miguel Racone, Auxiliar 3º, 30 de Junio de 1944; Lucila Brígida Bassi de Caprara, Auxiliar 7º, 29 de Junio de 1944 y Leopoldo Alaniz, Ayudante 4º, 27 de Junio de 1944.

Art. 6º. — Declárase en disponibilidad sin goce de sueldo a partir del 1º de Junio de 1944, al Ayudante 6º de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Circunsición Loreto Saracha.

Art. 7º — Déjase sin efecto los nombramientos del siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica: Mario Cayo Schiavone, Ayudante 6º, 7 de Junio de 1944; Angela Saporiti de Capmourteres, Ayudante 7º, 5 de Junio de 1944; Ginés Pérez Martínez, Ayudante 1º, 10 de Junio de 1944; Camilo Gómez Cela, Ayudante 1º, 10 de Junio de 1944; Héctor Edmundo Ruarte, Ayudante Principal, 13 de Junio de 1944; Hugo Antonio Aguilar, Ayudante 4º, 13 de Junio de 1944; Vicente Carlos Cusatti, Ayudante Principal, 13 de Junio de 1944; Mario Alberto Pepe, Ayudante 6º, 13 de Junio de 1944; Angel Santiago Vega, Ayudante Principal, 17 de Junio de 1944; Antonio Parra, Ayudante 6º y Rosauro M. Galván Ramírez, Ayudante 1º, 5 de Junio de 1944; Francisco Jacinto Robiano, Ayudante Principal; Angel Oscar Pegile, Ayudante Principal; Oscar Aníbal Rojas, Ayudante Principal y Domingo Pachula, Ayudante 6º, 27 de Junio de 1944; Angel Pablo Paulín, Ayudante 6º, 26 de Junio de 1944 y Juan Aramburu Saizar, Ayudante 6º, 27 de Junio de 1944.

Art. 8.º — Postérgase la limitación de servicios del Auxiliar 8º de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Juan Rogerio Tabequi, al 31 de Agosto de 1944.

Art. 9º. — Conviértese en cesantía la exoneración de los ex-empleados de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Luis Lupión y Vicente Luján.

Art. 10º. — Déjase sin efecto la limitación de servicios de los empleados de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Angélica Witt, Auxiliar 4º, 31 de Mayo de 1944 y Cecilio Vázquez, Auxiliar 7º, 30 de Junio de 1944 y acéptase la renuncia interpuesta por los mismos con anterioridad al 11 de Marzo de 1944 y 18 de Junio de 1944, respectivamente.

Art. 11º. — Déjase cesante con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica, al siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones: Alejo Luis Velázquez, Ayudante 1º, 12 de Mayo de 1944; Raúl Tiberio Tentorio, Ayudante Principal, 2 de Junio de 1944 y Luis Bernardo Giménez, Ayudante 7º, 12 de Abril de 1944.

Art. 12º. — Exonérase al Ayudante 6º de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Miguel Fernando González, con anterioridad al 16 de Mayo de 1944.

Art. 13º.—Rectifícanse los nombramientos del siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones: el de Carlos E. Scarabelli, Auxiliar 1º, a favor de Carlos Eduardo Scarabelli, (Carnet Caja número 143.610), el de David Lozada Chávez, Auxiliar 4º, a favor de Gregorio David Lozada (Carnet Caja Nº 110.304); el de Alfonso B. Galli, Auxiliar 5º, a favor de Alfonso Benjamín Galli (Carnet Caja N.º 109.953); el de Francisco Melfi y Francisco V. Melfi, Auxiliar 7º, a favor de Francisco Victorio Melfi (Carnet Caja N.º 101.903); el de Julián F. Auberdiac, Auxiliar 7º, a favor de Julián Francisco Auberdiac (Carnet Caja Nº 100.920); el de Gabriel R. Magliano, Auxiliar 7º, a favor de Gabriel Rosario Magliano (Carnet Caja Nº 96.107); el de José Caeiro, Auxiliar 8º, a favor de José Primitivo Caeiro (Carnet Caja Nº 101.079); el de Aníbal M. Chazo y Aníbal Chazo, Auxiliar 8º, a favor de Aníbal Marcos Chazo (Carnet Caja Nº 97.875); el de Rosalía Martínez, Auxiliar 8.º, a favor de Rosalía Martínez de Patiño (Carnet Caja Nº 109.518); el de Juan Indalecio Ferrari, Auxiliar 8º, a favor de Juan Indalecio Ferrari Gamarra (Carnet Caja Nº 97.006); el de Enriqueta Ida Lipreti Auxiliar 8º, a favor de Enriqueta Ida Lipreti de Di Baja (Carnet Caja Nº 100.193); el de Julio Mendoza, Auxiliar 8.º a favor de Julio Epifanio Mendoza (Carnet Caja número 109.678); el de María Elisa del Rosario Binelli, Auxiliar 8º, a favor de María Elisa del Rosario Binelli de Ferreyra (Carnet Caja Nº 291.500); el de Delia Babuscio, Ayudante Principal a favor de Delia Angela Babuscio (Carnet Caja número 263.815); el de Delia Angela Babuscio, Ayudante Principal, a favor de Delia Angela Babuscio de Cogorno (Carnet Caja número 263.815); el de Juan Andrada, Ayudante Principal, a favor de Juan Simón Andrada (Carnet Caja Nº 144.454); el de Manuel López, Ayudante Principal, a favor de Manuel Luis López (Carnet Caja Nº 291.059); el de José A. Benítez y José Antonio Benítez, Auxiliar 2.º, a favor de José Antonino Benítez (Carnet Caja Nº 96.809); el de César Viñas, Ayudante Principal, a favor de César Augusto Viñas; el de Elvira Coria y Elvira P. C. de Coria, Auxiliar 3º, a favor de Elvira Coria de Leiva (Carnet Caja Nº 105.280); el de Salvador H. O. Nocera, Ayudante 6º, a favor de Salvador Humberto Olindo Nocera; el de Orlando Padula, Ayudante 1º, a favor de Orlando Jorge Padula; el de Hermenegildo Alustiza, Ayudante 6º, a favor de Héctor Hermenegildo Alustiza; el de Horacio Borelli, Ayudante 7º, a favor de Horacio Rafael Borelli; el de Ana María Loza, Ayudante 4º, a favor de Ana María Matilde Loza; el de Raquel Haydée Irigoyen Mazziotti, Ayudante 7º, a favor de Raquel Haydée Mazziotti Irigoyen; el de Eusebio B. Fernández, Ayudante Principal, a favor de Eusebio Benedicto Fernández; el de Antonio M. D'Abramo, Ayudante 6º, a favor de Antonio Miguel D'Abramo; el de Carlos Malucho, Ayudante 6º, a favor de

Carlos Fortunato Malucho; el de Amón S. Molina, Ayudante 6º, a favor de Ramón Salomón Molina; el de Juan José Arcamone Barral, Ayudante 7º, a favor de Juan José Arcamone; el de Juan Digrazia, Ayudante 7º, a favor de Juan Di Grazia; el de Julio Durval Díaz, Auxiliar Principal, a favor de Durval Díaz (Carnet Caja Nº 94.873); el de Saverio Gigante, Ayudante Principal, a favor de Saverio Domingo María Gigante (Carnet Caja Nº 206.807); el de Javier Elía, Exempleado, a favor de Javier Luis Enrique Elía; el de María Luisa O. de Fernández, Auxiliar 8º, a favor de Luisa Moyano de Fernández (Carnet Caja número 113.177); el de Urbano E. Salinas y Urbano F. Salinas, Auxiliar 8º, a favor de Urbano Eduardo Salinas (Carnet Caja Nº 102.390); el de Ramón Jorge Tisera, Ayudante 7º, a favor de Ramón Jorge Tisera; el de Edgard Edmundo Lima, Ayudante 6º, a favor de Edgar Edmundo Lima; el de José Gómez, Ayudante 1º, a favor de José Ignacio Gómez; el de Antonio Ignacio Moyano, Ayudante 7º, a favor de Antonio Moyano; el de Rubén Alejandro Lizanzo, Ayudante 6º, a favor de Alejandro Rubén Lizanzo; el de Armando Gómez, Ayudante 4º, a favor de Armindo Gómez; el de Juan Carlos Luzurraga, Ayudante 7º, a favor de Juan Carlos Luzarraga; el de Héctor Drago, Ayudante Principal, a favor de Héctor Sócrates Drago; el de Renato Antonio Fabri, Ayudante 7º, a favor de Renato Antonio Faberi; el de Ernesto Soto, Ayudante 7º, a favor de Ernesto Mario Soto; el de Oscar Magariños, Ayudante 6º, a favor de Oscar Modesto Magariños; el de Nicasio Salas Oroño, Auxiliar 8.º, a favor de Nicasio Joaquín Salas Oroño; el de Aníbal Elpidio Russo, Ayudante 7.º, a favor de Aníbal Elpidio Russo; el de Luis Víctor Bartolini, Ayudante 7º, a favor de Luis Víctor Botolini; el de Alberto Vinagre, Ayudante 1º, a favor de Alberto Ricardo Vinagre; y el de Armando Patelli, Ayudante 7º, a favor de Armando Héctor Patelli.

Art. 14º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Cía Minera Aguilar S. A. — Negando devolución derechos de importación, por materiales para establecimiento minero.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

11.732|44. — 111. — Exp. N.º 17.663|943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "llaves de hierro de paso", "metales o elementos para pilas o acumuladores en general de plomo y madera", "vasos de caucho endurecido para acumuladores de toda forma y dimensiones" y "cables de cobre cortado, con bornes o terminales para baterías", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 6.233 del año 1943 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el Departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del art. 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, las gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Moschini Antonio y Cía. — Confirmando Resolución de fecha 27 de Enero de 1943 (R. F. N.º 63).

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.486|44. — 124. — Exp. N.º 18.951|1943. — Vista la presentación de la firma Antonio Moschini y Cía., en la que solicita se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1943 (R. F. N.º 63), que confirmó la de la Aduana de la Capital, dictada en el sumario N.º 203. M. del año 1941; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que igual gestión que la presente ha sido ya resuelta por el Ministerio de Hacienda de 22 de Septiembre de 1943 (R. F. N.º 408), por lo que no aportando la interesada elementos de juicio que no hayan sido considerados en esa oportunidad, corresponde estar a lo resuelto;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

DECRETA:

El Presidente de la Nación Argentina,

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de fecha 27 de Enero de 1943 (R. F. N.º 63), dictada por el Ministerio de Hacienda en el Exp. N.º 20.744|1942.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Riverós y Boiso. — Denegando devolución adicional de 2 o|o impuesto a "bacalao" procedente de Noruega.

12.487|44. — 125. — Exp. N.º 18.759|1943. — Vistos y considerando

Que la firma Riveros y Boiso solicita devolución de las sumas que entiende abonadas de más ante la Aduana de la Capital en concepto de adicional de 2 o|o aplicado a diversas partidas de bacalao de Noruega, introducidas por despachos que enumera, por entender que no corresponde en virtud de no alcanzar el gravámen sobre esa mercadería al 10 o|o (art. 7.º de la Ley de Aduana);

Que el Decreto de Diciembre 10 de 1927 N.º 334), dispone que las aduanas de la República liquidarán con un descuento de $ 0,03 oro sellado por kilo, los derechos que gravan la importación al país del bacalao entero o en trozos procedentes de Noruega;

Que los adicionales a que se refiere el art. 7.º se abonan de acuerdo al derecho base con que están gravadas las mercaderías de modo que en el caso de autos el adicional de que se reclama está bien percibido, puesto que el descuento a que alude en su presentación la recurrente, se practica sobre los derechos liquidados que paga a su importación el bacalao entero o en trozos, es decir, el derecho específico de o$s 0,0446 más los adicionales del 2 y 10 o|o, menos el descuento de o$s 0,03 por kilo;

Que, por lo demás, el reclamo tampoco podría prosperar en orden a lo dispuesto por el art. 43º de la Ley de Aduana;

Por tanto y proveyendo el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Frigorífico Liebig's Estract Of Meat Co. Ltda. — Negando devolución derechos por materiales para frigorífico.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.488|44. — 126. — Exp. N.º 19.391|1942. — Vista la presentación del Frigorífico Liebig's Estract Of Meat Co. Ltda. en la que solicita devolución de las sumas abonadas bajo protesta ante la Aduana de Colón, en concepto de derechos de importación correspondientes a diversas mercaderías introducidas durante los años 1938 y 1939, por los despachos que detalla a fs. 2; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33º de la Ley N.º 12.345, vigente en la época en que se documentaron e introdujeron a plaza las mercaderías de que se trata, consagraba la liberación de derechos de importación para las maquinarias destinadas a establecimientos que elaborásen materia prima nacional, y para los materiales utilizados en el proceso de elaboración de dichas materias primas en tales establecimientos, que fuera necesario introducir por no producirlos la industria nacional;

Que conforme con los términos de la cláusula legal aludida, la devolución que se persigue es improcedente, toda vez que las mercaderías de autos no pueden ser involucradas en el rubro de "maquinarias", ya que por tales deben comprenderse, de acuerdo con lo reiteradamente declarado por el Ministerio de Hacienda, los mecanismos que producen modificaciones dentro de la materia prima que se trata de elaborar, como tampoco cabe encuadrarlas en el concepto de "materiales", dado que, como lo ha establecido el citado Departamento y lo ha aclarado después el artículo 5.º de la Ley N.º 12.574, la liberación de derechos corresponde a los elementos o ingredientes, generalmente químicos, que aplicados sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado;

Que, por otra parte, cabe dejar constancia que por los despachos Nos. 74 de 1938, y 17 y 39 de 1939, no se han presentado oportunamente las respectivas solicitudes que establece el artículo 4.º de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.);

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Frigorífico Wilson de la Argentina S. A. — Negando devolución derechos por mercadería para frigorífico.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.4.9|44. — 127. — Exp. N.º 17.116|1940. — Vista la presentación del Frigorífico Wilson de la Argentina S. A., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación por distintas mercaderías que introdujo por los despachos que enumera, de los años 1937, 1938 y 1939; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33.º de la Ley N.º 12.345, vigente en la época en que se documentaron e introdujeron a plaza las mercaderías en cuestión, consagraba la liberación de derechos de importación para las maquinarias destinadas a establecimientos, que elaborásen materia prima de producción nacional, y para los materiales utilizados en el proceso de elaboración de dichas materias primas en tales establecimientos, que fuera necesario introducir por no producirlos la industria nacional;

Que conforme con los términos de la cláusula legal aludida, la devolución que se persigue es improcedente, toda vez que las mercaderías de autos no pueden ser involucradas en el rubro de "maquinarias", ya que por tales deben comprenderse de acuerdo con lo reiteradamente declarado por el Ministerio de Hacienda, los mecanismos que producen modificaciones dentro de la materia prima que se trata de elaborar, como tampoco cabe encuadrarlas en el concepto de "materiales", dado que, como lo ha establecido el citado Departamento y lo ha aclarado después el art. 5.º de la Ley N.º 12.574, la liberación de derechos corresponde a los elementos o ingredientes, generalmente químicos, que aplicados sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado;

Que, por otra parte, cabe dejar constancia, a mayor abundamiento, que las protestas de pago formuladas con relación a los despachos Nos. 60.316, 91.129 y 93.087 de 1938 y 10.427 de 1939, fueron presentadas con posterioridad a la concelación de los mismos;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Riveros y Boiso. — Negando devolución derechos de importación, por partidas de "avena aplastada".

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1944.

12.601|44. — 115. — Exp. N.º 17.819|943. — Vista la presentación de la firma Riveros y Boiso en la que solicita devolución de las sumas abonadas ante la Aduana de la Capital, por los despachos que enumera en concepto de derechos de importación correspondientes a sendas partidas de avena aplastada, fundando su pedido en la circunstancia de figurar incluído dicho cereal entre las mercaderías liberadas de derechos por el art. 6.º de la ley vigente (t. o.); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, las declaraciones comprometidas (avena aplastada) excluyen el otorgamiento de la franquicia que consagra la disposición legal citada, pués ésta se refiere a la avena en grano (partida 39 del arancel), que no constituye un producto elaborado como resulta el de autos, cuyo despacho se efectúa por la partida 132 que comprende expresamente a la avena aplastada;

Que por otra parte, si los despachos se hubieran liquidado y cancelado con un derecho distinto al que correspondía, serían aplicables al caso los términos del art. 43 de la Ley de Aduana, puesto que tal hecho importaría un error de aforo del cual no se puede reclamar después de dos años;

Por ello y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

González José A. — Autorizando ocupar en arrendamiento fracción de terreno en Río Gallegos.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1944.

12.604|44. — 118. — Exp. N.º 19.064|1943. — Vistas estas actuaciones en las que el señor José A. González solicita se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de 100 m. por 18,60 m. en la zona portuaria de Río Gallegos, en el que ha construído dos galpones que utiliza para almacenar combustibles y lubricantes Y. P. F. de cuyos productos es concesionario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ocupaba, en virtud de permiso acordado por la Gobenación de Santa Cruz, el lote cuyo arrendamiento solicita;

Que por Decreto N.º 3.906 (181) de Agosto 18 de 1943, que delimitó la jurisdicción del puerto de Río Gallegos, se declararon caducas todas las concesiones que quedaban comprendidas en dicha zona;

Que según resulta de las informaciones producidas no existe inconveniente en conceder al recurrente la autorización para ocupar el terreno de que se trata;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor José A. González para ocupar en arrendamiento la superficie de terreno de 100m. por 18,60 m. en el puerto de Río Gallegos, a que se hace referencia en el preámbulo bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario queda obligado a presentar al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto, en original y tres copias, del galpón y demás instalaciones existentes;
b) No podrá alterar las construcciones que actualmente tiene en el terreno sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas;
c) Abonará en concepto de arrendamiento la suma de un peso ($ 1 m|n.) moneda nacional, por metro cuadrado y por año, pagadera por trimestre adelantado ante la Aduana local;
d) La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada

sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. General de Fósforos Sudamericana S. A. — Confirmando fallos de la Aduana de la Capital, negando reconsiderarar reclamación del aforo impuesto a cartulina y acordando devolución de recargo de almacenaje.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.739|44. — 131. — Exp. N.° 16.314|1943. — Vistas las presentes actuaciones, constituídas por los Expedientes Nos. 15.164, 15.483, 15.759, 16.313, 16.314, y 16.625 del año 1943, en las que, interpuestos por la Compañía General de Fósforos Sudamericana S. A., tramitan sendos recursos de apelación contra los fallos dictados por la Aduana de la Capital en los sumarios Nos. 159 y 163-L-942; un pedido de reconsideración de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Febrero 12 de 1943 (R. F. N.° 89, en sumario N.° 162-L-1942; otro pedido de devolución de las sumas correspondientes a los derechos liquidados sobre las diferencias de aforo emergente de los mismos fallos; y, por último, pedidos de devolución, también, de lo abonado en concepto de recargos (art. 8.° de la Ley número 11.248) en los almacenajes prestados a las mercaderías mientras permanecieron en situación de litigio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con respecto a los sumarios apelados, cabe aplicar el criterio expuesto por el Departamento de Hacienda en la mencionada resolución de Febrero 12 de 1943 (R. F. N.° 89), al decidir en el sumario N.° 162-L-1942, elevado por la Dirección General de Aduanas en los términos del art. 89° de la ley vigente (Texto Ordenado); es decir, confirmar los sobreseimientos dictados por la Aduana y mantener el despacho de las mercaderías con arreglo a las manifestaciones resultantes de la toma de contenido oficial en cada caso (cartulina);

Que tanto las observaciones formuladas por la recurrente contra la decisión ministerial citada, como la aplicación de las normas fijadas por el Decreto número 121.480 (103) de Junio 2 de 1942 que se pretende para la liquidación de los despachos Nos. 68.626 de 1941 y 46.732 de 1942, son improcedentes, pues la primera, ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad y debe por tanto mantenerse (Decreto de 30 de Junio de 1896); mientras que en lo referente al Decreto número 103, de fecha posterior a aquella en que se realizaron los actos de toma de contenido, no es posible tenerlo en cuenta para los despachos en juicio, ya que ello implicaría acordarle efecto retroactivo;

Que de acuerdo con los informes producidos, las únicas gestiones que merecen un pronunciamiento favorable son las relacionadas con los recargos en los almacenajes, dado que las liquidaciones por dicho concepto han sido practicadas por la Aduana con prescindencia de lo determinado en los arts. 19° de la Ley N.° 11.248 y 16° de su reglamentación para los casos en que, como los de autos, ha mediado litigio;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Confírmanse los fallos dictados por la Aduana de la Capital en los sumarios Nos. 159 y 163-L-1942.

Art. 2.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada y, en consecuencia, desestímase los pedidos de devolución por diferencias de derechos.

Art. 3.° — Concédese la devolución de las sumas correspondientes a los recargos que resulten cobrados de más en los despachos Nos. 40.731, 40.732 de 1942, en concepto de almacenaje.

Art. 4.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Minera Aguilar S. A. — Neg. devolución derechos, por materiales para explotación minera.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.921|44. — 145. — Expte. 15.078|1944 — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar S. A., en la que solicita la devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para chassis, motor, encendido, trasmisión y dirección de camión Diesel" y "cojinetes de hierro a bolilla llamados roulement", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.° 24.983|943 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cláusula del Art. 6.° de la ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la Ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Minera Aguilar S. A. — Neg. devolución derechos de importación por materiales para industria.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.922|44. — 146. — Expte. 15.076-1944. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para chassis, motor y encendido de camion Diesel", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.° 27.358|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado; y

Considerando:

Que la cláusula del Art. 6.° de la ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Riverós y Boiso. — Negando devolución derechos por diversos materiales

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.923|44. — 147. — Expte. 19.096-1943. — Vista la presentación de la firma Riverós, y Boiso, en la que solicita devolución de las sumas abonadas ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos por mercaderías pedidas a plaza mediante despachos Nos. 26.052, 36.095 y 42.483 correspondientes al año 1941; 28.336 y 36.892 de 1942 y 38.264 de 1943; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente ampara su gestión en las franquicias que para las herramientas de hierro y acero para artesanos estableció el Art. 3.° de la Ley N.° 11.588;

Que las mercaderías pedidas a plaza por los despachos enumerados en el preámbulo son picos de hierro sin cabo, machetes de hierro para cortar cardos y caña de azúcar, palas de hierro con cabo, y cabos de madera para horquillas;

Que estos elementos de trabajo no se encuentran comprendidos en la nómina taxativamente establecida en el Decreto N.° 18.159 (42) de Marzo 10 de 1933, reglamentario del texto legal aludido en el primer considerando, por lo que resulta improcedente la devolución solicitada;

Que, por otra parte, el análisis gramatical y lógico de la Ley N.° 11.588 lleva a idénticas conclusiones. La ley libera las herramientas para artesanos, no pudiendo incluirse entre ellas las de que se trata, pues, como artesano debe considerarse a la "persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico" (Diccionario de la Lengua Castellana, Real Academia Española, pág. 100, locución "artesano", décimacuarta edición, 1914; en idéntico sentido Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa Galpe, T. 1, pág. 390), mientras que el caso de autos se refiere a herramientas destinadas a trabajos típicamente rurales, que no guardan relación alguna con los propios de un artesano;

Que en lo que hace a los cabos de madera para horquillas, la devolución de los derechos pagados tampoco procede, dado que el Decreto N.° 28.951 (224) de Septiembre 30 de 1933, expresamente dispone que los mangos o cabos de herramientas para artesanos, deben manifestarse separadamente de éstas, a fin de aplicarse a los primeros el derecho con que están gravados a su importación;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Cía. Minera Aguilar S. A. — Devolución parcial de derechos por materiales para explotación minera.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.259|44. — 150. — Expte. 17.461-1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "accesorios de bakelita y hierro para cascos eléctricos para uso de mineros", "lámparas de vidrio incandescentes en general", "accesorios de acero para enfriamiento de taladros (tubos de acero de aplicación al equipo de enfriamiento de los grandes taladros)" y "piezas de hierro para tarrajas, para máquinas", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.° 3.199|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cláusula del Art. 6.° de la ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda la liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que de acuerdo con dicho precepto y en concordancia con lo resuelto en casos análogos (véase, por ejemplo, R. V. número 334 de Mayo 23 de 1941, Decreto N.° 137.067 —239— de Noviembre 30 de 1942 y R. V. N.° 116 de Febrero 12 de 1943), la gestión interpuesta en autos es procedente en lo que respecta a los derechos tributados por los accesorios de bakelita y hierro para cascos eléctricos para uso de mineros, piezas de hierro para tarrajas, para máquinas y accesorios de acero para enfriamiento de taladros (tubos de acero);

Que en lo que concierne a las lámparas de vidrio incandescentes en general, la franquicia que se pretende no corresponde por tratarse de mercadería que no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten dichas lámparas;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1° — Concédese devolución de lo abonado en concepto de los derechos correspondientes a las mercaderías enumeradas en el segundo considerando, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Molinos Río de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, s|devolución de derechos.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.374|44. — 155. — Expte. 21.035-1940. — Vistas estas actuaciones por las que la firma Molinos Río de La Plata S. A. solicita se reconsidere la resolución del Departamento de Hacienda de fecha Agosto 23 de 1935 (R. V. N.° 528, recaída en el Expediente N° 20.005-M-1934), en cuanto no hizo lugar a la devolución pedida con respecto a lo abonado en concepto de derechos de importación por distintas partidas de bolsas de lienzo de algodón, introducidas por despachos Nos. 39.500, 41.651 y 58.144 de 1931, 83.447 de 1933 y 31.265 y 41.908 de 1934 y que luego fueron exportadas envasando harina; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada se basó en la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por R. V. N.° 1412 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Septiembre de 1928;

Que estos recaudos han sido establecidos para poder individualizar y constatar que realmente se devuelven derechos pagados, mientras que faltando su cumplimiento mal puede hablarse de devolución o reintegro desde que no consta su pago y el origen (importación) de las mercaderías exportadas;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Agosto 23 de 1935 (R. V. N.° 828), recaída en el Expte. N.° 20.005-M-935 en la parte cuya reconsideración se pide en autos.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Molinos Río de La Plata S. A. — Negando devolución derechos de importación por "bolsas de lienzo de algodón que se exportaron envasando harina.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.375|44. — 156. — Expte. 20.093-1940. — Vista la presentación de la firma Molinos Río de La Plata S. A. en la que solicita devolución de la suma abonada ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a 653 bolsas de lienzo de algodón introducidas, integrando una partida mayor, por despacho N.° 41.651 de 1931, y que fueron exportadas envasando harina por guía N.° 30|1934 de la Receptoría de La Quiaca; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la devolución pretendida fué denegada por resolución de fecha Agosto 23 de 1935 (R. V. N.° 828, recaída en el Expte. N.° 20.005-M-1934), razón por la cual la gestión de autos implica un pedido de reconsideración del citado pronunciamiento;

Que la resolución impugnada se basó en la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por R. V. N.° 1412 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Septiembre de 1928;

Que estos recaudos han sido establecidos para poder individualizar y constatar que realmente se devuelvan derechos pagados, mientras que faltando su cumplimiento mal puede hablarse de devolución o reintegro desde que no consta su pago y el origen (importación) de las mercaderías exportadas;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Colobig José I. — Devolución parcial de lo abonado por tasa de arrendamiento y dejando sin efecto concesión de terreno en Puerto Diamante.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.689|44. — 160. — Expte. 18.650-1943. — Vistos y considerando:

Que el señor José I. Colobig solicita la devolución del importe abonado bajo protesta, por el período comprendido entre el 4 de Abril y el 3 de Julio de 1943, en concepto de arrendamiento por la fracción de terreno en la 5.ª Sección del Puerto de Diamante, cuya concesión le fué otorgada por Decreto N.° 91.376 de 29 de Septiembre de 1936;

Que por Decreto N.° 145.854 de 27 de Marzo de 1943, le fué rebajada la tasa de arrendamiento de $ 2 el metro cuadrado por año, a $ 1, es decir, en un 50 o|o;

Que, en consecuencia y conforme se expresa en el informe de la Dirección General de Aduanas, corresponde el reintegro parcial de lo reclamado;

Que asimismo, corresponde dejar sin efecto la concesión del terreno de que se trata, en virtud de haber renunciado el concesionario a ella;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la devolución solicitada con arreglo a la planilla de contraliquidación de fs. 5.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la concesión acordada por Decreto N.° 91.376 de fecha 29 de Septiembre de 1936 a favor del señor José I. Colobig.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Dirección General de Institutos Penales. — Se autoriza la retribución de los servicios de un odontólogo.

Buenos Aires 25 de Enero de 1944.

1.302|44. — 64. — Exp. N.° 458. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para invertir en la retribución de los servicios de un odontólogo en la Prisión Nacional, hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) mensuales, a razón de veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 25) por visita y a contar del 1.° de Enero del corriente año. — Este pago se imputará a la partida que asigna el Presupuesto para cumplimiento de la Ley N.° 11.833.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Cámara Argentina de Sanitarios. — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1563|44. — 72. — Exp. N.° 2946|943. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Cámara Argentina de Sanitarios" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Cámara Argentina de Sanitarios", constituída en esta Capital el 20 de Mayo de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas uno vuelta (1 vta.) a nueve y vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis y vuelta (26 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Archivo General de los Tribunales. — Se nombra Ayudante 5.°.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1737|44. — 77. — Exp. N.° 404. — Vista la propuesta que formula el señor Director del Archivo General de los Tribunales y atento a que la vacante se encuentra comprendida en las excepciones que dispone el Acuerdo N.° 2464 de 3 de Agosto de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en el Archivo General de los Tribunales, Ayudante 5.°, en reemplazo de don Antonio Guillermo Rosso, que fué ascendido, al señor Perfecto González (Mat. 1.674.965-D. M. 1-Cl. 1923).

Art. 2.°— Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Prisión Nacional. — Se nombra Auxiliar 8.° (Farmacéutico)

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1738|44. — 78. — Exp. N.° 425. — Visto atento a que la vacante producida en la Dirección General de Institutos Penales, se encuentra comprendida en las excepciones que dispone el Acuerdo número 602 de 25 de Junio de 1943, y la propuesta que se formula precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Farmacéutico) de la Prisión Nacional, en reemplazo del señor Antonio Narciso Bonini, que fué ascendido, al señor Rubén Darío Roldán (Mat. 364.518-D. M. 3-Cl. 1912).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese anótese y dése al Regitsro Nacional.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Dirección General de Institutos Penales. — se retribuye los servicios de un médico oculista.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1.739|44. — 79. — Exp. N.° 459. — Visto lo socilitado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para invertir la suma de ciento cincuenta pesos m|nacional ($ 150 m|n.) por mes, para retribuir los servicios de un médico oculista para la Prisión Nacional, a razón de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) por visita y a contar del 1.° del corriente. Este pago se imputará al inciso 482 (Honorarios y Retribuciones) del presupuesto en vigor (cumplimiento de la Ley N.° 11.833).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz. — Aprobando presupuesto de azúcar granulada destinada a esa Colonia. — Importe $ 3.918 m|n.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

3.574|44.— 38.— Expt. N.° C|1230|944. — Visto el presupuesto por 10.000 kilos azúcar molida al precio de $ 0.3918, presentado por la firma Isaac Zolodovsky e Hijo, con destino a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la nombrada Colonia ha solicitado precios sin éxito alguno para solucionar el suministro de ese renglón, habiendo consumido entre tanto toda su producción de miel de abeja, la que fué usada a modo de sucedáneo;

Que en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se realizaron dos licitaciones públicas para resolver, entre otros artículos, el suministro del azúcar a los establecimiento de su dependencia durante el primer semestre del año en curso, sin haber logrado adjudicar el renglón;

Que la aprobación del presupuesto presentado por la firma Isaac Jolodovsky e Hijo solucionaría durante todo el actual semestre el aprovisionamiento del renglón a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz y evitaría los inconvenientes que ocasiona actualmente la carencia del azúcar que debe suministrarse a la población de la nombrada Colonia que alcanza, entre pupilos y personal, a la cantidad de 900 personas aproximadamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de $ 0.3918 por kilo de azúcar granulada, procedencia brasileña, puesta sobre vagón en Buenos Aires y en consecuencia adjudíquese a la firma Isaac Jolodovsky e Hijo, 10.000 kilos con destino a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, para su consumo durante el primer semestre del año en curso.

Art. 2.° — Impútese el importe de tres mil novecientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.918 m|n. c|l.) al Inciso 471 - Item 1 - Partida del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Industrial de La Plata (Bs. As.) — Reconociendo pago de suma a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, por servicios de agua.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944.

5.119|44. — Expte. N.° 2a.|29|941. — Vista la factura presentada por la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de servicios de agua por medidor prestados a la Escuela Industrial de La Plata, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde Septiembre de 1929 hasta Diciembre de 1936 ($ 3.028,65 m|n.); de Enero a Diciembre de 1937 ($ 210 m|n.); de Enero a Diciembre de 1938 ($ 240 m|n.); de Enero a Diciembre de 1939 ($ 240 m|n.); de Enero a Diciembre de 1940 ($ 1.080 m|n.); y de Enero a Junio de 1941 ($ 960 m|n.); atento a que el importe de las facturas mencionadas no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre de los ejercicios económicos correspondientes; por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, la suma de cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.758,65 m|n.), en concepto de servicios de agua por medidor prestados a la Escuela Insdustrial de La Plata, desde Septiembre de 1929 a Junio de 1941.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva, debiendo imputarse al art. 30 de la Ley N.° 12574 la suma de $ 3.028,65 m|n. por servicios correspondientes a los años 1929 a 1936 y, a los fondos a arbitrarse oportunamente la suma de $ 2.730 m|n. por servicios prestados de Enero de 1937 a Junio de 1941.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Correos y Telégrafos. — Imputándole la suma de $ 99.304.79 m|n. para servicios postales y telegráficos presentados al Ministerio.

Buenos Aires 3 de Marzo de 1944.

5122|44. — Exp. C. N.° 3509|1944. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos gestiona el descargo de la suma de $ 99.304,79 m|n., importe de los servicios postales y telegráficos prestados al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y sus dependencias, durante los meses de Junio, Julio y Septiembre de 1943; atento a las informaciones producidas y de conformidad a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su Memorandum N.° 69. - R|944. - (Exp.: 140.446|1944), que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese al rubro "Correos y Telégrafos". — Servicios Oficiales (Acuerdo: 22 de Mayo de 1925). — Año 1943; la cantidad de noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 99.304,79 m|n.), importe de los servicios postales y telegráficos prestados al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y sus dependencias, durante los meses de Junio, Julio y Septiembre de 1943, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, conforme a los expedientes de los registros de la misma, que corren agregados:

	m$n.
Exp.: 21.089.— DA.— 943 — Franqueo. Sept.	50.500.—
Exp.: 19.186.— DA.— 943 — Telegram. Junio	20.264.43
Exp.: 20.778.— DA.— 943 — Telegram. Julio	20.709.59
Exp.: 19.678.— DA.— 943 — Franqueo Sep.	7.830.77
Total	$ 99.304.79

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la precitada Contaduría General, para su ulterior tramitación.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Juzgado de Paz Letrado N.° 27 de la Capital. — Autorizando contratos de locación.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944.

5.124|44. — Expte. J. 3.252|1944. — Visto este expediente y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.° 105.458 dado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de Mayo de 1937,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al doctor Juan A. Carlomagno, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 27 de la Capital, a firmar contrato de locación "ad-referéndum", en cico (5) ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.° 105.458, con la señora Delia Bunge de Giménez Zapiola, propietaria de la casa sita en la calle Azcuénaga número 1293, quien la cede en arriendo con destino a la instalación y funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado N.° 27 de la Capital, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar de la fecha de su ocupación por el alquiler mensual de doscientos noventa pesos moneda nacional ($ 290 m|n.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por el Presupuesto vigente (Inciso 466. Anexo E.).

Art. 2.° — El presente decreto queda condicionado a las disposiciones contenidas en el Decrto N.° 1580, dado en Acuerdo de Ministros el 29 de Junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado de Paz Letrado N.° 27 de la Capital, para su conocimiento y efectos. Cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, — devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo para su ulterior tramitación.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela de Comercio de San Isidro. — Reconociendo a la Cía Argentina de Electricidad S. A. el derecho a percibir suma por suministro de corriente eléctrica.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6757|44. — Expte. 4a|2316|1944. — Vistas las facturas presentadas por la Compañía Argentina de Electricidad S. A., en concepto de suministro de corriente eléctrica en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1942 a la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. As.), dependiente del Ministerio de Jus-

ticia e Instrucción Pública; atento a que el importe de las mismas no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a la Campaña Argentina de Electricidad S. A., la suma de ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 199,43 m|n.), en concepto de suministro de corriente eléctrica en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1942 a la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. As.), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Instituto Botánico "Darwinión". — Reconociendo pago de suma a Obras Sanitarias de la Nación por servicios sanitarios prestados.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.
6758|44. — Exp. A. N.º 1917|944. — Vista la factura presentada por Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de servicios sanitarios prestados al Instituto de Botánica "Darwinión", dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, durante el segundo semestre del año 1940; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo pago a Obras Sanitarias de la Nación, la suma de ciento ocho pesos moneda nacional ($ 108 m|n.), en concepto de servicios sanitarios prestados durante el segundo semestre del año 1940 al Instituto de Botánica "Darwinión" depediente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Comercio N.º 1. — Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
—24.363|44. — 1412—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Merceología, tres horas semanales en la Escuela de Comercio N.º 1 de la Capital Federal (vacantes por traslado del señor L. Floriani) al Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y doctor en bioquímica, señor Carlos E. Gistz (Clase 1902, D. M. 1, M. 38.647).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio de Avellaneda. — Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
—24.364|44. — 1413—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º (Jefe de Celadores) en la Escuela de Comercio de Avellaneda —Buenos Aires—, (cargo vacante por traslado del señor Gabriel Víctor Cuello), al señor Daniel Enrique Villafañe (Cl. 1901, D. M. Neuquén, M. 1.505.321).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal N.º 3 de Rosario. — Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
—24.365|44. — 1414—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Historia, ocho horas semanales (4-4) en la Escuela Normal N.º 3 de Rosario, (Santa Fe) vacantes por jubilación de A. Rossi a la Profesora Normal en Letras, señorita Nilda Elena Petit (Céd. de Id. N.º ....).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal de Lomas de Zamora y Escuela Técnica N.º 1 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
—24.367|44. — 1415—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de Instrucción Cívica, seis horas semanales (cuatro horas en la Escuela Normal de Lomas de Zamora —Buenos Aires—; y, dos horas en la Escuela Técnica N.º 1 de la Capital Federal), vacantes, al abogado señor Mario Raúl Pico (Cl. 1913, D. M. 2, M. 252.764).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.º 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.
—25.034|44. — 73—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante Principal (Item 1) en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, cargo vacante por ascenso del Sr. Guillermo Banaudi, a la señorita Elsa Bunge (Céd. de Id. N.º 1.431.604 Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Profesional de Salta. — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.
—25.038|44. — 74—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Música en la Escuela Profesional de Salta (cargo vacante por renuncia de M. M. de Macchi) a la Profesora superior de piano señora María Adela Pascarella de Krause (Céd. de Id. N.º 578.937 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Sección Profesional de Mujeres anexa a la Escuela de Artes y Oficios de Formosa. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
25.292|44. — 77. — Visto estas actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 2 de Mayo último, por el que se designó Maestra de Taller en la Sección Profesional de Mujeres anexa a la Escuela de Artes y Oficios de Formosa, a la señorita Silvia Pérez, que el nombre de la misma es Silvia Veneranda Pérez, según lo comprueba con su cédula de identidad N.º 9672, Pol. de Formosa y partida de nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Industrial N.º 3. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.
25.293|44. — 75. — E. 644. — Visto estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 1.º de Julio último, por el que se designó profesor titular de Ciencias Biológicas, seis horas semanales en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital al señor José Modesto Enrique Escarra, que el nombre del mismo es Enrique José Modesto Escarra (según lo comprueba con su libreta de enrolamiento — Cl. 1911, D. M. 1, M. 595.502).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Profesional N.º 5 de la Capital. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
25.295|44. — 78. — 2ª 32. — Visto estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 21 de Junio último, por el que se nombró Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 5 de la Capital a la Srta. Dora Zimmermann, que el nombre de la misma es Dora Elena Zimmermann, según lo comprueba con s. Partida de Nacimiento y Cédula de Identidad N.º 1.863.895 Pol. Cap. Fed.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Industrial de La Plata. - Permuta

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
25.296|44. — 79. — 2ª 158. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que el profesor titular de tres horas semanales de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en la Escuela de Comercio de La Plata, señor Alberto J. Saravia (Cl. 1911, D. M. 1, M. 1.037.539), pase a dictar como titular, dos horas semanales de Instrucción Cívica en la Escuela Industrial de La Plata, en lugar del señor Carlos César Tejo (Clase 1911, D. M. 19, M. 1.113.032), quien a su vez, se hará cargo —también como titular— de las tres horas semanales de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal que deja el señor Saravia en la Escuela primeramente mencionada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Industrial N.º 4 de la Capital. Reconociendo servicios

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
25.298|44. — 81. — 2ª 198. — Visto este expediente; atento que al señor Luis Jorge Cranwell continúa prestando servicios en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital no obstante haber sido trasladado por resolución de 30 de Marzo último hasta que por resolución de 2 de Mayo ppdo fué trasladado a la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital en la que se hizo cargo el 12 del citado mes de Mayo y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital por el señor Luis Jorge Cranwell (Cl. 1892, D. M. 2, M. 159.243), en seis horas semanales de Matemáticas, desde el 1.º de Abril hasta el 9 de Mayo del corriente año, debiendo imputarse sus haberes al Inciso del establecimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.
248|44. — Visto estos expedientes (E. N.º 901|943, D. G. I. E.; P. N.º 278|943, cdo. 1, Insp. I.; C. N.º 3.264|943, Cdo. D. 1; F. N.º 133|943, Cdo. D. 3; R. N.º 364|943, Cdo. D. 4 y R. N.º 71|943, Cdo. D. C. 1) - D. N.º 3085|943 Cde. 89 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en esta Información y cinco Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Oscar Gerónimo Pérez (C. 1922, D. M. 68, M. 3.241.384, O. E. General San Martín), de la Escuela de Infantería (R. 4) y Vicente Alfredo Arcolia (C. 1919, D. M. 4, M. 0.441.565, O. E. Sección 5.ª), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón" y en deserción simple los soldados Raimundo Alfonso Alba (C. 1920, D. M. 15, Matrícula 1.920.503, O. E. Sarandí), de la Escuela de Artillería (A. 6); Emilio Raúl Fiasco (C. 1920, D. M. 33, M. número 3.681.806, O. E. Sección 2.ª - Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras"; Abel Romero (C. 1922, D. M. 34, M. 3.091.885, O. E. San Gregorio), del III Batallón del Regimiento 13 de Infantería, y Leandro Aníbal Cantizano (C. 1922, D. M. 4, M. 1.807.626, O. E. Nueva Chicago), del Regimiento 1 de Artillería,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Oscar Gerónimo Pérez y Vicente Alfredo Arcolia (Boletines Militares Nos. 12.371 y 11.471, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Impónese las siguientes penas, con las accesorias del artículo 408 del Código de Justicia Militar (R. L. 2):

Al soldado Pérez, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Arcolia, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alba, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Fiasco, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Romero, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Cantizano, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo.

Art. 3.º — Fíjanse los siguientes destinos para el cumplimiento de las penas impuestas: al soldado Pérez, el Regimiento 7 de Infantería; al soldado Arcolia, el Regimiento 6 de Caballería; a los soldados restantes las Unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense a quienes correspondan los cargos por los efectos del Estado que les faltan.

Art. 5.º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo pertinente con relación a las observaciones que se hacen en los dictámenes correspondientes a estas actuaciones y para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley número 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívese estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell.

Sentencia

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.
15.229|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. O. número 15.744|44, Cde. 4, D. G. P. y O. número ....|44 Cde. 2 M. G.), en la causa seguida al soldado Alberto Ramón Ocampo (C. 1920, D. M. 33, M. 3.682.627, O. E. Sección 7.ª, Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras" (B. M. Público 104) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a. inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.° 15.229|44, el soldado Alberto Ramón Ocampo (C. 1920, D. M. 33, M. 3.682.627, O|E. Sección 7.ª, Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 30 de Noviembre de 1945 y transferido al Regimiento 18 de Infantería, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 11 de Abril de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.234|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Buenos Aires) (Exp. A. 20.230|43, Cde. 4, D. G. P. y A. N.° 632|44 cde. 4 - M. G.), en la causa seguida a los soldados Eugenio Prado (C. 1922, D. M. 49|19, M. 3.159.173, O|E. Concepción), Ernesto Dadario (C. 1922, D. M. 22, M. 1.305.022, O|E. Ayacucho) y Justo Pérez (C. 1922, D. M. 24, M. 3.026.309, O|E. Laprida), los tres del Regimiento 2 de Artillería (B. M. N.° 120, Público) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Buenos Aires), a que se refiere el precedente Decreto N.° 15.234|44, los soldados:

Eugenio Prado (C. 1922, D. M. 49|19, M. 3.159.173, O|E. Concepción), perteneciente al Regimiento 2 de Artillería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 29 de Julio de 1945 y transferido al Regimiento 16 de Infantería de Montaña para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 10 de Agosto de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

Ernesto Dadario (C. 1922, D. M. 22, M. 1.305.022, O|E. Ayacucho), perteneciente al Regimiento 2 de Artillería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 29 de Mayo de 1945 y transferido al Regimiento 22 de Infantería para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 10 de Agosto de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

Justo Pérez (C. 1922, D. M. 24, M. 3.026.309, O|E. Laprida), perteneciente al Regimiento 2 de Artillería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 29 de Octubre de 1944 y transferido al Regimiento 23 de Infantería para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 10 de Agosto de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar - Indulto

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.355|44. — Visto la presente solicitud de indulto (D. 17.377|44, D. G. P. y D. N.° 9.111|942 Cde. 4 M. G.), formulada por el soldado Florencio De Ferrari (C. 1920, D. M. 30, M. 1.899.539, O|E. Chajarí), que perteneció al Regimiento 6 de Caballería, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena impuesta por sentencia de fecha 13 de Abril de 1943 (B. M. N.° 12.292, 1.ª Parte) y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que le falte para cumplir su condena, al soldado Florencio De Ferrari (C. 1920, D. M. 30, M. N.° 1.899.539, O|E. Chajarí), debiendo ser puesto de inmediato en libertad y enviado al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", para que integre el tiempo de servicio que le falte, conforme se determina en la sentencia respectiva.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Se dispone que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.568|44. — Visto el presente Expediente F. 9.636|40, cde. 14 (D. G. P.) - F. 1.675|40 Cde. 10 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por Da. Susana Pouchkine de Faría, por el que persigue aumento de la pensión militar de que goza. Al efecto, deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que, en su oportunidad, serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Imponiendo penas

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.705|44. — Vistos estos expedientes (letra M. N.° 508 y letra A. N.° 141, Cdo. Agr. M. "Cuyo") letra D. número 3.200|944 Cde. 152 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados Ramón Aguirre (C. 1921, M. 3.397.732, D. M. 52, O. E. Vista Flores) del 1. Grupo de Artillería de Montaña y Eriberto Faustino Andino (C. 1922, M. 3.156.797, D. M. 49, O. E. Santa Lucía) del Regimiento 22 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Ramón Aguirre, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Eriberto Faustino Andino, cuarenta (40) días de recargo de servicio.

Art. 2.° — El soldado Ramón Aguirre cumplirá la pena en el 1. Grupo de Artillería de Montaña y el soldado Eriberto Faustino Andino en el Regimiento 22 de Infantería de Montaña.

Art. 3° — Devuélvasne a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlesele cargo al soldado Ramón Aguirre por la suma de $ 37.47 m|n. (treinta y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional) en concepto de prendas del Estado que le faltan.

Art. 4.° — Ténganse en cuenta lo prescripto por el N.° 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.714|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. M. N.° 11|941, Cde. 355, Rdo. D. G. P. y Rdo. B. 304|940 Cde. 453 M. G.), formulada a favor del ex Oficial de Administración en 2.ª D. Oscar Argüelles, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de Febrero de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.715|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. M. N.° 11|941, Cde. 354, Rdo. D. G. P. y Rdo. B. 304|940 Cde. 454 M. G.), formulada a favor del ex Oficial de Administración de 1.ª (R. S. R.) D. Eduardo Héctor Huertas, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de Febrero de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.716|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. V. N.° 3.012|942, Cde. 16, Rdo. D. G. P. y Rdo. V. número 925|43 Cde. 4 (A. G.), formulada a favor del ex Sargento 1.° René Andrés Volpi (C. 1904, D. M. 51, M. 3.302.464, O|E. Godoy Cruz), que perteneció a la II. Brigada de Caballería, actualmente en la Prisión Nacional cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 29 de Octubre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.724|44. — Vistos estos expedientes (T. 1.659|43, Cde. 1, G. 2.111|43 Cde. 3, R. 4.084|42 Cde. 1, B. 4.036|42, B. 1.010|44, O. 163|41 Cde. 1, M. 1.315|44, B. 1.417|44, P. 66|43 e I. 1.435|44 Cdo. D. 1), D. número 3.200|944 Cde. 148 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Francisco Teramo (C. 1922, M. 1.675.913, D. M. 1, O. E. Sección Villa Devoto) del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", José Luis Gioia (C. 1922, M. 1.674.419, D. M. 1, O. E. Sección 18.ª, Las Heras) del Regimiento 1 de Artillería, José María Rodríguez (C. 1921, M. 1.800.754, D. M. 4, O. E. Sección 6.ª) del Regimiento 1 de Artillería, Luis María Beascoechea (C. 1921, M. 1.801.379, D. M. 4, O. E. Sección 1.ª) del Regimiento 1 de Artillería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Hugo Héctor Bonini (C. 1922, M. 1.733.517, D. M. 2, O. E. Sección 9.ª) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", Rosario Oliva (C. 1919, M. 3.007.946, D. M. 47, O. E. Sección Villa Unión) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", José Marmorato (C. 1923, M. 1.737.429, D. M. 2, O. E. Sección 20.ª) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", Ismael Jorge Burgos (C. 1923, M. 0.872.534, D. M. 16, O. E. Sección Mercedes) del Regimiento 1 de Artillería, Antonio Casiano Penido (C. 1921, M. 1.801.718, D. M. 4, O. E. Sección Nueva Pompeya) del Regimiento 1 de Artillería y Amado Irrazábal (C. 1922, M. 953.069, D. M. 17|1, O. E. Sección Chacabuco) del Regimiento 1 de Infantería "Patricios",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la pena impuesta a los soldados Francisco Teramo, José Luis Gioia, José María Rodríguez y Luis María Beascoechea, por análoga falta (Boletines Militares Públicos Nos. 44 y 104 y 1.ª Parte Nos. 12.127 y 12.218).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Francisco Teramo, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado José Luis Gioia, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado José María Rodríguez, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Luis María Beascoechea, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Hugo Héctor Bonini, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Rosario Oliva, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado José Marmorato, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Ismael Jorge Burgos, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Al soldado Antonio Casiano Penido, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Al soldado Amado Irrazábal treinta (30) días de recargo de servicio.

Art. 3.° — El soldado Francisco Teramo cumplirá la pena en el Regimiento 1 de Infantería "Patricios", el soldado José Luis Gioia en el Regimiento 1 de Artillería, el soldado José María Rodríguez en el Regimiento 1 de Artillería, el soldado Luis María Beascoechea en el Regimiento 1 de Artillería, el soldado Hugo Héctor Bonini en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", el soldado Rosario Oliva en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", el soldado José Marmorato en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", el soldado Ismael Jorge Burgos en el Regimiento 1 de Artillería, el soldado Antonio Casiano Penido en el Regimiento 1 de Artillería y el soldado Amado Irrazábal en el Regimiento 1 de Infantería "Patricios".

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Francisco Teramo, $ 3.77 m|n. (tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado José Luis Gioia, $ 85.98 m|n. (ochenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado José María Rodríguez pesos 1.75 m|n. (un peso con setenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Luis María Beascoechea, pesos 84.81 m|n. (ochenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Hugo Héctor Bonini, pesos 59.41 m|n. (cincuenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Rosario Oliva, $ 77.17 m|n (setenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional);

Al soldado José Marmorato, $ 1.05 m|n. (un peso con cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Ismael Jorge Burgos, pesos 10.83 m|n. (diez pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Antonio Casiano Penido, pesos 25.20 m|n. (veinticinco pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Amado Irrazábal, $ 152.83 m|n. (ciento cincuenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 5º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Destituyendo a un Oficial

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

17.809|44. — Visto este expediente P. N.º 1.989|939, cde. 21, Rdo. (D. G. P.) P. N.º 262|939 Rdo. Cde. 13 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente (R. S. R.) D. Marco Tulio Sarmiento, fué condenado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal por los delitos de asociación ilícita y estafa, a la pena de seis años de prisión y que de acuerdo con el artículo 580 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) esa condena entraña la destitución,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Destitúyese al Subteniente (R. S. R.) D. Marco Tulio Sarmiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias correspondientes al legajo del causante, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Nombrando adscripto a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, a un suboficial.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.542|44. — Visto la presentación de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y atento a lo propuesto por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase adscripto a la Dirección General de Asistencia Social para Ferroviarios al Sargento Ayudante (R. S. R.) Edmundo Pedro Médici (C. 1910, M. 0.782.598, D. M. 68) con anterioridad al día 8 del corriente mes y año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sobreseimento definitivo y dejando sin efecto penas

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.611|44. — Visto estos Expedientes (I. N.º 58|944, cde. 1 y D. N.º 1.205|944, cde. 7, Ec. I.; D. N.º 50|944 y C. N.º 32|944, cde. 6, Ec. A. (A. 6); G. N.º 2.090|944, cde. 5, Ec. Aa.; G. N.º 103|944, Ec. Zap.; III-O. N.º 3.655.943, Cdo. D. 5; L. N.º 2.178|944 y G. N.º 302|944, cde. 5, Cdo. D. 7, y R. N.º 1.827|943, Cdo. D. C. 1) - D. N.º 3200|944 cde. 178 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres Sumarios y siete Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Gumersindo Ignacio Iglesias (C. 1922, D. M. 68, M. 3.242.465, O. E. Villa Ballester), de la Escuela de Infantería; Ricardo Cuevas (C. 1922, D. M. 15, M. 1.993.436, O. E. Temperley), de la Escuela de Artillería (A. 6); Roque Dolores Guardia (C. 1922, D. M. 57|4 M. 3.635.627, O. E. Tucumán), de la Escuela Antiaérea; Vicente Gauna (C. 1921, D. M. 27, M. 1.653.480, O. E. General Paz), del Regimiento 9 de Infantería; Leopoldo Obetka (C. 1921, D. M. 68, M. 3.238.090, O. E. San Miguel), del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín"; Andrés Abelino Coronel (C. 1922, D. M. 61, M. 3.846.071, O. E. Añatuya), del Regimiento 5 de Artillería Montada y Daniel López (C. 1923, D. M. 29, M. 1.799.796, O. E. Saladas), del 7. Batallón de Zapadores; y en deserción simple los soldados Antonio Jesús Domínguez (C. 1921, D. M. 68, M. 3.238.805, O. E. Ciudadela), de la Escuela de Infantería; Darío Eusebio Diessler (C. 1923, D. M. 3, M. 1.745.358, O. E. Sección 2.ª), de la Escuela de Artillería (A. 6) e infractor Irineo Roldán (sin datos de enrolamiento), del 5. Batallón de Zapadores;

Que, en razón de que el soldado Ricardo Cuevas, según informe de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, es definitivamente inepto para el servicio de las armas, debe dejarse en suspenso la pena aplicable por la deserción que cometiera;

Que los soldados Vicente Gauna y Andrés Abelino Coronel han sido procesados también por los delitos de abandono y permuta de prendas militares, infracciones que no han llegado a configurarse,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséense definitivamente las causas seguidas a los soldados Vicente Gauna y Andrés Abelino Coronel, en cuanto a los delitos de abandono y permuta de prendas militares, que se les imputara, de conformidad con el artículo 334, inciso 2.º, del Código de Justicia Militar R. L. M. 2, con la salvedad de que la formación de los correspondientes Sumarios no afectan el buen nombre y honor de que gozaren.

Art. 2.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran a los soldados Gumersindo Ignacio Iglesias, Leopoldo Obetka (Boletines Militares Públicos números 216 y 28).

Art. 3.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Gumersindo Ignacio Iglesias, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ricardo Cuevas, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Roque Dolores Guardia, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Vicente Gauna, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Leopoldo Obetka, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Andrés Abelino Coronel, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Daniel López, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Antonio Jesús Domínguez, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Darío Eusebio Diessler, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Al soldado Irineo Roldán, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Gumersindo Ignacio Iglesias, $ 102.78 m|n. (ciento dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Ricardo Cuevas, $ 41.62 m|n. (cuarenta y un pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Roque Dolores Guardia, pesos 86.12 m|n. (ochenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional);

Al soldado Vicente Gauna, $ 424.19 m|n. (cuatrocientos veinticuatro pesos con diecinueve centavos moneda nacional);

Al soldado Leopoldo Obetka, $ 171.44 m|n. (ciento setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Andrés Abelino Coronel, $ 328.26 m|n. (trescientos veintiocho pesos con veintiseis centavos moneda nacional);

Al soldado Daniel López, $ 180.72 m|n. (ciento ochenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Antonio Jesús Domínguez, $ 27.64 (veintisiete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Darío Eusebio Diessler, pesos 11.88 m|n. (once pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Irineo Roldán, $ 38.08 m|n (treinta y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Déjase en suspenso la pena impuesta al soldado Ricardo Cuevas, a cuyo respecto la Dirección General del Personal dispondrá lo necesario para que sea dado de baja.

Art. 6.º — La citada Dirección General dará conocimiento de las observaciones formuladas por el Auditor General de Guerra y Marina en los respectivos dictámenes y, además, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N.º 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. 2 a.).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.765|44. — Visto estos expedientes (III. L. N.º 5440|944, Cdo. D. 5; G. número 238|944, Cdo. Agr. M. "Cuyo"; I. N.º 140|944, Ec. S. O.; O. N.º 16.944, Ec. A. (A. 6) y O. N.º 5|944, cde. 3, C. N.º 145|944, cde. 3, R. N.º 39|944, cde. 4, D. N.º 127|944, cde. 2, V. N.º 421|944, cde. 3 y R. N.º 43|944, cde. 4, Ec. I.) - (D. N.º 3200 cde. 179 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en este Sumario y nueve Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Ramón Enrique Ortiz (C. 1921, D. M. 57, M. 3.625.925, O. E. Villa Luján), del Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes", Juan Antonio Vega (C. 1922, D. M. 15, M. 1.998.342, O. E. Isla Maciel) y Héctor Oscar Ramírez (C. 1922, D. M. 15, M. 2.001.447, O. E. Piñeyro), de la Escuela de Infantería; y en deserción simple los soldados Martiriano Nicolás González (C. 1922, D. M. 48, M. 3.081.913, O. E. Cruz del Eje), del Regimiento 16 de Infantería de Montaña; Argentino Alberto Ozaeta (C. 1923, D. M. 20|4, M. 1.181.899, O. E. Chascomús), de la Escuela de Artillería (A. 6); Arancides Ojuez (C. 1923, D. M. 14, M. 0.715.169, O. E. Exaltación de la Cruz), Elpidio Casas (C. 1923, D. M. 14|68, M. 0.715.202, O. E. General José F. Uriburu), Hildo Hiriberto Russo (C. 1923, D. M. 14, M. 0.714.717, O. E. Lima) y Ediepolo Humberto di Santo (C. 1923, D. M. 3, M. 4.321.204, O. E. Sección 3.ª), de la Escuela de Infantería; y Voluntario de 3.ª (aspirante) Carlos María Ibáñez (C. 1925, D. M. 43, Matrícula 6.451.570, O. E. Córdoba), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral";

Que el soldado González se encuentra a disposición de la justicia ordinaria, por suponérsele autor de los delitos de lesiones graves, atentado a la autoridad y rapto, habiéndose hecho las comunicaciones pertinentes, con el fin de que el prevenido sea puesto en su oportunidad, a órdenes de las autoridades militares,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Juan Antonio Vega, Héctor Oscar Ramírez y Ramón Enrique Ortiz (Boletines Militares Públicos Nos. 28, 46 y 36).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Héctor Enrique Ortiz, dos (2) años y seis (6) meses de confinamiento;

Al soldado Juan Antonio Vega, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Héctor Oscar Ramírez, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Argentino Alberto Ozaeta, ochenta (80) días de recargo de servicio;

Al soldado Arancides Ojuez, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Elpidio Casas, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Hildo Hiriberto Russo, cinco (5) meses de recargo de servicio y ocho (8) días de calabozo;

Al soldado Ediepolo Humberto di Santo, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Martiriano Nicolás González, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al Voluntario de 3. (aspirante) Carlos María Ibáñez, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Art. 3.º — Los soldados cumplirán las penas en la Unidad a que pertenecen, con excepción del soldado Ramón Enrique Ortiz, que lo hará en el Regimiento 21 de Infantería de Montaña y el aspirante Carlos María Ibáñez, inclusive el reintegro de servicio que le corresponda, en el Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte".

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino:

Al soldado Ramón Enrique Ortiz, pesos 28.22 m|n. (veintiocho pesos con veintidós centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Antonio Vega, $ 215.11 m|n. (doscientos quince pesos con once centavos moneda nacional);

Al soldado Héctor Oscar Ramírez, pesos 25.79 m|n. (veinticinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Argentino Alberto Ozaeta, $ 7.43 m|n. (siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Arancides Ojuez, $ 46.95 m|n. (cuarenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional);

Al aspirante Carlos María Ibáñez, pesos 37.95 m|n. (treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional);

Art. 5.º — Por la Dirección General del Personal se dispondrá lo necesario para que se formule al soldado Martiriano Nicolás González, cargo por las prendas del Estado que le faltan y por los gastos de traslado, y además, se le someta a reconocimiento médico cuando la justicia del crimen lo ponga a disposición de las autoridades militares;

Art. 6.º — La citada Dirección General dará conocimiento de las observaciones formuladas por el Auditor General de Guerra y Marina en los respectivos dictámenes y, además, dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de lo que establece el artículo 21 de la Ley 11.387 y el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Se dispone que el señor Procurador Fiscal que corresponda, represente a la Nación en una demanda entablada contra la misma.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.769|44. — Visto el expediente F 9233|941 Cde. 4 (D. G. P.) - F 2684|936 Cde. 3 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor

Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora Amalia Austerlitz de Fernández, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Teniente Coronel D. Carlos D. Fernández y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la med.da del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen N.° 124.633 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
Juan D. Perón

Ministerio de Marina

Nombramiento Juan J. Meregoni

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.604|44. — 16. — Existiendo una vacante de Ayudante 1° y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-M.1.427|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase con fecha 1° de Enero de 1944, en el Escalafón Dibujantes (Inc. 2.°, Item 1), con destino a la Escuela de Guerra Naval: Ayudante 1°, ciudadano Juan José Meregoni (Cl. 1910, D. M. 1, M. 97.926).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
Benito Sueyro

Confirmación personal Servicio Practicaje

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.605|44. — 17. — Visto el presente expediente, y atento lo establecido por el artículo 696 del R. O. P. A.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Confirmar con fecha 1° de Enero de 1944 al siguiente personal del Servicio de Practicaje, con cargo al inciso 1.° del Presupuesto del mismo e imputación al Item 1, Personal Administrativo y Técnico Profesional: Auxiliar 3°, Federico José Mariani (Cl. 1914, D. M. 4, M. I. 553.716); Auxiliares 4°, Joaquín Marcigliano (Cl. 1905, D. M. 3, M. I. 337.462) y Máximo Renard (Cl. 1911, D. M. 2, M. I. 245.709); Auxiliares 5°, Luis Bayley (Cl. 1908, D. M. 3, M. I. 330.406); Armando Conrado Giovannelli (Cl. 1893, D. M. 3, Mat. I. 394.511) y Julio Moyano (Cl. 1912, D. M. 33, M. I. 2.176.861); Auxiliares 6°, Alfonso Fioravante Marzocchetti (C. 1917, D. M. 1, M. I. 148.363) y Agustín Molinari (Cl. 1908, D. M. 15, M. I. 756.989); Auxiliares 7°, Carlos Federico Ferenza (Cl. 1915, D. M. 19, M. I. 1.126.880); Nicolás Rial (Cl. 1910, D. M. 68, M. I. 813.242) y Néstor Clodomiro Peluffo (Cl. 1916, D. M. 2, M. I. 266.767); Auxiliares 8°, Oscar Ubaldo Sanguineti (Cl. 1921, D. M. 3, M. I. 2.105.404) y José León Rosner (C. 1921, D. M. 2, M. I. 1.730.638).

Al Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza — Auxiliares 3°, Juan Cardalda (Cl. 1890, D. M. 2, M. I. 173.645) y Manuel López (Cl. 1895, D. M. 15, M. I. 779.494); Auxiliares 4°, Froilán Rosario Brizuela (Cl. 1890, D. M. 24, M. I. 1.418.739); José María Rodríguez (Cl. 1900, D. M. 1, M. I. 120.727) y Leopoldo Santiago Galván (Cl. 1898, D. M. 39, M. I. 1.071.051); Auxiliares 5.°, Francisco Sánchez (Cl. 1907, D. M. 39, M. I. 2.548.568); Jacinto Santiago Pacheco (Cl. 1888, D. M. 19, M. I. 1.070.742) y Luis Fernando Bonacina (Cl. 1911, D. M. 68, M. I. 821.360); Auxiliar 6°, Alonso Fernando Serantes (Cl. 1905, D. M. 24, M. I. 2.974.025); Auxiliares 7°, Castor Conde (Cl. 1897, D. M. 15, M. I. 720.711); Juan Caamaño (Cl. 1888, D. M. 3, M. I. 384.112); Leoncio Cándido Pelayo López (Cl. 1908, D. M. 3, M. I. 377.448); Santiago Bakl (Cl. 1896, D. M. 3, M. I. 329.240); Francisco Veiga (Cl. 1902, D. M. 3, M. I. 368.592) y José Metetiero (Cl. 1878, D. M. 4, M. I. 494.752);

Al Item 3 — Personal de Servicio — Auxiliares 8°, Pascual Fabiano (Cl. 1893, D. M. 3, M. I. 347.554) y Juan Agustín Pestaña (Cl. 1902, D. M. 15, M. I. 772.909).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
Benito Sueyro

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.496|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4. R. 29.354 de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase para prestar servicios de la Armada, al Contador Subinspector (retirado) Jaime Riera (Cl. 1893 - D. M. 68 - M. I. 796.434).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.497|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4. F. 29.220 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Ingeniero Maquinista Subinspector (Retirado) Eduardo Mariano Ceferino Farinati (Cl. 1899, D. M. 24, M. I. 470.676).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.500|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4. G. 28.331 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, con fecha 5 del corriente, al Cirujano Principal (R) Alfonso E. Grianta (Cl. 1891, D. M. 2. M. I. 179.277).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.501|44. — Existiendo vacante de Auxiliar 4° y visto lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-D. 29.125|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase, con fecha 1° de Septiembre de 1944, en el Escalafón Letrados del personal civil Técnico (Inciso 2° - Item 1):

Auxiliar 4°: Supernum. Mario Rafael Dillón (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.476.347) con destino a la Base Naval de Puerto Belgrano.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Aclaración de nombre

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.502|44. — Vista las constancias del presente expediente 4. S. 28.543|944, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Reconócese los servicios prestados en la Armada por el ex-Grumete - R. A. 22.298 - Lucio Hilario Silva (Cl. 1897 - D. M. 4 - M. I. 460.616), desde el 19 de Junio de 1914 al 22 de Febrero de 1916, con el nombre de Lucio Silva, estableciéndose que su verdadero nombre es Lucio Hilario Silva.

Art. 2°. — Tómese nota y hágase entrega del presente expediente al interesado, previa reposición del sellado.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.503|44. — Existiendo vacante de Ayudante Principal y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente F - 28.595 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase, en el Escalafón Administrativo (Inciso 2°, Item 1):

Ayudante Principal: Supernum. Lázaro Fazio (Cl. 1923, D. M. 19, M. 5.100.004), con destino a la Escuela Naval Militar.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Juicio Osvaldo Pinciaroli

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.504|44. - Visto el presente Expediente (1 - P - 11.867|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda instaurada por don Osvaldo Pinciaroli, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Osvaldo Pinciaroli, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Juicio Mauricio Castro

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.505|44. — Visto el presente Expediente (1-P-11.863|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda instaurada por don Mauricio Castro, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de los haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Mauricio Castro, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramientos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.506|44. — Existiendo vacantes en el Item 1 y atento lo propuesto por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase con fecha 1° de Octubre de 1944, en el Ministerio de Marina, Escalafón Administrativo (Inciso 2°, Item 1):

Ayudante Principal: Srta. Catalina Lina Fiol (Céd. Id. 626.269), con destino a la Secretaría del Ministerio; Srta. Delia del Pilar Fernández, (Céd. Id. 1.891.354), con destino a la Secretaría del Ministerio; Srta. Nelly Elena Amantini (Céd. Id. 1.926.014), con destino a la Secretaría del Ministerio; Sra. Juana María Prieto de Solla (Céd. Id. 1.117.996), con destino a la Dirección General Administrativa; Ciud. Emilio Falcone (Cl. 1925, D. M. B. A. Sec. 1.°, M. 4.019.674), con destino a la Secretaría del Ministerio; Srta. Concepción María López (Céd. Id. 2.908.416), con destino a la Secretaría del Ministerio; Ciud. Aníbal Roberto Noe (Cl. 1925, D. M. B. A. Sec. I, M. 4.017.185), con destino a la Secretaría del Ministerio; Srta. Adina Juana Zopatti (Céd. Id. 2.969.757), con destino a la Secretaría del Ministerio. Ciud. Víctor Jaromín (Cl. 1925, D. M. B. A. Sec. IV, M. 4.460.361), con destino a la Secretaría del Ministerio; Ciud. Emilio Restelli (Cl. 1922, D. M. 3, M. 1.742.398), con destino a la Dirección General Administrativa. Ciud. Roberto Campos (Cl. 1920, D. M. 4, M. 1.081.044), con destino a la Secretaría del Ministerio; Ciud. Ramón Miralles (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.143.103), con destino a la Dirección General Administrativa; Srta. Mabel Nilda Benedetto (Céd. Id. 2.004.943), con destino a la Dirección General Administrativa.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.704|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4 E. 15.661|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° . — Nómbrase con fecha 14 de Agosto de 1944 en la Escuela de Mecánica de la Armada, con una cátedra, asignación mensual de $ 250.00 m|n. (doscientos cincuenta pesos moneda nacional) e imputación al Inciso 2°, Item Personal Docente, Partida Global 2:

Profesor: Lorenzo Héctor Boggeri (Cl. 1903, D|M 1, M. 31.684).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.900|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, en el Expediente 4. G. 29.226 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Ingeniero Maquinista Principal (Retirado) José Emilio Gantzer, (Cl. 1903, D. M. 19, M. I. 1.071.165).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.998|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Modesto Pujol, yate a vela "Mari", mat. 4.842 (R. E. de Y.); Pedro Servando Cano, yate a motor "Zigomar", mat. 3.628 (R. E. de Y.); Carlos Marcelino López Silva, yate a motor "Embrujo", mat. 4.717 (R. E. de Y.); Sofía Weicherz de Schmidt, yate a motor "Nik", mat. 2.756 (R. E. de Y.); Herminia Ida Marval de Soañe, yate a motor "Neptunia", mat. 1.430 (R. E. de Y.); Erich Zehden, yate a vela "Puck", mat. 2.268 (R. E. de Y.); Carlos Antonio Saliva, chata "Falso García", mat. 1.399; José Viqueira, chata a motor "Isabelita G", mat. 2.357; Dionisio Toledo, chata a motor "Pamperita C", mat. 1.141; Francisco Duranti, lanchón pescador "El Estuario", mat. 2.928; Luciano Fortunato Bertoldi, la parte que le corresponde al señor José Bacchiega en los remolcadores "Ideal", mat. 491, "Idea", mat. 2.741 y "Eugenia G", mat. 886. Expedientes: 5-p-981-c-c-1944; C-661-c-c-1944; L-866-c-b-1944; S-787-c-c-1944; S-753-c-c1944; Z-1265-c-c1944; S-1280-c-b-1944; V-318; c-c-1944; T-17190-c-c-1943; D-714-c-c 1944; B-1735-c-b-1944; B-1736-c-b-1944; B-1737-c-b 1944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMIREZ
Benito Sueyro

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.999|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Juan Tomasello, argentino, para adquirir en compra la chata a vapor "Almirante David Beatty", matrícula N.° 1910 y

chata "Avelina Tobal", Mat. N.º 1911. Expedientes 5—T—686—c—c y 5—T—687—c—c1944.

Art. 2.º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Profesor Esc. de Mecánica

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

3.000|44. — 18. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-P-1.128|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Mecánica de la Armada, con carácter extraordinario y a partir del 14 de Enero de 1944 con una cátedra y retribución de $ 275.— mensuales (Inc. 2.º - Item Personal Docente - Partida Global 2):

Profesor de Motores a Explosión y Aerodinámica

Ciudadano Hugo Nemo Pantolini (Cl. 1889, D. M. 3, M. 307.514).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Confirmación personal Servicio de Practicaje

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1944.

3.431|44. — 20. — Visto el presente expediente, y atento lo establecido por el artículo 696 del R. O. P. A.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confirmar con fecha 1.º de Enero de 1944 al siguiente personal del Servicio de Practicaje, con cargo al inciso 1.º del Presupuesto del mismo e imputación: al Item I - Personal Administrativo y Técnico Profesional - Oficial 9.º Bartolomé S. Bazzalo (Cl. 1892, D. M. 3, M. I. 307.601); Auxiliar Mayor Amadeo Víctor Antonio Buscalia (Cl. 1901, D. M. 3, M. I. 308.699); al Item 2 - Personal Obrero y de Maestranza - Auxiliar Principal José Miguel Morán (Cl. 1894, D. M. 1, M. I. 573.316); Auxiliar 2.º Adolfo Cincallegro (Cl. 1887, D. M. 3, M. I. 300.785); Auxiliar 3.º Agustín Calcagno (Cl. 1889, D. M. 3, M. I. 333.010); Auxiliares 5.º Jacobo López (Cl. 1889, D. M. 15, M. I. 730.638) y Miguel Chupiak, (Cl. 1902, D. M. 2, M. I 186.862); Auxiliar 6.º Félix Scarimbolo (Cl. 1904, D. M. 2, M. I. 253.882) y Auxiliar 7.º Ramón R. Casas (Cl. 1900, D. M 2, M. I. 180.208).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Ascensos Prefectura Gral. Marítima

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1944.

3.435|44. — 19. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina y siendo necesario llenar las vacantes existentes en la Dirección General Prefectura General Marítima, para que no se resientan los servicios públicos que tiene a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al empleo inmediato superior con fecha 1 de Febrero del corriente año, al siguiente personal superior de Policía Marítima:

A Subprefecto de 1ª los Subprefectos de 2ª (Inc. 2º, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 3): Carlos Ernesto Barnes Morgan (Cl. 1896 - D. M. 2 - M. I. 175.782); Emilio Federico Angel Cabrera (Cl. 1894 - D. M. 2 - M. I. 158.518); Aníbal Pedro Garbini (Cl. 1893 - D. M. 1 - M. I. 31.422); Héctor Julián Panelo (Cl. 1895 - D. M. 40 - M. I. 2.572.344). - Ramón Antonio Pacheco (Cl. 1887, D. M. 32, M. I. 2.016.893); Nicolás Ferretto (Cl. 1898 - D. M. 3 - M. I. 308.684).

A Subprefecto de 2ª los Subprefectos de 3ª (Inc. 2º, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 4): Leandro Nicolás Lamberti (Cl. 1902 - D. M. 3 - M. I. 308.379); Eduardo Alberto Gayol (Cl. 1891 - D. M. 19 - M. I. 1.054.937); Pedro García (Cl. 1892 - D. M. 28 - M. I. 1.697.724); Ernesto Aniceto Otálora (Cl. 1898 - D. M. 14 - M. I. 667.805); Javier Gerardo de la Fuente (Cl. 1898 - D. M. 1 - M. I. 41.303); Manuel Bernárdez (Cl. 1900 - D. M. 4 - M. I. 470.521); José Luis Barrera (Cl. 1904 - D. M. 26 - M. I. 1.523.714); Héctor Oreste Cantalupi (Cl. 1896 - D. M. 15 - M. I. 740.703); Luis Vandevelde (Cl. 1896 - D. M. 2 - M. I. 175.770); Manuel García (Cl. 1894 - D. M. 2 - M. I. 175.767); Mario Fortunato Francisco Carrone (Cl. 1898 - D. M. 30 - M. I. 1.845.059).

A Subprefecto de 3ª los Ayudantes de 1ª (Inc. 2º, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 5): Enrique Tomás Jáuregui (Cl. 1902 - D. M. 1 - M. I. 31.430; Eduardo Avelleyra (Cl. 1905 M. I. 1.523.722 - D. M. 26); Claudio Di Fonzo (Cl. 1903 - D. M. 1 - M. I. 31.436); Mauricio Karmel (Cl. 1905 - D. M. 4 - M. I. 470.525); Pedro Córdoba (Cl. 1904 - D. M. 3 - M. I. 308.695); Domingo Antonio Carmona (Cl. 1899 - D. M. 4 - M. I. 470.574).

A Ayudante de 1ª los Ayudantes de 2ª (Inc. 2º, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 6): Alberto Luis Bonaccorsi (Cl. 1893 - D. M. 32 - M. I. 2.017.062); Carmelo de Simone (Cl. 1905 - D. M. 3 - M. I. 308.688); Cruz Moyano (Cl. 1894 - D. M. 2 - M. I. 233.222); Angel Santángelo (Cl. 1906 - D. M. 3 - M. I. 287.388).

A Ayudante de 2ª los Ayudantes de 3ª (Inc. 2º, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 7): Teófilo Obregón (Cl. 1898 - D. M. 33 - M. I. 2.122.730); José Manuel Aurelio García (Cl. 1909 - D. M. 3 - M. 350.322); Armando Juan Rago (Cl. 1909 - D. M. 2 - M. I. 218.768); José Alberto García (Cl. 1908 - D. M. 1 - M. I. 7.628); José Marini (Cl. 1904 - D. M. 15 - M. I. 731.199); Juan Carco (Cl. 1909 - D. M. 4 - M. I. 528.621); Carlos Víctor Gallegos (Cl. 1905 - D. M. 4 M. I. 465.289).

A Ayudante de 3ª los Ayudantes de 4ª (Inc. 2º, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 8): Jorge Olindo Lucero (Cl. 1912 - D. M. 15 - M. I. 1.040.728); Ascensión Santiago Iglesias (Cl. 1915 D. M. 2 - M. I. 263.598); Juan Gerónimo Ghiorzi (Cl. 1914 - D. M. 1 - M. I. 130.240); Antonio Bernardo López (Cl. 1913 - D. M. 2 - M. I. 254.419); Víctor Rafael Cuviello (Cl. 1914 - D. M. 4 - M. I. 552.040); Julio Aníbal Calvo (Cl. 1913 - D. M. 68 - M. I. 1.490.537); José Carlos Bollini (Cl. 1904 - D. M. 4 - M. I. 457.693); Ricardo Alberto Bierweth (Cl. 1917 - D. M. 19 - M. I. 1.132.256); Belisario Pablo Quiroga (Cl. 1913 - D. M. 4 - M. I. 549.060); Arístides Celso Delacour (Cl. 1914 - D. M. 1 - M. I. 128.908); Carlos Domingo Arzamendia (Cl. 1915 - D. M. 3 - M. I. 379.600); Evandro Saseafo (Cl. 1916 - D. M. 68 - M. I. 1.498.860); Alberto Defelice (Cl. 1911 - D. M. 4 - M. I. 538.816); Ernesto Enrique Prommel (Cl. 1916 - D. M. 4 - M. I. 426.434); Victorio Juan Previgliano (Cl. 1911 - D. M. 48 - M. I. 2.762.559); Diego Jorge Zambrano (Cl. 1915 - D. M. 43 - M. I. 2.774.239); Rimondo Fasani (Cl. 1915 - D. M. 1 - M. I. 137.830); Manuel Patricio Pavón (Cl. 1912 - D. M. 1 - M. I. 115.378).

A Ayudante de 4ª los Meritorios. (Inciso 2, ítem Policía Marítima, personal superior, partida 9): Delfor Antenor Molas (Cl. 1916 - D. M. 1 - M. I. 144.639); Manuel Asterio Moreto (Cl. 1916 - D. M. 19 - M. I. 1.135.071); Fernando Segundo Bustamante (Cl. 1912 - D. M. 44 - M. I. 2.834.094); Pablo Damián Aróstegu y (Cl. 1917 - D. M. 2 - M. I. 274.067); Carlos Alberto Bonpland (Cl. 1912 - D. M. 4 - M. I. 435.397); Mario Horacio Colombo (Cl. 1917 - D. M. 4 - M. I. 427.075); Alberto Luis del Bosso (Cl. 1912 - D. M. 17 - M. I. 927.061); Angel Pedro Tarabotto (Cl. 1918 - D. M. 4 - M. I. 428.377); Eduardo Roberto Merom (Cl. 1917 - D. M. 33 - M. I. 2.198.184); José Antonio Osson (Cl. 1913 - D. M. 34 - M. I. 1.472.386); Víctor Santos Marlani (Cl. 1912 - D. M. 4 - M. I. 541.446).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
Benito Sueyro

Ascensos personal administrativo.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.100|44. — 22. — Visto la renuncia presentada por el Oficial 6º Alberto Bellusci atento a lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-B-3741|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase con fecha 1.º de Febrero de 1944, en el Escalafón del Personal Civil Administrativo de la Armada (Inc. 2º, Item 1), la renuncia presentada por el Oficial 6º: Alberto Bellusci (Cl. 1890, D. M. 4, M. 3.262.802).

Art. 2º. — Promuévese con fecha 1º de Febrero de 1944, al siguiente personal del Escalafón Administrativo (Inc. 2º, Item 1): a Oficial 6º Ofic. 7º José Guillermo Baliero (Cl. 1891, D. M. 2, M. 174.536): a Oficial 7º Ofic. 8º Eduardo Marcos Martín (Cl. 1892, D. M. 2, M. 174.375): a Oficial 8º Ofic. 9º Ricardo Podestá (Cl. 1892, D. M. 1, M. 9.050) a Oficial 9º Aux. Mayor Juan Enrique Camalet Le Noble (Cl. 1895, D. M. 4, M. 470.504): a Auxiliar Mayor Aux. Ppal. Pastor Modesto Gutiérrez (Cl. 1898, D. M. 15, M. 740.946); a Auxiliar Principal Aux. 1º Domingo José Vaglio (Cl. 1902, D. M. 2, M. 174.477): a Auxiliar 1º Aux. 2º Mariano López Céspedes (Cl 1894, D. M. 2, M. 179.262); a Auxiliar 2º Aux. 3º Celina María Sciurano (Céd. Id. 1.304.841): a Auxiliar 3º Aux. 4º Roberto José Guixa Cl. 1905, D. M. 3, M. 307.558): a Auxiliar 4º Aux. 5º Cayetano Russo (Cl. 1906, D. M. 19, M. 1.075.798): a Auxiliar 5º Aux. 6º Diego Saborido (Cl. 1879, D. M. 1, M. 9.137).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

RAMIREZ
Benito Sueyro

Ministerio de Agricultura

Título de propiedad a nombre de don Juan Haponiuk, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

6|44. — Visto este expediente (número 120.975-1937), del que resulta:

Que con fecha 6 de Diciembre de 1938 (fs. 16), se concedió en venta a don Juan Haponiuk, la fracción Oeste con una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m²) del solar A, de la manzana 56 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Juan Haponiuk, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste, con una superficie de ochocientos metros cuadrados (800 m²) del solar A, de la manzana 56 del pueblo "Tres Isletas" en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, y otorgando título de propiedad a nombre de don Domingo Ragusi, su sucesión, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

9|44. — Visto este expediente (número 109.684|1931), del que resulta:

Que por Decreto de 24 de Febrero de 1917 (fs. 48), se concedió en venta a don Domingo Ragusi, entre otras tierras la superficie de veinte hectáreas (20 há.) dentro del lote pastoril Nº 27, en la parte lindera con la chacra Nº 3, de la Vega Maipú, Territorio de Neuquén;

Que en cumplimiento a una de las obligaciones contraídas, la sucesión del adjudicatario (fs. 176), mandó practicar por su cuenta la mensura de dicha tierra, trabajo que encomendó al agrimensor don C. Roberto Díaz, técnico que a fojas 188-205, presenta la diligencia de las tareas correspondientes que arrojan para el terreno referido una superficie de diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y ocho metros, dos mil ciento noventa y nueve y medio centímetros cuadrados (19 há., 99 ás., 98 m², 2.199,50 cm2), ubicada en parte del lote Nº 27 de la Colonia Maipú, Territorio de Nuequén; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras, de la División de Geodesia, que examinara las operaciones ejecutadas por el agrimensor Díaz, no tienen ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas fueron realizadas, corresponde aprobarlas, declarando cumplidas al propio tiempo las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la citada superficie, por don Domingo Ragusi, su sucesión, ya que a fojas 176 se comprueba el fallecimiento del nombrado, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el agrimensor don C. Roberto Díaz, mediante las cuales la superficie concedida en venta a don Domingo Ragusi, por Decreto de fecha 24 de Febrero de 1917, dentro del lote pastoril Nº 27, en la parte lindera con la chacra Nº 3 de la Vega Maipú, en el Territorio de Neuquén, ha quedado deslindada con la de diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y ocho metros, dos mil ciento noventa y nueve y medio centímetros cuadrados (19 ha, 99 ás., 98 m2, 2.199,50 cm. cuad.) y ubicada en parte del lote N.º 27 de la Colonia Maipú, en el citado territorio, en la forma indicada en el plano de fojas 14.

Art. 2.º — Decláranse cumplidas por don Domingo Ragusi, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la tierra citada en el artículo anterior, y pase a la Dirección de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo, de acuerdo con el Decreto de fecha 26 de Julio de 1923 y artículo 2º del Decreto Nº 62.908 de 2 de Julio de 1935, el que elevará para su firma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato con el señor Florentino García Fernández, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

10|44. — Visto este expediente (número 93.492 1933), del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 10 de Agosto de 1943 (fs. 373), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato a título precario y sin derecho a compra con el señor Florentino García Fernández, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil hectáreas (4.000 há.), constituída por parte de los lotes números 98 y 103, de la Sección V del Territorio de Río Negro;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato Nº 4182 celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Florentino García Fernández, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil hectáreas (4.000 há.) constituída por los lotes números 98 y 103 de la Sección V del Territorio de Río Negro, a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley Nº 5859.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Dejando sin adjudicación en arriendo hecha a nombre de don Marcos Rakela, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

12|44. — Visto este expediente (número 15267-1938), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general Nº 20.611, de fecha 13 de Febrero de 1939, se adjudicó en arriendo al señor Marcos Rakela, la superficie aproximada de 12.500 hectáreas ubicada en la mitad Sud del lote Nº 18 y leguas b, c y d del lote Nº 23, fracción D, Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el desalojo de los ocupantes, se notificó al señor Marcos Rakela para que tomara posesión del campo, quien a fojas 35-36 hace renuncia a la concesión, por lo que corresponde dejar sin efecto la correspondiente adjudicación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación en arriendo de la superficie aproximada de doce mil quinientas hectareas (12.500 hs.) ubicada en la mitad Sud del lote Nº 18 y leguas b, c y d del lote Nº 23, fracción D, Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz, hecha a nombre de don Marcos Rakela, por Decreto Nº 20.611 de fecha 13 de Febrero de 1939, la que deberá ofrecerse públicamente de acuerdo a las disposiciones en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Autorizando concesión en venta a nombre de don Juan Eggenberger, en el Territorio de Rio Negro.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

14|44. — Visto este expediente (número 22.076-1943), en el que la Dirección de Parques Nacionales solicita autorización para conceder en venta la mitad Sud de la quinta Nº 21 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, a don Juan Eggenberger; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la información especial de fojas 7, favorable a la gestión del interesado, puede concederse esa autorización; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales, para conceder en venta a don Juan Eggenberger la mitad Sud de la quinta Nº 21 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Ministerio del Interior, para Sala de Primeros Auxilios, el solar c, de la manzana Nº 42 del pueblo Colonia Elisa, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

15|44. — Visto este expediente (número 93.195-1933), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva del solar c, de la manzana Nº 42 del pueblo Colonia Elisa, en el Territorio del Chaco, para Sala de Primeros Auxilios;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, corresponde acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para Sala de Primeros Auxilios, el solar c, de la manzana número 42, del pueblo Colonia Elisa, en el Territorio del Chaco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Ministerio de Guerra, tierra en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

16|44. — Visto este expediente (número 12.084-1943), en el que el Ministerio de Guerra solicita la reserva de una franja de terreno de un mil ciento setenta y cinco metros (1.175 m.) de largo por treinta metros (30 m.) de ancho, ubicada en la zona de chacras del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, con destino a la instalación de una cañería para la provisión de agua a los cuarteles militares locales;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio de Guerra, para la instalación de una cañería para la provisión de agua a los cuarteles militares locales, una franja de terreno de un mil ciento setenta y cinco metros (1.175 m.) de largo por treinta metros (30 m.) de ancho, ubicada en la zona de chacras del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, en la forma indicada en el croquis de fojas 6, cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura complementaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Eugenio Vaesken (hijo), en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

17|44. — Visto este expediente (número 140.247-1941), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Eugenio Vaesken (hijo), tendiente a obtener el cobro de la suma de once mil doscientos sesenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (pesos 11.266,94 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 hs.), ubicada en la siguiente forma: cinco mil hectáreas (5.000 hs.), en las leguas B y C del lote 7, sección II; dos mil quinientas hectáreas (2.500 hs.) en el campo sin mensurar al Norte de la legua B del lote 7, sección II; un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (1.875 hs.), en la Colonia Agrícola Laguna Blanca, al Este del lote 7 y seiscientas veinticinco hectáreas (625 hs.) en el campo sin mensurar al Norte Laguna Blanca, en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial, por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Eugenio Vaesken (hijo), las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de once mil doscientos sesenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 11.266,94 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra la Sucesión de don Félix Acuña, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

18|44. — Visto este expediente (número 158.868-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión de Félix Acuña, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360.— m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en parte Sud-Este del lote Nº 40, sección VII, del Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra la Sucesión de Félix Acuña las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360.— m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Ministerio del Interior, para la instalación de la Usina Eléctrica de la Cooperativa Municipal, el solar b, de la manzana Nº 14 del pueblo Cañadón León, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

58|44. — Visto este expediente (10.892-1943), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva del solar b de la manzana Nº 14 del pueblo Cañadón León, en el Territorio de Santa Cruz, con destino a la instalación de la Usina Eléctrica de la Cooperativa Municipal;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para la instalación de la Usina Eléctrica de la Cooperativa Municipal, el solar b de la manzana Nº 14 del pueblo Cañadón León, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Obispado de Corrientes, para Iglesia Católica, tierra en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

59|44. — Visto este expediente (159.005-1943), en el que el Obispado de Corrientes solicita la reserva de la superficie de una hectárea (1 há.), constituída por la fracción ángulo Oeste del lote Nº 129, Sección C del Ensanche de la Colonia Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, para Iglesia Católica;

Que como esa tierra es fiscal, libre de adjudicación y está ya ocupada con la finalidad invocada, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Obispado de Corrientes, para Iglesia Católica, la fracción ángulo Oeste del lote Nº 129, Sección C del Ensanche de la Colonia Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, con la superficie de una hectárea (1 há.), en la forma que ilustra el croquis de fojas 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierra a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de replanteo y subdivisión, y reservando tierras, para obra de riego a cargo de la Dirección de Irrigación, en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

643|44. — Visto este expte. (129.484-1940), en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación las operaciones de replanteo y subdivisión de los lotes Nros. 32, 38, 39, 40 y 43 de la Sección Agrícola trazada en la parte Nord-Este de la Colonia Mariano Moreno, sobre el arroyo Covunco, en el Territorio de Neuquén, practicadas por el Agrimensor don Ricardo Mazzanti, de su personal técnico, mediante las cuales dichos lotes han quedado subdivididos en dos fracciones designadas con las letras a y b;

Que asimismo fueron deslindadas las superficies necesarias para las obras de riego, y modificada la calle que separa los lotes Nros. 37 y 39, por cuyo motivo la superficie del primero de los lotes nombrados quedó reducida a cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, tres metros cuadrados (46 há., 55 ás., 03 m.²), y afectadas para las obras de riego las siguientes superficies: lote número 32, una hectárea, treinta áreas, setenta y siete metros cuadrados (1 há., 30 ás., 77 m.²); lote Nº 38, ochenta y ocho áreas, setenta y dos metros cuadrados (00 há., 88 ás., 72 m.²); lote número 39, una hectárea, noventa y ocho áreas, noventa metros cuadrados (1 há., 98 ás., 90 m.²); y lote Nº 43, una hectárea, sesenta y dos áreas, sesenta y un metros cuadrados (1 há., 62 ás., 61 metros cuadrados); y

CONSIDERANDO:

Que como la División de Geodesia que estudiara dichas operaciones, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las operaciones de replanteo y subdivisión, en dos fracciones designadas con las letras a y b, de los lotes Nros. 32, 38, 39, 40 y 43, de la Sección Agrícola trazada en la parte Nord-Este de la Colonia Mariano Moreno, sobre el arroyo Covunco, en el Territorio de Neuquén y modifícase el ancho de la calle que separa los lotes Nros. 37, y 39, que ha sido ensanchada a treinta y dos metros, cincuenta centímetros (32.50 m.), por lo cual la superficie del lote Nº 37 queda reducida a cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, tres metros cuadrados (46 há., 55 á., 03 m.²).

Art. 2º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a obras de riego a cargo de la Dirección de Irrigación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, las siguiente superficies ubicadas en los lotes nombrados en el artículo anterior: lote Nº 32, una hectárea, treinta áreas, setenta y siete metros cuadrados (1 há., 30 ás., 77 m.²); lote Nº 38, ochenta y ocho áreas, setenta y dos metros cuadrados (00 há., 88 ás., 72 m.²); lote Nº 39, una hectárea, noventa y ocho áreas, noventa metros cuadrados (1 há., 98 ás., 90 m.²); y lote Nº 43, una hectárea, sesenta y dos áreas, sesenta y un metros cuadrados (1 há., 62 ás., 61 m.²).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Modificando ubicación de reservas para Viveros Municipales, en el Territorio de San Cruz.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

747|44. — Visto este expediente (98.500-1930), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 26 de Noviembre de 1930, se reservaron para Cementerio y Viveros Municipales, las chacras Nros. 35 y 36 de la Colonia Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz;

Que el Ministerio del Interior, con el fin de regularizar la ocupación de esas tierras, solicita se modifique esas reservas en la siguiente forma: dejar sin efecto la que afecta a la superficie de una (1) hectárea ubicada en el ángulo Sud de la chacra Nº 35 referida, destinar la parte Norte de la misma, con superficie de treinta y tres hectáreas, nueve áreas, treinta y dos metros cuadrados (33 há., 9 ás., 32 m.²), para Viveros Municipales, y la Nº 36 para Cementerio, a todo lo cual corresponde acceder; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reserva para Cementerio y Viveros Municipales que afecta a la superficie de una (1) hectárea ubicada en el ángulo Sud de la chacra Nº 35, en la forma que ilustra el croquis de fojas 13, dispuesta por Decreto de carácter general de 26 de Noviembre de 1930, conjuntamente con el resto de la chacra y la Nº 36, ambas de la Colonia Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º — Destínase para Viveros Municipales, la parte Norte de la chacra Nº 35 citada anteriormente, con superficie de treinta y tres hectáreas, nueve áreas, treinta y dos metros cuadrados

(33 há., 09 ás., 32 m.²), y para Cementerio, la chacra Nº 36 igualmente citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Modificando ubicación de reserva para Iglesia, en el Territorio de Misiones

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

851|44. — Visto este expediente (número 129.698-1938), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de fecha 17 de Octubre de 1936, se reservó con destino a la Iglesia el solar a, manzana Nº 6, del pueblo Almafuerte, Territorio de Misiones;

Que el Obispado de Corrientes solicita se deje sin efecto dicha reserva y se disponga en cambio con el mismo fin la de los solares e y f de la manzana número 8; y

CONSIDERANDO:

Que dados los fines perseguidos no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reserva que por Decreto de carácter general de fecha 17 de Octubre de 1935, afecta con destino a Iglesia, el solar a, manzana Nº 6, del pueblo Almafuerte, Territorio de Misiones.

Art. 2º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a Iglesia, los solares e y f de la manzana número 8, del pueblo y territorio nombrado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Modificando destinos dados a las manzanas números 113 y 92, en el Territorio del Chaco

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

852|44. — Visto este expediente (número 12.820-1941), del que resulta:

Que por Decreto de carácter general de 20 de Octubre de 1926, se reservó para el Consejo Nacional de Educación el solar a de la manzana Nº 113, y para plaza de ejercicios físicos, la manzana Nº 92, ambas del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco; posteriormente, por Decreto de fecha 8 de Febrero de 1935 se reservaron los solares b, c y d de la manzana Nº 113, para el mencionado Consejo, integrando la totalidad de la citada manzana;

Que la institución mencionada solicita la permuta de la manzana Nº 113 por la Nº 92, y como el Ministerio del Interior manifiesta su conformidad, puede así disponerse; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los destinos dados a la manzana Nº 113 del pueblo Machagai, Territorio del Chaco, por Decreto de carácter general de fecha 20 de Octubre de 1926 y Decreto de fecha 8 de Febrero de 1935 y a la manzana Nº 92 del mismo pueblo por el primero de los citados decretos, debiendo entenderse que la manzana Nº 113 nombrada se destina para plaza de ejercicios físicos y la Nº 92 para las necesidades del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Caducando venta acordada a la Asociación Rural de San Julián en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

912|44. — Visto este expediente (número 106.452-1931), del que resulta:

Que por Decreto Nº 7964 de fecha 13 de Julio de 1938 (fs. 41), se acordó en venta a la Asociación Rural de San Julián de acuerdo con la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, la manzana número 5 del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el tiempo transcurrido y plazos acordados, la referida Asociación sólo ha pagado parte del precio estipulado, no habiendo radicado las mejoras y poblaciones a que se obligó por el boleto corriente a fojas 51-52, existiendo únicamente un alambrado valuado en trescientos pesos moneda nacional ($ 300,00 m|n.), que circunda la concesión, y no siendo conveniente mantener indefinidamente esta situación, corresponde caducar la venta de que se trata, con pérdida a favor del Fisco de la suma abonada y mejora incorporada; por ello y lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Caducase la venta acordada a la Asociación Rural de San Julián, por Decreto Nº 7964, de fecha 13 de Junio de 1938, de la manzana Nº 5 del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, quedando a favor del Fisco la suma abonada y el alambrado existente y libre de adjudicación la tierra, debiendo la Dirección de Tierras hacer conocer lo resuelto a esa Institución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Autorizando concesión en venta a nombre de don Abelardo Ferreyra, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

913|44. — Visto este expediente (número 119.836-1937), en el que la Dirección de Tierras solicita autorización para conceder en venta a don Abelardo Ferreyra, el lote Nº 35, con una superficie de ciento doce hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cuatro metros cuadrados (112 hs., 28 ás., 54 m²), de la Colonia Comandante Fontana, en el Territorio de Formosa, en razón de sobrepasar el máximum que esa repartición está autorizada para enajenar; y

CONSIDERANDO:

Que como el artículo 2º de la Ley 4167 autoriza al P. E. a adjudicar hasta doscientas hectáreas (200 hs.), a una sola persona o sociedad, puede accederse al pedido interpuesto, teniendo en cuenta además que don Abelardo Ferreyra ha radicado en la tierra de que se trata, poblaciones de relativa importancia; por ello y lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras, para que conceda en venta a don Abelardo Ferreyra, al precio y condiciones vigentes y de conformidad con la Ley Nº 4167, el lote Nº 35, con una superficie de ciento doce hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cuatro metros cuadrados (112 hs., 28 ás., 54 m²), de la Colonia Comandante Fontana, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Reservando tierras fiscales para la Administración General de Vialidad Nacional.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

17.672|44. — Visto este expediente (Nº 189.557-1940), en el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita la reserva de una superficie de cuatro hectáreas, seis mil novecientos cuarenta y un metros, seis decímetros cuadrados (4 há., 6941 m., 06 dm.²), que es parte de la propiedad fiscal (Ley Nº 12.355) Nº 112, ubicada en el Distrito Jocolí, Departamento Lavalle, provincia de Mendoza, afectada por el ensanche de la Ruta Nacional Nº 40; y

CONSIDERANDO:

Que las tierras de que se trata son de propiedad de la Nación y fueron adquiridas, juntamente con otras, en función de la Ley Nº 12.355;

Que el Decreto Nº 125.654 del 17 de Febrero de 1938, reglamentario de la ley citada admite la reserva de superficie para los fines como el que se solicita en estas actuaciones, por cuyo motivo no existe inconveniente en disponer la de la fracción de terreno de referencia; atento lo informado por el Consejo Agrario Nacional y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase para la Administración General de Vialidad Nacional, con destino a ser utilizada en la construcción de la Ruta Nº 40 la superficie de cuatro hectáreas, seis mil novecientos cuarenta y un metros, seis decímetros cuadrados (4 há., 6941 m, 06 dm²) de la propiedad fiscal Nº 112, ubicada en el Distrito Jocolí, Departamento Lavalle, provincia de Mendoza, mientras sea afectada a tal fin, cuyo perímetro, medidas y linderos se especifican en viso verde en el plano que corre a fs. 31 de este expediente.

Art. 2.º — La Administración General de Vialidad Nacional, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Abonar al Consejo Agrario Nacional la suma de ochocientos sesenta y cuatro pesos ($ 864) moneda nacional, por la casa-habitación emplazada dentro de la fracción que se reserva, la que será ingresada a la Tesorería General en concepto de reintegro "Fondo amortizante Ley 12.355".

b) Designar un representante para que juntamente con el del Consejo Agrario Nacional tase de común acuerdo la fracción reservada a los efectos estadísticos y contables, como igualmente otras mejoras existentes sobre la misma, si las hubiere, a los efectos de su pago.

c) Que corre por su cuenta los gastos de traslado de alambrados, cambio de curso de los cauces de agua y desagües, erradicación y tala de árboles y cepas, debiendo depositar los materiales (postes, alambres, maderas, etc.), en el lugar que indique el representante del Consejo Agrario Nacional; y

d) Que desde la fecha de posesión, todos los gravámenes y tasas por retribución de servicios que incidan sobre la tierra reservada correrán por su exclusiva cuenta.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Disponiendo se inicie juicio contra la firma Pedro F. Giansanti por el pago de la suma de $ 29,55 m|n.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

129|44. — Exp. Nº 30.619-1943. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para obtener de la firma Pedro F. Giansanti, el pago de la suma de veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional $ 29,55 m|n.) que adeuda en concepto de revisación y limpieza de los cambios férreos para el empalme de sus propias líneas con las fiscales, en el puerto de la Capital, durante el tercer trimestre del año 1943, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de 31 de Julio de 1903, por lo que corresponde pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de lograr el respectivo cobro por vía judicial, y

De acuerdo con lo manifestado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas a fojas 11,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales, dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en representación del Fisco, inicie contra la firma Pedro F. Giansanti, las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que deberá devolver oportunamente estos obrados para resolver lo pertinente respecto a la exigencia del pago del sellado que también se gestiona.

RAMIREZ
Juan Pistarini

Aceptando renuncias presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

130|44. — Exptes. Nos. 15.441, 31.864 y 80.884-1943. — Visto las renuncias presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los siguientes empleados al servicio de las Reparticiones del expresado Departamento, que a continuación se mencionan: Oficial 9º don Leopoldo Pablo Montero (Cl. 1888, D. M. 1, M. 6.233), de la Subsecretaría; Auxiliar 3º doña María Esther Ramírez de Muñoz, de la Dirección General de Ferrocarriles; y Auxiliar 4º don Guillermo Pedro Adámoli (Cl. 1913, D. M. 2, M. 256.272), de la Dirección General de Navegación y Puertos; y suprímese del Plan de Trabajos Públicos, por razones de estricta economía, los cargos vacantes que se producen con motivo de dichas dimisiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

RAMIREZ
Juan Pistarini

Direc. Gral. de Navegación y Puertos.— Disponiendo se inicie juicio contra la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., por cobro de la suma de $ 93,22 m|n.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.648|44. — Expediente número 75.822|943. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima, el pago de la suma de ($ 93,22 m|n.) noventa y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional, en concepto de gastos incurridos en la reparación de las averías ocasionadas a la boya común roja "A" Nº 55-II-B-74, km. 1.400 del río Paraná, el día 10 de Agosto de 1943, por el convoy integrado por el remolcador "Isiry" y las chatas "Granada" e "Isla Dorada", de los cuales es armadora la referida compañía, por lo que corresponde iniciar las acciones legales que proceden a fin de lograr el respectivo cobro por vía judicial; y

De acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 18);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en representación del Fisco, inicie contra la Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima, las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que deberá devolver oportunamente estos obrados, para resolver lo pertinente, respecto a la exigencia del pago del sellado que también se gestiona.

RAMIREZ
Juan Pistarini

Direc. Gral. de Navegación y Puertos.— Servicios de auxilio prestados a pontón "Don Ramiro", de propiedad de los señores Guido y Basilio Pessca — $ 1.143,86 m|n. — Se remite a la Oficina de Asuntos Fiscales para obtenerse judicialmente el pago de dicha suma.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.649|44. — Expediente Nº 1305|943. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para obtener de los señores Guido Pessoa y Basilio Pessoa el pago de la suma de mil ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.143,86 m|n.) en concepto de servicios de auxilio prestados por la citada Dirección General al pontón "Don Ramiro", de propiedad de los deudores, desde el 21 de Diciembre de 1942 hasta el 7 de Octubre de 1943, en circunstancias en que, encontrándose amarrada en el Dique Nº 1 del Puerto de la Capital, la embarcación mencionada hacía agua y corría peligro de irse a pique;

Atento a lo informado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 36 y 48);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que, en representación del Fisco inicie contra los señores Guido Pessoa y Basilio Pessoa las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos, la que deberá devolver oportunamente estos obrados para resolver lo pertinente respecto a la exigencia del pago del saldo que también se gestiona.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, traslado demanda instaurada c|Fisco Nacional por Rafael Mathé, por indemnización daños y perjuicios. — Colisión coche particular con camión del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.650|44. — Expte. 80.368 - 1943. — Visto que el señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, da traslado de la demanda que contra el Gobierno de la Nación ha entablado el señor Rafael Mathé, por cobro de la suma de seis mil novecientos sesenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 6.967,95 m|n.). por indemnización de daños y perjuicios emergentes de la colisión producida entre el coche particular de su propiedad, chapa N° 92.983 y el camión N° 2472 del Ministerio de Obras Públicas, en las circunstancias expresadas en la copia del escrito de fs. 5-8;

Teniendo en cuenta:

Que los antecedentes administrativos de este asunto han sido remitidos al Juzgado que entiende en la causa, por lo que al presente sólo procede enviar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal respectivo en defensa de los intereses de la Nación; y

De acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales, del Ministerio de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que asuma la representación y defensa de los intereses de la Nación en el juicio de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Planos correspondientes a diversas obras ejecutadas. — Se aprueban.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1944.

2.652|44. — Exp. 102.307|1944 y agregados sin acumular. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los adjuntos planos que en cada caso se mencionan, presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la ejecución de diversas obras con anterioridad al 31 de Diciembre de 1939, las que se hallan involucradas en el inventario practicado por la citada repartición de conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 136.889 de fecha 27 de Noviembre de 1942:

Exp. 102.307-1944. — Plano N° 33.381 correspondiente a la construcción de una casilla en el Desvío de Cruce Km. 257-512|15C, — línea del Ferrocarril Central Norte Argentino — para vivienda del personal de tráfico.

Exp. 102.308-1944. — Plano N° 22.654 correspondiente a la construcción de una casilla en la estación Cuculu — línea del Ferrocarril Central Norte Argentino — para vivienda del personal de tráfico.

Exp. 102.309-1944. — Plano N° 21.597 correspondiente a la ampliación y modificación de vías en la estación Eusebia, de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Contabilidad. — Aprobando licitación pública No. 2.075 para la adquisición materiales S|por Talleres Gráficos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

3.007|44. — Exp. 14.123-1943. — Visto el resultado de la licitación pública N° 2.075 que ha realizado la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, relativa a la adquisición de papel y otros artículos solicitados por Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas, destinados a la ejecución de trabajos de diversa índole, correspondientes al año en curso, requeridos por la Subsecretaría del referido Departamento; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 161) y la División de Asuntos Legales del precitado Ministerio (fs. 161 vuelta);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la licitación pública de que se trata y adjudícase la provisión de los artículos mencionados a las casas y por los importes que se detallan a fojas 160.

Art. 2° — La suma total de ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional $ 8.358,05 m|n.), a que asciende el importe de dicha provisión se imputará a la partida del Presupuesto para el corriente año, correlativa de la I-9-1-4-1943.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la referida Dirección de Contabilidad para que extienda las órdenes de entrega correspondientes.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

F. C. C. A. — Apruébanse documentos relativos obras a realizarse por cuenta D. G. Aduanas en muelle Sur dársena y tinglados próximos est. Tigre R.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

3.011|44. — Exp. N° 104.505-943. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación el plano N° T.21.988, la memoria descriptiva y el presupuesto de $ 1.872,19 m|n., relativos a las obras a realizarse por cuenta de la Dirección General de Aduanas en el muelle Sur de la dársena y tinglados situados en las inmediaciones de la estación Tigre R., arrendados por la mencionada repartición para uso exclusivo de sus embarcaciones, por el término de tres años con opción a dos más, por la suma de $ 170 m|n. mensuales;

Teniendo en cuenta que las Direcciones Generales de Aduanas (fs. 4 vta.) y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fs. 6) han prestado su conformidad a las obras proyectadas y de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 20 vta.) y lo informado por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos (fs. 7 vta.) y de Ferrocarriles (fs. 22),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse el plano número T.21.988, la memoria descriptiva y el presupuesto de mil ochocientos setenta y dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 1.872,19 m|n.) presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos a las obras de que se trata, debiendo imputarse a la cuenta "Explotación" de dicha Empresa la suma de ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170 m|n.) mensuales, correspondientes al arrendamiento de las instalaciones de referencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y, previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Direc. Nac. de Arquitectura. — Sanatorio Colonia de San Francisco del Chañar (Córdoba). — Provisión 350.000 ladrillos y 20.000 tejuelas. — Adjudicación Lic. Priv. No. 243. — Importe $ 12.543 m|n. — Imputac. al respectivo crédito que se autorice en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

3.018|44. — Exp. N° 20.065-944. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada N° 243 realizada para la fabricación, en terrenos del Sanatorio Colonia de San Francisco del Chañar (Córdoba), de 350.000 ladrillos y 20.000 tejuelas con destino al mismo;

Teniendo en cuenta,

Que de los precios obtenidos en dicho acto resulta más económico el de pesos 12.543 m|n., cotizado por la firma Ceferino Chittaro, pero cuya aprobación sólo puede efectuarse como caso de excepción en virtud de que excede el importe máximo de $ 10.000 m|n. fijado como límite para concursos privados por Acuerdo de Gobierno N° 10.060 del 28|9|1943;

Que, por otra parte, de acuerdo a lo manifestado a fs. 3 vta., el llamado a licitación pública sería de resultados dudosos en lo que respecta a la concurrencia, por cuanto en dicha zona hay muy pocos fabricantes y de escasa producción debido a la falta de demanda; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar como caso de excepción, la adjudicación del remate de que se trata a favor de la firma Ceferino Chittaro, cuya cotización asciende a la suma de doce mil quinientos cuarenta y tres pesos moneda nacional ($ 12.543 m|n.).

Art. 2° — Dicho importe se atenderá con el respectivo crédito que se autorice en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Contabilidad a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

D. Gral. de Irrigación. — Aprobando licit. pública, adquisición de automotores para distintas obras.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.823|44. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos en la licitación pública N° 1.427 que ha realizado para adquirir automotores con destino a las obras Santa María, Provisión de agua poblaciones del Valle, régimen Río Chubut y del Valle Inferior y, Embalses Diques El Cadillal y Escaba a cargo de la Dirección General de Irrigación;

Teniendo en cuenta que de las actuaciones producidas, la citada repartición técnica (fs. 89) propicia la adjudicación de los renglones 3 (chassis con cabina) y 4 (ómnibus rural) a favor de las firmas Juan Orsi e Hijos Ltda. y Gerónimo Gnecco, respectivamente, por ser las propuestas más convenientes y absolutamente indispensable su adquisición para las obras que fueron licitadas; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 91) y la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 92),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la licitación pública N° 1.427 de que se trata y, adjudícase la provisión de los renglones licitados a las firmas y por los precios que seguidamente se expresan, con la imputación que en cada caso se determina:

Juan Orsi e Hijos Ltda. — Renglón 3 (chassis con cabina): $ 7.325. Imputación: Plan de Trabajos Públicos año 1944 en la partida correlativa del Anexo A, Inciso 2°, partida 92 del año 1943.

Gerónimo Gnecco. — Renglón 4 (ómnibus rural): $ 15.000. Imputación: Plan de Trabajos Públicos año 1944 en la partida correlativa del Anexo B, Inciso 2°, partida 33 del año 1943.

Art. 2° — Apruébase, asimismo, los contratos suscritos con las firmas adjudicatarias por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos corrientes a fojas 88|89 vta.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Est. Guardia Escolta. — C. N. A. — Construcción galpón p. cereales. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.838|44. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 28 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plano número 31.691 presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la construcción de un galpón para cereales en la estación Guardia Escolta (Santiago del Estero), cuyo costo ha sido incluído en el inventario valorizado autorizado por Decreto número 136.889 de fecha 27 de Noviembre de 1942.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Est. Metán (Salta). — Apruébase plano relativo construcción casa habitación.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.839|44. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 39 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plano número 26.385 presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la construcción de una casa habitación para el encargado del depósito de almacenes, en la estación Metán (Salta) de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuyo costo ha sido incluído en el Inventario Valorizado autorizado por Decreto N° 136.889 de fecha 27 de Noviembre de 1942.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Obras en el Departamento Central de Policía

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1944.

11.640|44. — Exp. 44.320|1943. — Atento a que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos ha realizado la licitación pública N° 1.668 que fuera autorizada en virtud de lo dispuesto por resolución de fecha 23 de Septiembre de 1943 (fs. 91) para contratar la provisión y colocación de 966 ficheros metálicos y 5 escaleras portátiles de "duraluminio", con destino al Archivo de Prontuarios de la Sección Informaciones del Departamento Central de Policía;

Teniendo en cuenta:

Que de las tres propuestas presentadas resulta más conveniente la de la firma General Motors Argentina S. A., que se compromete a efectuar los trabajos ofreciendo una rebaja del 27,2822 o|o sobre el monto del presupuesto oficial de $ 213.054 m|n., es decir, por un importe total de $ 154.928,19 m|n.;

Que dicha propuesta ha sido formulada de acuerdo con las prescripciones de los documentos básicos preparados al efecto, salvo en lo que respecta a los plazos de iniciación y ejecución, que los fija en 30 y 120 días hábiles, en lugar de 15 y 90 días especificados, respectivamente; sobre lo cual la Comisión Especial designada para el estudio de las licitaciones manifiesta a fs. 113 vta. que ello no constituye un impedimento para invalidarla;

Que la Jefatura de la Policía de la Capital ha manifestado su conformidad con la adjudicación aconsejada (fs. 11 vta.);

Que, con respecto a la atención del gasto la Ley 12.815 en la planilla "A", inciso 1°, ítem 2, partida 62, asigna un crédito de $ 259.000 m|n. para el destino indicado, del cual en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año sólo se autoriza la inversión de $ 10.000 m|n., pero dado que en su próximo reajuste se aumentará este importe hasta la cantidad total fijada por dicha ley, nada impide para que se apruebe la adjudicación efectuada, como así también, el contrato respectivo; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del remate público Nº 1.668 a la firma General Motors Argentina S. A. en la suma total de ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ 154.928,19 m|n.) de acuerdo con el contrato adjunto, que también se aprueba y que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno, conforme lo determina la ley.

Art. 2º — Este gasto se atenderá hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, ($ 10.000 m|n.), con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Anexo "B", inciso 1º, partida 7, y el resto con el refuerzo que se asigne en su próximo reajuste.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

M. O. Públicas. — Obras en la ciudad de San Juan

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.652|44. — Exp. Nº 3.496-1944. — Atento a que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación manifiesta que, en uso de la autorización dada por resolución ministerial de fecha 29 de Marzo ppdo., ha contratado ad-referendum del P. E. la provisión y montaje de 30 casillas y 14 viviendas, con las firmas Ecke y Cía. y Tortosa Hnos., respectivamente, por las sumas de $ 113.400 m|n. y de $ 214.200 m|n., destinadas al personal de su dependencia que presta servicios en San Juan;

Teniendo en cuenta que el procedimiento seguido en la contratación de la provisión de que se trata encuadra en las disposiciones del artículo 4º del Decreto en Acuerdo de Ministros Nº 2.876 de fecha 4 de Febrero ppdo., como así también, que en dicho acto se han cumplido los recaudos establecidos en la resolución ministerial del 22 de Marzo último, por lo que puede aprobarse lo actuado;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 82) y por la División de Asuntos Legales (fs. 82 vta.); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación al contratar con las firmas Ecke y Cía. y Tortosa Hnos. la provisión y montaje en San Juan, de 30 casillas y 14 viviendas para obreros, respectivamente, por las sumas de ciento trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 113.400 m|n.) y de doscientos catorce mil doscientos pesos moneda nacional ($ 214.200 m|n.), y en las demás condiciones estipuladas en los adjuntos contratos, que también se aprueban, los que deberán protocolizarse ante la Escribanía General de Gobierno, conforme lo prescribe la Ley Nº 11.672.

Art. 2.º — El presente gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "C", inciso 1º, partida 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Se aprueban documentos de obras varias

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.666|44. — 108.244|1944. — Visto los expedientes abajo indicados;

De acuerdo con los respectivos informes producidos por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Expediente 108.244|1944. — Mejoras y clausura pasos a nivel estación Tostado F. C. C. N. A. — Apruébase el plano N.º 44.186, en reemplazo del Nº 35.091 que fuera aprobado por Decreto Nº 76.470 del 11 de Febrero de 1936, documento presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo al levantamiento del paso a nivel de la calle Balcarce y su traslado a la calle Saavedra, así como a las mejoras ejecutadas en el de la calle 6 de Caballería en la estación Tostado del F. C. Central Norte Argentino; dejándose establecido que el importe de los trabajos efectuados será incluído en la liquidación final de la línea de General Pinedo a Tostado.

Expediente 108.283|1944. — Instalación alumbrado eléctrico en la estación Tránsito del F. C. C. N. A. — Apruébase el plano Nº 44.291, memoria descriptiva y presupuesto de máxima por la suma de dos mil doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.285,66), presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra del epígrafe; dejándose establecido que dicho presupuesto se aprueba sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final pertinente al procederse a su estudio.

Expediente 108.960|1942. — Reparación puente sobre la Avenida Uriburu en Km. 10|725.54, F. C. C. N. A. — Apruébase el plano Nº 42.497, planilla Nº 44.354 de cálculos justificativos, memoria descriptiva y detalle de costo final, documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, referentes a la obra del título, debiendo imputarse el importe de la misma en la forma siguiente: Débito a Capital, seis mil ochocientos noventa y un pesos con diez y ocho centavos ($ 6.891.18) moneda nacional y Débito a Explotación un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con treinta y cinco centavos ($ 1.452,35) moneda nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Apruébanse documentos relativos construcción puente s|Río Salado, en Km. 61-770 del F.C.C.N.A.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

202|44. — Exp. Nº 128.765-1943. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 82),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el plano número 17.747 y la memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de un puente sobre el Río Salado, en el Km. 61.770 A. del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuyo costo de novecientos cuatro mil novecientos veintiocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 904.928,42 m|n.) ha sido incluído en el Inventario Valorizado practicado por la citada Administración General, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 136.889 de fecha 27 de Noviembre de 1942, en virtud de haber sido realizada con anterioridad al 31 de Diciembre de 1939.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado línea del F. C. C. del Chubut - Puerto Madryn. — Com.|compra galpón a West Indian Oil Company. — Apróbando liquidación final.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

133|44. — Exp. Nº 128.768-1943. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 6),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el plano número 13.061 y memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la adquisición de un galpón a la West Indian Oil Company ubicado en Puerto Madryn, línea del Ferrocarril Central del Chubut, como asimismo la liquidación final correspondiente, cuyo importe de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500.— m|n.) se imputará a la cuenta Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Tailhade S. R. Ltda. Dejando sin efecto adjudicación renglón 149, licitación pública 587, sin penalidad.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

199|44. — Exp. Nº 80.873-1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que la firma Tailhade S. R. Ltda. no dió cumplimiento a la provisión de las 15 cajas de plumas Perry Nº 429, que se le adjudicaron en la licitación pública Nº 587, renglón Nº 149, aprobada por Decreto número 2.299 de fecha 20 de Julio de 1943, con un importe de $ 270.— m|n., en razón de habérsele extendido la orden de entrega respectiva una vez vencido el plazo que fijara para el mantenimiento de su oferta, motivo por el cual solicita se anule la misma sin aplicarle ninguna penalidad; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación del renglón Nº 149 de la licitación pública Nº 567, hecha a la firma Tailhade S. R. Ltda., sin aplicársele penalidad alguna.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Escalafón para el personal de los Bancos Oficiales Mixtos y Provinciales

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944.

29.820|44. — Visto:

El informe favorable de la Secretaría de Trabajo y Previsión referente al escalafón para el personal de los Bancos oficiales y mixtos; atento los escalafones aprobados por los Directorios de los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos y de Crédito Industrial Argentino, los dos primeros "ad referendum" del Ministerio de Hacienda, art. 166 de la Ley 11.672; texto definitivo ordenado por Decreto Nº 136.921 del 28 de Noviembre de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Gobierno propender a mejorar las condiciones de trabajo con estricta justicia social, tal como lo declaró en el Decreto de creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión;

Que las nuevas normas traducen en forma fehaciente el ánimo con que el Gobierno contempla las relaciones entre patrono y empleado, buscando una mayor solidaridad y comprensión de los problemas recíprocos, asegurando como consecuencia beneficios para la comunidad en general;

Que de acuerdo con el concepto de equidad y bienestar general para todos los trabajadores, corresponde estimular las actividades especializadas como es la de los bancarios, con una retribución adecuada que les permita atender sus justas necesidades, dentro del régimen particular de vida impuesto por la responsabilidad de sus funciones;

Que con tales mejoramientos económicos se obtendrá una mayor eficacia y rendimiento en los servicios bancarios, y, por consiguiente, en beneficio de las propias Instituciones interesadas y público en general;

Que al contemplar y determinar estos escalafones, se consolida y abren nuevas perspectivas de bienestar a un núcleo numeroso de la familia argentina, propugnando un nuevo clima de justicia y armonía social, que precisará el futuro de ese personal a medida que aumente sus obligaciones y responsabilidades,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del 1º de enero de 1945, regirán en los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos y de Crédito Industrial Argentino, los escalafones de sueldos mínimos y salario familiar que se detallan en las planillas anexas.

Art. 2.º — Por el Ministerio del Interior se adoptará las medidas pertinentes a fin de que los Bancos oficiales y mixtos de las provincias, que no están incluídos en el presente Decreto, fijen por acuerdos con los señores Interventores Nacionales, para entrar en vigencia el 1º de Enero de 1945, un escalafón de sueldos de su personal sobre la base mínima establecida en el artículo 4º de la Ley 12.637 y el salario familiar a que se refiere el art. 2º, inciso d) de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5º de la Ley mencionada y en concordancia con los decretos que la modifiquen.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y BANCO DEL CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO. — ESCALA DE AUMENTOS AUTOMATICOS PARA AUXILIARES Y ASPIRANTES

	Sobresal.	Disting.	M. Bueno	Bueno		Sueldos
Aspirantes: Ingreso 16 años, hasta 18 años.					$	120.—
Auxiliares						
Inicial, 18 años					„	160.—
Años:......	1	1	1	1	„	180.—
„	2	2	2	2	„	200.—
„	3	3	3	3	„	225.—
„	4	4	4	4	„	250.—
„	5	5	5	5	„	275.—
„	6	6	6	6	„	300.—
„	7	7	7	7	„	325.—
„	8	8	8	8	„	350.—
„	9	9	10	11	„	375.—
„	10	10	12	14	„	400.—
„	11	12	14	17	„	425.—
„	12	14	16	20	„	450.—
„	13	16	19	24	„	475.—
„	14	18	22	28	„	500.—
„	16	20	25	—	„	550.—
„	18	22	28	—	„	600.—

MAYORDOMOS, SUBMAYORDOMOS, CAPATACES — POR VACANTES

Cargo	Actual Categoría	Actual Sueldo	Proyectado Categoría	Proyectado Sueldo
Mayordomo de Casa Central	Unica	300.—	Unica	400.—
Mayordomo de Sucursal Rosario	—	—	„	360.—
Mayordomo de Agencias y Sucursales	—	—	„	320.—
Submayordomo de Casa Central	Unica	250.—	„	360.—
Submayordomo de Sucursal Rosario ..	—	—	„	320.—
Capataz (Casa Central)	Unica	230.—	„	320.—

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ESCALAS DE PROMOCIONES AUTOMATICAS PARA AYUDANTES Y PERSONAL DE SERVICIO

A Y U D A N T E S
Sueldo máximo $ 400. — Automático

CATEGORIA	CONCEPTO Y ANTIGÜEDAD Sobresaliente	Distinguido	SUELDO
Inicial	Antigüedad Banco:	15 años mínimo	300
4a	3	4	325
3a	6	8	350
2a	9	12	375
1a	12	16	400

Sueldos	ORDENANZAS Y MOZOS DE BUFFET (Sueldo máximo $ 300) Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno	CHOFERES (Sueldo máximo $ 300) Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	PEONES DE LIMPIEZA (Sueldo máximo $ 260) Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno	TELEFONISTAS (Sueldo máximo $ 270) Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno
160	Inicial							Inicial				Inicial			
170	2	2	2	2				2	2	2	2	2	2	2	2
180	4	4	4	4				4	4	4	4	4	4	4	4
200	6	6	6	6		Inicial		6	6	6	6	6	6	6	6
210	8	8	9	10	8	8	9	9	9	10	11	8	8	9	10
220	10	10	12	14	10	10	12	12	12	14	16	10	10	12	14
230	12	12	15	18	12	12	15	14	14	18	21	12	12	15	18
240	14	14	18	22	14	14	18	16	16	22	27	14	14	18	22
250	16	16	21	26	16	16	21	18	19	26	—	16	16	21	—
260	17	18	23	29	17	18	23	21	22	—	—	17	18	23	—
270	18	20	25	—	18	20	25	—	—	—	—	18	20	—	—
280	19	22	27	—	19	22	27	—	—	—	—	—	—	—	—
290	20	24	29	—	20	24	29	—	—	—	—	—	—	—	—
300	21	26	—	—	21	26	—	—	—	—	—	Jefe (por vacante)			

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

GRUPOS
- "A" Carpinteros — Electricistas — Gráficos — Lustradores — Mecánicos — Calefaccionistas — Encuadernadores — Tapiceros.
- "B" Albañiles — Pintores — Plomeros — Sastres.

Categoría	Concepto y Antigüedad Sobresal.	Disting.	M. Bueno	Buenos	Sueldo "A"	"B"
	A P R E N D I Z .					
	Ingreso	—	—	—	110	100
	1	1	1	1	120	110
	(de 16 a 18 años de edad)					
	M E D I O O F I C I A L					
	Inicial	—	—	—	160	160
3a. . . .	2	2	2	2	170	170
2a. . . .	4	4	4	2	180	180
1a. . . .	6	6	6	6	200	—
	O F I C I A L					
	Inicial	—	—	—	225	200
6a. . . .	2	3	4	6	250	225
5a. . . .	4	6	8	12	275	250
4a. . . .	6	9	12	—	300	275
3a. . . .	8	12	16	—	325	300
2a. . . .	10	15	—	—	350	325
1a. . . .	12	18	—	—	375	350
Capataz por vacante.	14	—	—	—	400	375
	C E R R A J E R O					
	Inicial	—	—	—	300	—
3a. . . .	6	—	—	—	350	—
2a. . . .	13	—	—	—	400	—
1a. . . .	20	—	—	—	450	—

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
MODIFICACION DE LOS ART. 9 Y 10 DEL REGIMEN DE PROMOCIONES DEL PERSONAL AUXILIAR, ACTUALMENTE EN VIGENCIA

Art. 9º — Las promociones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, serán automáticas, siempre que la calificación del empleado sea como mínimo de "Bueno" y de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicios	Ascensos automáticos por antigüedad
Inicial	$ 160.—
1	$ 180.—
2	$ 200.—
3	$ 225.—
4	$ 250.—
5	$ 275.—
6	$ 300.—
7	$ 325.—
8	$ 350.—

Art. 10º — Las promociones a que se refiere el inciso b) del artículo 8º, corresponderán desde el sueldo de $ 350.— m|n., mensuales hasta el de $ 550.— m|n. inclusive, a partir de la fecha en que los empleados lleguen al sueldo de $ 350.— m|n. de acuerdo a la calificación y según la siguiente escala:

Años de servicios a partir de $ 350	CALIFICACIONES: SOBRESALIENTE Ascenso	sueldo	DISTINGUIDO Ascenso	Sueldo	MUY BUENO Ascenso	Sueldo	BUENO Ascenso	Sueldo
1	25	375	25	375	—	350	—	350
2	25	400	25	400	25	375	—	—
3	25	425	—	—	—	—	25	375
4	25	450	25	425	25	400	—	—

Años de servicios a partir de $ 350	CALIFICACIONES: SOBRESALIENTE Ascenso	sueldo	DISTINGUIDO Ascenso	Sueldo	MUY BUENO Ascenso	Sueldo	BUENO Ascenso	Sueldo
5	25	475	—	—	—	—	—	—
6	25	500	25	450	25	425	25	400
7	—	—	—	—	—	—	—	—
8	50	550	25	475	25	450	—	—
9	—	—	—	—	—	—	25	425
10	50	600	25	500	—	—	—	—
11			—	—	25	475	—	—
12			50	550	—	—	25	450
13			—	—	—	—	—	—
14			50	600	25	500	—	—
15					—	—	—	—
16					—	—	25	475
17					50	550	—	—
18					—	—	—	—
19					—	—	—	—
20					50	600	25	500

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PROMOCIONES DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y AYUDANTES ARCHIVISTAS, ACTUALMENTE EN VIGENCIA.

Años de servicios	Ascensos automáticos por antigüedad
Inicial	$ 160.—
2	$ 170.—
4	$ 180.—
6	$ 200.—

Años de servicios a partir de $ 200	CALIFICACIONES: SOBRESALIENTE Ascenso	Sueldo	DISTINGUIDO Ascenso	Sueldo	MUY BUENO Ascenso	Sueldo	BUENO Ascenso	Sueldo
1	—	200	—	200	—	200	—	200
2	25	225	—	—	—	—	—	—
3	—	—	25	225	—	—	—	—
4	25	250	—	—	25	225	—	—
5	—	—	—	—	—	—	—	—
6	25	275	25	250	—	—	25	225
7	—	—	—	—	—	—	—	—
8	25	300	—	—	25	250	—	—
9	—	—	25	275	—	—	—	—
10	25	325	—	—	—	—	—	—
11	—	—	—	—	—	—	—	—
12	25	350	25	300	25	275	25	250
13	—	—	—	—	—	—	—	—
14	25	375	—	—	—	—	—	—
15	—	—	25	325	—	—	—	—
16	25	400	—	—	25	300	—	—
17	—	—	—	—	—	—	—	—
18	—	—	25	350	—	—	25	275
19	—	—	—	—	—	—	—	—
20	—	—	—	—	25	325	—	—
21	—	—	25	375	—	—	—	—
22	—	—	—	—	—	—	—	—

Las promociones a que se refiere este artículo, estarán limitadas en la siguiente forma:

Ayudantes archivistas .... sueldo máximo $ 325.—
Obreros especializados .... " " " 350.—

(1) Sub-encargados .... " " " 375.—

(1) Encargados .... " " " 400.—

(1) Categorías especiales a llenar por vacante.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
MODIFICACION DEL REGIMEN DE PROMOCIONES DEL PERSONAL DE SERVICIO Y VARIOS, ACTUALMENTE EN VIGENCIA

Años de servicios	Ascensos automáticos por antigüedad
Inicial	$ 160.—
2	$ 170.—
4	$ 180.—
6	$ 200.—

CALIFICACIONES

Años de servicios a partir de $ 200	SOBRESALIENTE Ascenso	SOBRESALIENTE Sueldo	DISTINGUIDO Ascenso	DISTINGUIDO Sueldo	MUY BUENO Ascenso	MUY BUENO Sueldo	BUENO Ascenso	BUENO Sueldo
1	—	200	—	200	—	200	—	200
2	10	210	10	210	—	—	—	—
3	—	—	—	—	10	210	—	—
4	10	220	10	220	—	—	10	210
5	—	—	—	—	—	—	—	—
6	10	230	10	230	10	220	—	—
7	—	—	—	—	—	—	—	—
8	10	240	10	240	—	—	10	220
9	—	—	—	—	10	230	—	—
10	10	250	10	250	—	—	—	—
11	10	260	—	—	—	—	—	—
12	10	270	10	260	10	240	10	230
13	10	280	—	—	—	—	—	—
14	10	290	10	270	—	—	—	—
15	10	300	—	—	10	250	—	—
16			10	280	—	—	10	240
17			—	—	10	260	—	—
18			10	290	—	—	—	—
19			—	—	10	270	—	—
20			10	300	—	—	10	250
21					10	280	—	—
22					—	—	—	—
23					10	290	10	260

Las promociones a que se refiere este artículo, estarán limitadas en la siguiente forma:

Peones de limpieza .... sueldo máximo $ 260.—
Telefonistas .... „ „ „ 270.—
Ordenanzas, Serenos y chóferes .... „ „ „ 300.—
(1) Capataces .... „ „ „ 320.—
(1) Submayordomos .... „ „ „ 360.—
(1) Mayordomo .... „ „ „ 400.—
(1) Categorías especiales a llenar por vacantes.

ESCALAFON DEL BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

Ascensos automáticos por antigüedad para empleados con concepto no inferior a "Bueno":

Inicial .... $ 160 (18 años de edad cumplidos)
1 año cumplido .... „ 180
2 años cumplidos .... „ 200
3 „ „ .... „ 225
4 „ „ .... „ 250
5 „ „ .... „ 275
6 „ „ .... „ 300

Ascensos automáticos según concepto, para empleados:

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
7	325	—	—	—
8	350	325	325	—
9	375	—	—	325
10	400	350	—	—
11	—	—	350	—
12	425	375	—	350
13	—	—	—	—
14	450	400	375	—
15	—	—	—	375
16	500	425	—	—
17	—	—	400	—
18	550	450	—	400
19	—	—	—	—
20	600	475	425	—
21	—	—	—	—
22	—	500	—	—
23	—	—	450	425
24	—	550	—	—
25	—	—	—	—
26	—	600	500	—
27	—	—	—	450

Los tasadores ingresan con un sueldo de $ 250, siéndoles de aplicación el escalafón para empleados, con una bonificación de 4 años de antigüedad.

Los empleados que tengan títulos profesionales expedidos por Universidades Nacionales y que presten servicios propios de su profesión, se incorporarán al escalafón en la siguiente forma:

a) Doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos Nacionales y Abogados, se benefician con una antigüedad de 6 años.
b) Médicos, Arquitectos y Procuradores se benefician con una antigüedad de 4 años.
c) Peritos Mercantiles se benefician con una antigüedad de 2 años.

ESCALAFON DEL BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

El escalafón para empleados será aplicado al personal femenino hasta $ 300 de sueldo; para cada ascenso posterior deberá computar un año más que el fijado por el escalafón.

Ascensos automáticos por antigüedad para el personal de servicio y obrero, con concepto no inferior a "Bueno":

Inicial .... $ 160 (18 años de edad cumplidos)
2 años cumplidos .... „ 170
4 „ „ .... „ 180
6 „ „ .... „ 200

Ascensos automáticos según concepto para personal de servicio y obrero:

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno
7	200	200	200
8	—	—	—
9	220	—	—
10	—	220	210
11	—	—	—
12	240	—	—
13	—	—	—
14	—	240	220
15	260	—	—
16	—	—	—
17	—	—	—
18	280	260	230
19	—	—	—
20	—	—	—
21	300	—	—
22	—	280	240
23	—	—	—
24	320	—	—
25	—	—	—
26	—	300	260
27	340	—	—

Las promociones a que se refiere este artículo, estarán limitadas en la siguiente forma:

Peones de limpieza .... Sueldo máximo $ 220
Ordenanzas y serenos .... „ „ „ 260
Capataces .... „ „ „ 300
Sub-Mayordomos y Maestres Mayores „ „ „ 340

Los empleados administrativos computarán su antigüedad como personal de servicio en un tercio.

BANCO CENTRAL DE LA R. ARGENTINA

Escalafón general para las categorías del personal con sueldos menores de $ 600
A partir del 1.º de Enero de 1945

Categoría	Sueldo Inicial	1	2	3	4	6	8	11	12	14	16	17	20	24	28
(1) "A"	$ 180	200	225	—	250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
"B"	„ 200	225	250	275	300	325	350	375	—	400	—	425	450	475	500
"C"	„ 225	250	275	300	325	350	375	400	—	425	—	450	475	500	550
"D"	„ 250	—	300	—	350	375	400	425	—	450	—	475	500	550	600
"E"	„ 275	—	325	—	375	400	425	450	—	475	—	500	550	600	—
"F"	„ 300	—	350	—	400	—	450	—	500	—	550	—	600	—	—
"G"	„ 350	—	400	—	450	—	500	—	550	—	600	—	—	—	—
"H"	„ 400	—	450	—	500	—	550	—	600	—	—	—	—	—	—
"I"	„ 450	—	500	—	550	—	600	—	—	—	—	—	—	—	—

(Columns 1–28: — ANTIGÜEDAD — (Años))

(1): A partir del 4.º año, los empleados que se mantengan en esta categoría se considerarán fuera del escalafón y sus sueldos se fijarán teniendo en cuenta no inferior a $ 25, ni superior a $ 75, a los que corresponde a la categoría "B". (En la actualidad sólo existen nueve empleados en esta categoría con una antigüedad de 5 años o más.

El sueldo del personal femenino será deducido hasta en un 10 o|o de lo indicado en esta escala.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Escalafón para el personal de Servicio, que regirá a partir del 1º de Enero de 1945

Cadetes .... Edad inicial 16 años .... Sueldo .... $ 140.—
Asistentes de servicio .... „ „ 18 años .... „ .... „ 160.—
íd. íd. .... „ „ 20 años .... „ .... „ 180.—
íd. íd. .... „ „ 22 años .... le alcanza el siguiente escalafón:

	CATEGORIAS	Sueldo inicial $	2 $	4 $	6 $	9 $	12 $	16 $	20 $	24 $	28 $
(1)	Peón	180	190	200	210	220	230	240	250	260	—
(1)	Ordenanza y sereno	180	190	200	210	220	230	245	260	280	300
(1)	Ayudante y Port. de Valores	—	—	210	220	230	250	270	290	310	330
(1)	Operario de 2ª	200	210	220	240	260	280	300	320	340	—
(1)	Operario de 1ª	—	230	250	270	290	316	330	350	370	—
	Capataz	—	—	230	240	250	270	290	310	330	350
	Submayordomo	—	—	—	250	260	280	300	320	340	360
	Mayordomo	—	—	—	—	300	320	340	360	380	400

(Años de servicio a contar de los 18 de edad)

(1) Los aumentos de sueldos indicados en estas categorías se harán efectivos al personal que haya alcanzado como mínimo la calificación de "Bueno" en el período íntegro siguiente al de fijación del sueldo que perciba. A los que obtengan la calificación de "Muy bueno", "Distinguido" o "Sobresaliente" en dicho período, podrá bonificársele su antigüedad de acuerdo con una escala que se fijará.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Escalafón para el personal de todas las Casas Sucursales y Agencias del Banco

Auxiliares

Sueldo inicial	$ 180.—
2 años	„ 200.—
3 años	„ 225.—
4 años	„ 250.—
6 años	„ 275.—
7 años	„ 300.—
8 años	„ 325.—
10 años	„ 350.—
12 años	„ 375.—
14 años	„ 400.—
17 años	„ 425.—
19 años	„ 450.—
22 años	„ 475.—
25 años	„ 500.—

Personal de Servicio y Oficios Varios

Sueldo inicial	$ 160.—
2 años	„ 170.—
4 años	„ 180.—
6 años	„ 190.—
8 años	„ 200.—
10 años	„ 210.—
13 años	„ 220.—
16 años	„ 230.—
19 años	„ 240.—
22 años	„ 250.—
25 años	„ 260.—

Nota: El personal de Oficios Varios tendrá una bonificación en estos sueldos de $ 20 m|n. dentro de los períodos de este escalafón con un sueldo inicial de $ 180 m|n. y un sueldo máximo de $ 280 m|n.

SALARIO FAMILIAR

BANCO	Asignación mensual por cada hijo	Hasta la edad de:	Sueldo del empleado que percibe este beneficio
Nación Argentina	$ 15.—	18 años	$ 500.—
Hipotecario Nacional	„ 15.—	18 „	„ 500.—
Central de la Rep. Arg.	„ 15.—	18 „	„ 500.—
De la Pvcia. de Bs. As.	„ 15.—	16 „	„ 500.—
Municipal de Préstamos	„ 15.—	19 „	„ 500.—
De Crédito Industrial Argentino	„ 15.—	18 „	„ 500.—

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.308|44. — 125. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 1º de Junio del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con treinta y ocho centavos ($ 83,38 m|n.) moneda nacional a doña Catalina Sitoceo De Zampa, viuda del jubilado don Luis Zampa (Exp. número 18.983-Z-944);

2) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando pensión de setenta y cuatro pesos con seis centavos ($ 74,06 m|n.) moneda nacional a doña Martina Rodríguez, hija natural de don Angel Rodríguez (Exp. N.º 19.534-R-944).

3) La de fecha 31 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento sesenta y seis pesos con setenta y tres centavos ($ 166,73 m|n.) moneda nacional a doña Juana Poyanini de Chiesi viuda del jubilado don Luis Chiesi (Exp. Nº 18.770-C-944).

4) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y seis pesos con diez y siete centavos ($ 76,17 m|n) moneda nacional a doña Genoveva Salvetti de Bustos, viuda del jubilado don Francisco Bustos (Exp. N.º 18.088-B-944).

5) La de fecha 1º de Junio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y ocho pesos con trece centavos ($ 48,13 m|n.) moneda nacional a doña Angela María Lofredo de Chiocconi, Irma, Jesús y Héctor Alfonso Chiocconi, viuda e hijos legítimos del ex-peón de la Aduana de la Capital don Pedro Chiocconi (Exp. Nº 188.997-Ch-944).

6) La de fecha Junio del corriente año, acordando pensión de cien pesos con veinte y siete centavos ($100,27 m|n.) moneda nacional a doña Emma Augusta Mañe Rodríguez de Cugnet, viuda del ex-agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Carlos Cugnet (Exp. N.º 18.995-C-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 23 de Junio de 1944.

16.311|44. — 128. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuardo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento noventa y dos pesos con setenta y ocho centavos ($ 192,78 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Martín, Auxiliar (Clase 18) en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. N.º 17.795-M-944).

2) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 244,78 m|n.) moneda nacional a doña Francisca del Rosario Paz de Ommen, Maestra en la Escuela N.º 17 del Consejo Escolar. 3.º (Exp. N.º 19.524-O-944).

3) La de fecha 1º de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y ocho pesos con diez y nueve centavos ($ 88.19 m|n.) moneda nacional, a don Federico Ceballos, Valijero de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. Nº 18.994-C-944).

4) La de fecha 1º de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con diez centavos ($ 143,10 m|n.) moneda nacional a don Ciriaco Ramón Ravelo, Cartero (Clase 23) en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. Nº 19.537-R-944).

5) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de doscientos veinte y nueve pesos ($ 229.— m|n.) moneda nacional a don Arcángel Scotto Rinaldi, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. N.º 19.538-R-944).

6) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 174,62 m|n. moneda nacional, a don Juan José Ravena, auxiliar en la Direc. Gral. de Correos y Telégrafos. (Exp. N.º 19.539-R-944).

7) La de fecha 1º de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos ($ 174.— m|n.) moneda nacional, a don Luis Bettiga, Auxiliar (Clase 20) en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. N.º 18.621-B-944).

8) La de fecha 31 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 249,40 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Altamira, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. número 18.598-A-944).

9) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 208,44 m|n.) moneda nacional a don Alberto Gamas, ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. número 19.535-G-944).

10) La de fecha 31 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento tres pesos con treinta y seis centavos ($ 103,36 m|n.) moneda nacional, a don Cándido Domínguez, Jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos, Ministerio de Obras Públicas. (Exp. Nº 18.789-D-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previo agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.393|44. — 132. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 29 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional a don Andrés López, ayudante 1.º (Peón) en la Aduana de la Capital (Exp. 18.324-L-944).

2) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos (pesos 231.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Quijada, Vice-Director en la Escuela N.º 141 de Buenos Aires (Exp. N.º 19.531-Q-944).

3) La de fecha 5 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con sesenta y seis centavos ($ 233.66 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Rigo, ex Ayudante 1.º en la Penitenciaría Nacional (Direc. Gral. de Institutos Penales M. de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. 20.065-R-944).

4) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 192.86 m|n.) moneda nacional a don Francisco Guaglianone, auxiliar 6.º en la Dirección de Defensa Agrícola, Ministerio de Agricultura (Exp. 19.643-G-944).

5) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cinco pesos con diez centavos ($ 175.10 m|n.) moneda nacional a don Teodosio Goberko, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. 19.642-G-944).

6) La de fecha Junio 6 del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con sesenta y cinco centavos ($ 291.65 m|n.) moneda nacional, a don Juan Hinojosa Morera, empleado en la Dirección de Aduanas (Exp. 19.651-H-944).

7) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veinte y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 127.48 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Alonzo, Peón de la Base Naval de Río Santiago (M. de Marina) (Exp. 19.593-A-944).

8) La de fecha 29 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento setenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos (pesos 178.55 m|n.) moneda nacional, a doña Brígida Adela Calderón de Depetris, Empleado (Clase 18) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. número 18.205-D-944).

9) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos setenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos ($ 573.47 m|n.) moneda nacional, a don José María Rey, Profesor en la Escuela de Bellas Artes y en la Escuela Industrial de la Nación de La Plata (Exp. N.º 19.533-R-944).

10) La de fecha 5 de Junio de 1944, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento noventa pesos con cincuenta y un centavos ($ 190.51 m|n.) moneda nacional a don Juan Antonio Sánchez, empleado (Clase 18) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. número 19.684-S-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.394|44. — 133. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 2 de Junio acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y un pesos con siete centavos ($ 331,07 m|n) moneda nacional, a doña Lucía Despouys, Profesora del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, de la Escuela Normal de San Fernando y de la Nº 8 de la Capital (Exp. Nº 19.460, D, 1944).

2) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos once pesos con cuarenta y seis centavos ($ 311,46 m|n.) moneda nacional, a don Liborio Villegas, Director superior en la Escuela Nº 67 de La Pampa (expediente Nº 19.331, V, 1944).

3) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y tres pesos con veinte y tres centavos ($ 273,23 m|n.) moneda nacional a don José Pablo Tachini, Auxiliar 3º de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. Nº 19.147, T, 1944).

4) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte pesos con veinte y tres centavos ($ 220,23 m|n.) moneda nacional, a doña María Ana Juares de Suan, Maestra en la Escuela Nº 138 de Tucumán (Exp. Nº 19.330, S, 1944).

5) La fecha 7 de Junio del cte. año, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos dos pesos con cuarenta y tres centavos ($ 302,43 m|n.) moneda nacional, a don Aurelio José Sibon, Auxiliar en el Banco de la Nación Argentina (expediente Nº 19.681, S, 1944).

6) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento dos pesos con treinta y dos centavos ($ 102,32 m|n.) moneda nacional a don Juan Kammerch, Agente de la Policía en la Gobernación del Chubut (expediente N.º 19.452-K-1944).

7) La de fecha 29 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos ($ 308.— m|n.) moneda nacional, a don Pernardino Bertolotti, Director elemental en la Escuela Nº 238 de Misiones (Exp. Nº 18.126, B, 1944).

8) La de fecha 29 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de cuatrocientos once pesos con noventa y cuatro centavos ($ 411,94 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Bena-

vente, Oficial 9º en la Dirección General de Arquitectura, Ministerio de Agricultura (Exp. Nº 18.127, B, 1944).

9) La de fecha 29 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento tres pesos con noventa y dos centavos ($ 103,92 m|n.) moneda nacional, a don Leonardo Emilio Ricardo Barreira, Cartero (Clase 23) en la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente Nº 18.128, B, 1944).

10) La de fecha 30 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y un pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 291,54 %) moneda nacional a doña María Antonia Cristina Heinecke de Russomanno, Directora elemental en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 17 (Exp. 18.109, B, 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ley 12.637 (estabilidad y escalafón para empleados de Empresas Bancarias, Particulares). — Se modifican varios artículos.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944.

29.830|44. — Visto:

El convenio que corre agregado al expediente N.º 38.384 Letra "B" año 1944, lo aconsejado por la Secretaría de Trabajo y Previsión y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.637 de estabilidad y escalafón para empleados de Empresas Bancarias Particulares sancionada en el año 1940, si bien satisface aspiraciones básicas fundamentales de sus beneficiados, reclama empero la modificación de algunos de sus artículos para ajustarla a la realidad y para el mejor cumplimiento de sus fines;

Que por un lado, los estudios realizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión, sobre la base de las reiteradas presentaciones de mejoras planteadas por la Asociación Bancaria que agrupa en su seno a los empleados de banco y la conveniencia de ajustar sus alcances hasta llevarla a una valoración de la labor bancaria, concordante con el pensamiento de este Gobierno en materia social;

Que tal valoración hace necesario aplicar una escala de sueldos mínimos que haga coincidir la antigüedad en la función y la mayor capacidad con las sucesivas etapas de la vida, de suerte que las asignaciones estén en consonancia con las mayores responsabilidades;

Que promulgándose por Decreto-Ley los escalafones para los Bancos oficiales, mixtos y provinciales, y dada la similitud de tareas, corresponden al Gobierno contemplar también las mismas necesidades sociales de los empleados de los Bancos particulares;

Que por otro lado las variaciones producidas en el costo de la vida desde la fecha de la sanción de la mencionada ley, hacen igualmente necesario ajustar las escalas rígidas actuales de salarios mínimos, para hacerlas concordar con una decorosa existencia;

Que la bonificación por salario familiar determinada en el inciso d) del artículo 2º de la referida ley no cumple la finalidad de amparo económico de la familia;

Que en la reunión celebrada el 11 de Septiembre del corriente año, entre el representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión y los delegados de los Bancos particulares, se firmó un convenio sobre un nuevo escalafón para empleados y personal de servicio, aumentándose el salario familiar;

Que dicho acuerdo importa una apreciable mejora para el personal bancario, ya que contempla las aspiraciones del mismo y está de acuerdo con los propósitos constantemente sostenidos por este Gobierno de satisfacer las legítimas aspiraciones de los trabajadores y que a fin de llevarlo a la práctica es menester introducir las modificaciones necesarias en la Ley 12.637;

Por lo tanto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse, en la forma que a continuación se determina, los siguientes artículos de la Ley N.º 12.637:

"Art. 2.º, inc. c): El escalafón de sueldos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.º de la presente ley".

"Art. 2.º, inc. d)): La bonificación del sueldo o salario del empleado, a razón de $ 15 m|n. mensuales por cada hijo menor de 16 años que tenga a su cargo".

"Art. 4.º: Los sueldos mínimos del personal bancario se ajustarán al siguiente escalafón, por antigüedad de servicios a partir de los 18 años de edad";

	Empleados	Personal de Servicio
Sueldo inicial	$ 140	$ 120
a los 2 años	„ 160	„ 130
„ „ 4 „	„ 180	„ 140
„ „ 6 „	„ 230	„ 160
„ „ 8 „	„ 280	„ 180
„ „ 10 „	„ 320	„ 205
„ „ 13 „	„ 350	„ 220
„ „ 16 „	„ 375	„ 230
„ „ 19 „	„ 400	„ 240
„ „ 22 „	„ 425	„ 250
„ „ 25 „	„ 450	„ 260

Condiciones de ingreso a los Bancos para el personal de empleados y personal de servicio: diez y ocho años de edad".

"El personal femenino, con tareas de empleadas, percibirán los mismos sueldos del personal masculino rebajados en un 10 o|o".

"Art. 5.º, "Los sueldos mínimos establecidos en el artículo precedente podrán reducirse previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta un 15 o|o:

a) En los Bancos y Sucursales del Interior atendiendo a la población e importacia económica de las localidades;

b) Y en el caso de los Bancos con capital realizado inferior a $ 1.000.000 moneda nacional.

"El Poder Ejecutivo podrá suspender temporariamente la aplicación del escalafón, o autorizar su aplicación parcial y progresiva cuando el respectivo banco adujese y demostrase razones fundadas para ello, o en épocas de extraordinaria depresión económica".

Art. 2.º — Los artículos que se indican a continuación, del Decreto N.º 89.624 del 29 de Abril de 1941, reglamentario de la Ley N.º 12.637 quedan modificados en la siguiente forma:

"Art. 21, "(Ley N.º 12.637, artículo 2, inciso b y c)". Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

b) El sueldo o salario mínimo para todo el personal de oficina y de servicio;

c) El escalafón de sueldos de acuerdo con lo dipuesto por el artículo 4 de la presente ley".

"Art. 27, "Se considera personal de servicio de los bancos al que realiza tareas subalternas de vigilancia y limpieza, tal como el de mayordomos, capataces, ordenanzas, serenos, peones, cadetes y ascensoristas. No están comprendidos en esta denominación los trabajadores especializados, tales como chóferes, telegrafistas, electricistas, carpinteros, etc., a los que, sin embargo, no podrá abonárseles un sueldo inferior a los mínimos establecidos en el escalafón para el personal de servicio".

"Art. 28, "El sueldo mínimo inicial de $ 140 m|n. ó de $ 120 m|n., de acuerdo con la categoría del personal, deberá ser aborado a todo el que ingrese a prestar servicios".

"Art. 31, "Los ascensos por antigüedad de servicios deben hacerse efectivos:

a) Desde el primer día del mes en cuya primera quincena se cumplieren años de servicios;

b) Desde el primer día del mes siguiente a aquél en cuya segunda quincena se cumplieren años de servicio".

"Art. 35, "(Ley N.º 12.637, artículo 5), "Los sueldos mínimos establecidos en el artículo precedente podrán reducirse, previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta un 15 o|o".

a) En los bancos y sucursales del interior atendiendo a la población e importancia económica de las localidades;

b) Y en el caso de bancos con capital realizado inferior a $ 1.000.000 moneda nacional.

"El Poder Ejecutivo podrá suspender temporariamente la aplicación del escalafón, o autorizar su aplicación parcial y progresiva, cuando el respectivo banco adujese y demostrase razones fundadas para ello, o en epocas de extraordinaria depresión económica".

"Art. 36, "Los pedidos de autorización para reducir los sueldos mínimos, suspender temporariamente la aplicación del escalafon y aplicarlo parcial y progresivamente, deberán ser formulados ante el Banco Central de la República Argentina, el que les elevará a consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda, acompañados de un informe en el que dará la opinión que le merecen.

Para dar curso a las solicitudes, los bancos deberán suministrar todas las informaciones que el Banco Central les solicite para la mejor consideración del asunto y pondrán a su disposición todos sus libros y documentos".

"Art. 37, "La atuorización para reducir los sueldos mínimos en los bancos y sucursales radicados en el interior de la República, sólo podrá ser solicitada cuando la población urbana de la respectiva localidad no fuere superior a 10.000 habitantes y el monto de los depósitos recibidos por todas las entidades bancarias que operen en el lugar no alcance a la cantidad de $ 3.000.000 moneda nacional".

"Art. 38, "Los Bancos con capital realizado inferior a $ 1.000.000 moneda nacional, podrán solicitar autorización para reducir los sueldos mínimos cuando el dividendo abonado en el último ejercicio fuese inferior al 5 o|o y las reservas constituídas en el mismo período sean las normales de toda administración prudente. También podrán requerir dicha autorización, cuando la evolución del ejercicio en curso permita prever que el balance general arrojará pérdidas".

"Art. 40, "(Ley N.º 12.637, artículo 2.º, inciso d)". Son bases asenciales del estatuto de servicio bancario:

d) La bonificación del sueldo o salario del empleado, a razón de $ 15 moneda nacional mensuales, por cada hijo menor de 16 años que tenga a su cargo".

"Art. 41, "La bonificación de sueldo o salario de $ 15, mensuales como mínimo, por cada hijo legítimo o reconocido, menor de 16 años, que el beneficiario tenga a su cargo, corresponderá al empleado que perciba un sueldo de hasta $ 500 moneda nacional mensuales".

Art. 3.º — Elimínanse los artículos 22, 23, 29, 30, 32, 33, 34, y 39 del decreto reglamentario mencionado en el artículo 2.º.

Art. 4.º — Las modificaciones a que se refieren los artículos precedentes, entrarán a regir desde el 1.º de Enero de 1945.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

26.976|44. — Visto el presente expediente (236.670-944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por las firmas Sara C. de Witesbki y Angel Guido; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9 de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter de condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a las firmas Sara C. de Witesbki y Angel Guido, de esta Capital Federal, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944

26.977|44. — Visto el presente expediente (236.494|944, en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Eduardo Sáa; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Eduardo Sáa, de esta Capital.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.985|44. — Visto el presente expediente (8.562|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Coralio Smith; atento a los dictámenes producidos: y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal, a la firma Coralio Smith, de la localidad de Berisso, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración, se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa, Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

26.987|44. — Visto el presente sumario (9.790|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma María Ema Graziano de Moncaut; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 12 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal, a la firma María Ema Graziano de Moncaut, de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la interesada.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa, Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.989|44. — Visto el presente expediente (236.603|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Eugenio Rodríguez; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Eugenio Rodríguez, de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa, Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.990|44. — Visto el presente expediente (236.480|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Francisco del Amo, atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9° de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Francisco del Amo, de esta Capital.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no efectuarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo a una firma para obtener permisos de exportación. — 6 meses.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.384|44. — Visto el presente expediente (181.803|944 y sus agregados), en el que el Comité de Exportación informa el incorrecto proceder observado por las firmas Kurt Lebermann; Samuelle y Cía.; Juan Ephraim; Niágara Establecimientos Metalúrgicos Argentinos y Fábrica Argentina de Cubiertos de Alpaca, al presentar los primeros falsos certificados de fabricación de cubiertos y la última extender tales certificados en forma que falsea la verdad con respecto a la elaboración de los artículos a exportar; y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos puestos en práctica por las mencionadas firmas infringen normas elementales de orden y corrección de exigencia ineludible, en las relaciones de los particulares con la Administración Pública;

Que los hechos comprobados importan además un perjuicio para la normal labor de las dependencias encargadas de la atención del régimen de exportación establecido por el Poder Ejecutivo conforme al art. 14.° de la Ley 12.591, y constituyen en consecuencia una falta punible;

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el término de seis (6) meses, no se otorgarán permisos de exportación a la firma Fábrica Argentina de Cubiertos de Alpaca y al señor Gerardo Francisco Barbot, con domicilio en la calle Artes N.° 1204 de esta Capital, sea que ellos mismos formulen el pedido respectivo o lo hagan por intermedio de terceras personas.

Art. 2.° — Apercíbase seriamente a las firmas Kurt Lebermann; Samulle y Cía.; Juan Ephraim y Niágara, Establecimientos Metalúrgicos Argentinos de esta Capital, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ellas medidas más severas.

Art. 3.° — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los arts. 37 y 38 del Decreto N.° 31.555, de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Dirección Gral. de Yac. P. Fiscales. — Estatuto del personal a sueldo de Maestranza.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1944.

31.650|44. — Vistas estas actuaciones (Exp. SIC. N.° 4.340|44) en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación del Estatuto para el personal que integra el plantel fijo de operarios de la Repartición, denominado "Estatuto del personal a sueldo de Maestranza" y el consiguiente ajuste del presupuesto para el corriente año aprobado por Decreto número 5.455|44, de fecha 8 de Marzo último, lo propuesto por los señores Ministro de Hacienda y Secretarios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del personal obrero de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, tiende a reglamentar en forma orgánica y racional la actuación del mismo, instituyendo formas de progreso, que al proporcionarle beneficios de alta significación social, constituirá un factor de verdadero estímulo y arraigo.

Que el reglamento elevado por la Repartición recurrente al establecer en forma definitiva la ubicación jerárquica del personal obrero efectivo, sobre la base del oficio que desempeña y del grado de perfeccionamiento alcanzado, permite fijar con criterio de verdadera equidad la retribución correspondiente a cada operario.

Que al implantarse una medida de esa índole que pone en evidencia la verdadera capacidad del operario, resulta conveniente propender a su arraigo, a cuyo fin constituye un factor de valía su mensualización.

Que ésta se impone como concreción de los beneficios ya acordados de las licencias de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 92.900 y de la liquidación mínima de 200 horas mensuales que le asegura la mencionada Repartición, teniendo en cuenta la actuación constante y continuada de su personal obrero.

Que por Decreto N.° 10.205|44 dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de Abril último se ha establecido la afiliación obligatoria del obrero a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Que en la reglamentación propuesta se contempla en forma adecuada la norma en sus ingresos que significa al personal el pago del 8 % en concepto de aporte a la Caja de Jubilaciones, medida oportuna y equitativa en los momentos actuales dado el elevado costo de vida especialmente en zonas alejadas de los centros poblados.

Que el Estatuto del personal a sueldo de Maestranza que eleva la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales mejorará las condiciones de vida y de trabajo de 12.000 operarios de esa Repartición y ha de reportar también evidentes beneficios a la industria fiscal por constituir un factor de estímulo y arraigo del personal que ha de mejorar el rendimiento de su trabajo.

Que las medidas propuestas se identifican con la política de mejoramiento social en que está empeñado este gobierno, por ser deber del Estado extender el campo de aplicación de los beneficios sociales especialmente a las personas económicamente débiles.

Que la aplicación de las medidas propuestas a partir del 1.° de Julio último, como se proyecta y la readaptación de los ciclos de trabajo que aplica ya la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a partir del 1.° de Mayo ppdo., exige también mayores erogaciones en el actual ejercicio y requieren un reajuste de los créditos incorporados en su presupuesto para el año en curso.

Que tal como lo informa la citada Repartición, cuenta con los recursos necesarios para cubrir la mayor inversión que se origine, con la utilización de la transferencia del superávit del ejercicio anterior que ha resultado superior al calculado en oportunidad de confeccionar su plan financiero para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "Estatuto del personal a sueldo, de Maestranza" de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y autorízase su aplicación a partir desde las fechas establecidas en el Art. 153 del mismo.

Art. 2.° — Amplíase en la suma de (m$n. 7.000.000) siete millones moneda nacional de curso legal el presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el año en curso, incorporando al efecto el inciso 11, ítem 1, partida 1, al que se asigna un crédito por igual valor para "Implantación del Estatuto del personal a sueldo, de Maestranza".

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que con cargo de dar cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo, utilice el crédito autorizado por el artículo 2.°, para reforzar exclusivamente los siguientes créditos, facultándola asimismo para practicar su readaptación y ajuste: Inciso 1, Sueldos, en la parte concerniente al personal de maestranza, debiendo reestructurar la Planta Orgánica a fin de incorporar, a partir del 1.° de Julio ppdo. al personal obrero efectivo; inciso 2, jornales, refundiendo parcialmente los créditos asignados con el personal a sueldo, de maestranza a partir también del 1.° de Julio ppdo.; inciso 3, ítem 8, partida 1, aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la medida necesaria para afrontar el compromiso creado por la afiliación del personal obrero dispuesta por Decreto N.° 10.205 de fecha 22 de Abril de 1944.

Art. 4.° — Con la modificación dispuesta en el artículo anterior el presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el corriente año aprobado por Decreto N.° 5.455|44 de fecha 8 de Marzo ppdo. queda fijado en la suma de m$n. 277.685.777), doscientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el siguiente resumen:

	m$n.
Presupuesto ordinario de explotación y exploración	232.735.777
Presupuesto de obras especiales..	15.500.000
Aporte a Rentas Generales	20.000.000
Amortización de Letras de Tesorería	7.450.000
Imprevistos..	2.000.000
Total..	277.685.777

Art. 5.° — Los gastos autorizados en el presupuesto ordinario de explotación y exploración, serán distribuídos en la siguien- forma con cargo de posterior ajuste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.°;

	m$n.
Sueldos..	22.681.005
Jornales	30.491.876
Gastos Varios..	89.939.109
Adquisición de materiales	65.923.787
Compra de productos	12.700.000
Impuesto a las ventas.. ..	4.000.000
Implantación del Estatuto del personal a sueldo de maestranza..	7.000.000
Total.	232.735.777

Art. 6.° — Amplíase en la suma de (m$n. 7.000.000), siete millones moneda nacional de curso legal, el cálculo de recursos para el corriente año de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aprobado por Decreto N.° 5.455|44 de fecha 8 de Marzo 1944, en concepto de "transferencia del superávit del ejercicio anterior", con lo cual el total de dicho cálculo queda fijado en la suma de (m$n. 277.685.777), doscientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Venta de productos.. ..	241.383.635
Producidos de la flota ..	1.200.000
Recaudaciones varias.. ..	35.037.142
Intereses de títulos.. ..	65.000
Total..	277.685.777

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 8.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi. — Juan Perón.

Instituto Nac. de Tecnología, su dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.885|44. — Vista la necesidad de dar comienzo de inmediato a las tareas que le fueran asignadas al Instituto Nacional de Tecnología, creado por Decreto número 16.068, de Junio 30 de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por dificultades de diversa índole no ha sido posible hasta la fecha dar comienzo a las actividades para que fuera creado ese organismo;

Que hasta tanto se estructure la organización definitiva que habrá de tener el Instituto Nacional de Tecnología, es conveniente que el mismo funcione bajo la dependencia directa de la Secretaría de Industria y Comercio,

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Tecnología, creado por Decreto Nº 16.068-44, pasará a depender de la Secretaría de Industria y Comercio, denominándose en adelante Instituto de Tecnología.

Art. 2º — Transfiérense a la Secretaría de Industria y Comercio para atender los gastos que demande el funcionamiento de la nueva Dirección, los fondos previstos para el Instituto Nacional de Tecnología, así como el personal, muebles, útiles y demás efectos del mismo.

Art. 3º — Deróganse las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo E. Bonco. — A. Teisaire. — J. Pistarini. — Julio C. Checchi.

Comercialización de la nueva cosecha de trigo y lino. — Fíjanse los precios básicos.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944. — 32.534|44. — Información Nº 99. —

CONSIDERANDO:

Que las perspectivas que se ofrecen para la comercialización de la nueva cosecha de trigo y lino, exigen que el Estado continúe la política de previsión que ha seguido en campañas anteriores, mediante la fijación de precios básicos para esos granos;

Que dicha medida ha sido solicitada insistentemente por los productores y entidades representativas de los mismos y por las diversas instituciones vinculadas al comercio de granos, siendo oportuna su fijación para materializar los propósitos anunciados por el Gobierno de concurrir en apoyo y estímulo de la producción agraria con medidas que aseguren precios remuneradores y la continuidad de las explotaciones rurales, con los consiguientes beneficios para la economía del país;

Que si bien es necesario tener en cuenta los aumentos que se han registrado en los costos de producción, debe procederse con prudencia a la fijación de los nuevos precios básicos considerando que un aumento apreciable de los mismos podría llegar a significar un serio inconveniente para el mantenimiento de los precios en el mercado interno y la colocación de los excedentes exportables;

Por todo ello, lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.160, artículo 15, inciso b) y c);

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — A los fines establecidos por el Decreto Nº 31.864, de fecha 28 de Noviembre de 1933, fíjanse los siguientes precios básicos para trigo y lino de la cosecha 1944|45, sobre vagón dársena, con las diferencias que establecerá la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para los distintos puertos del país y en concepto de calidad, por cada 100 kilogramos: trigo, grado Nº 2, base 78, $ 9 (nueve pesos moneda nacional), y lino, grado Nº 2, $ 13 (trece pesos moneda nacional).

Art. 2º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola, comenzará las adquisiciones de trigo y lino a partir del 18 de Diciembre de 1944.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. D. Perón. — A. Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — A. Peluffo. — C. Ameghino. — Julio C. Checchi.

Junta Reguladora de la Producción Agrícola. — Molinos harineros, obligación de utilizar trigo de la cosecha 1943|44

Bueno Aires, 30 de Noviembre de 1944. —32.535|44. — Información N.º 98—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.534|44, de fecha 30 Noviembre se ha fijado el precio básico para el trigo de la cosecha 1944|45, estableciéndose el 18 de Diciembre próximo como fecha para la iniciación de las operaciones de compra por intermedio de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola;

Que la mencionada Junta mantiene todavía importantes existencias de trigo de la cosecha 1943|44, cuya preferente colocación conviene procurar a efectos de contribuir con ello a facilitar la solución de los problemas relacionados con el almacenamiento y conservación del cereal de dicha cosecha y de la nueva producción;

Que para el cumplimiento de esos propósitos, y análogamente a lo dispuesto en años anteriores, es conveniente que los molinos harineros, durante el período de molienda comprendido entre el 1.º de Diciembre próximo y el 30 de Noviembre de 1945, utilicen en mayor escala el trigo de la cosecha 1943|44, sin perjuicio de industrializar también, en menor proporción el cereal de la nueva campaña agrícola;

Que para ello y con la finalidad de posibilitar a los molineros la selección de los lotes de cereal en forma que les permita la realización de las mezclas necesarias para el mantenimiento de la calidad de las harinas, resulta aconsejable facultar a dichos industriales para adquirir el trigo nuevo en el mercado libre y a precios no menores al básico fijado, tal como se autorizara para el período de molienda que fenece el 30 del corriente;

Que siendo el precio básico fijado para el cereal de la cosecha 1944|45, superior al que se estableció para la anterior producción, el costo del trigo adquirido por los molinos harineros en el mercado libre resultará mayor en la misma proporción, circunstancia que es razonable contemplar al determinar el precio a que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola venderá el cereal a los mismos establecimientos, procurando una compensación que permita a dichos industriales mantener en un análogo nivel de conjunto el costo de la materia prima que utilizan;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los molinos harineros, del país estarán obligados a utilizar, en la elaboración para el consumo interno durante el período comprendido entre el 1.º de Diciembre de 1944 y el 30 de Noviembre de 1945, trigo de la cosecha 1943|44 en proporción no menor al 70 o|o del promedio de molienda que tienen actualmente registrado en la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 2.º — El trigo de la cosecha 1943|44 a que se refiere el artículo precedente deberá ser adquirido en su totalidad a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, la que lo venderá al precio de $ 8.60 m|n., por cada 100 kilogramos sobre vagón dársena, con las diferencias establecidas para los restantes puertos del país.

La Junta Reguladora de la Producción Agrícola podrá efectuar, a requerimiento de los molineros, otras ventas en exceso de la producción fijada en el artículo anterior, al precio básico de pesos 9 m|n., sobre vagón dársena y demás condiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 3.º — El precio a que se refiere el artículo anterior de $ 8.60 m|n., por cada 100 kilogramos, pagadero a los treinta días, se entiende por trigo grado N.º 2, base 78 kilogramos, sujeto a las condiciones establecidas por las reglamentaciones de las Cámaras de Cereales y con las tolerancias de picado que periódicamente se establecen, más la comisión corriente del 1|2 o|o, y con las deducciones por concepto de contraflete a que se alude en el artículo 4.º, La Junta Reguladora de la Producción Agrícola abonará los fletes hasta colocar la mercadería en la estación o desvío ferroviario más cercano al lugar en que se halla ubicado el respectivo molino.

Art. 4.º — Los contrafletes a deducirse serán los mismos ya establecidos por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, la que queda facultada para introducir las modificaciones que correspondan, ponderando las alteraciones de tarifas ferroviarias autorizadas por Decreto N.º 29.394, del 30 de Octubre de 1944.

Art. 5.º — Los industriales harineros podrán cubrir el resto de sus necesidades de molienda, en la producción de hasta el 30 o|o del promedio a que se refiere el artículo 1.º, con trigo de la cosecha 1944|45 de su propia producción o adquiriéndolo en el mercado libre a precios no inferiores al básico fijado por Decreto N.º 32.534|44 de fecha 30 de Noviembre de 1944.

Art. 6.º — A los efectos de la función de contralor establecida por Decreto N.º 4.920 del 9 de Agosto de 1943, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá solicitar a los industriales declaración jurada de cada una de las operaciones de compra y copia de las liquidaciones correspondientes.

Art. 7.º — Bajo ningún concepto los molineros podrán vender la harina a un precio superior fijado por Decreto número 103.525, del 21 de Octubre de 1941, o al que establezca en lo sucesivo el Poder Ejecutivo, conforme a las prescripciones de la Ley N.º 12.591.

Art. 8º. — No obstante lo dispuesto por el artículo 1.º, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola queda autorizada para que, en sus ventas de trigo a los molinos harineros entregue indistintamente cereal de la cosecha 1943|44 o 1944|45, sin limitación de cantidad, en los casos en que a juicio de la mencionada Junta resulte más conveniente, teniendo en cuenta la economía en los fletes u otras causas. — El trigo de la cosecha 1944|45 que se venda de conformidad con la precedente autorización, lo será al mismo precio y condiciones determinadas por el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 9.º — Ratifícase lo dispuesto por Decreto N.º 105.815, del mes de Noviembre de 1941, en el sentido de que sólo podrá exportarse el trigo adquirido a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, rigiendo esa condición también con respecto a los siguientes derivados industriales: trigo pelado, trigo partido y harina de trigo.

Art. 10. — Los molinos harineros que deseen exportar harina o los otros derivados industriales del trigo citados en el artículo anterior, de cualquier cosecha, deberán adquirir el cereal únicamente a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a los precios y en las condiciones que en cada caso se establezcan. — Las cantidades así contratadas no disminuirán en forma alguna el total que los industriales están obligados a adquirir para la elaboración destinada al consumo interno, conforme con lo dispuesto por el artículo 1.º

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — C. Ameghino. — Julio C. Checchi.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 2 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de electricidad con destino a la Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, (expediente N.º 6769|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1944 a las 9 y 45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 dic.N.º L-3053-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Dirección General de Aduanas a efectuar el año 1945, (expediente N.º 6539|44). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1944 a las 10 y 30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 dic.-N.º L-3052-13 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de café, té, yerba, leche y artículos de panadería para el año 1945, con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación (expediente N.º 5812|44). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1944 a las 10 y 45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 dic.-N.º L-3051-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos hornos eléctricos para la fundición de metal y accesorios para los mismos, con destino al Taller de Galvanoplastia de la Casa de Moneda de la Nación, (expediente N.º 6093|44). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1944 a las 10 y 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 dic.-N.º L-3050-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación para el año en curso, (expediente N.º 7149|44). La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1944 a las 9 y 30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.4 dic.-N.º L-3049v.13 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nro. 558; Ramo: Prov. conf. e impresión de libros, formularios, etc. y sellos de goma; Apertura de las propuestas: Diciembre 5; 11 hs. (J. 24.382|44).

Buenos Aires, 1.º de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 dic.-N.º L-3047-v.5 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada Nro. 554; Ramo: Caja de cristales de prueba para consultorio de Oftalmología; Apertura de las propuestas: Diciembre 20; 9,20 hs.; (I. 22143|44).

Licitación privada Nro. 555; Ramo: máquinas de escribir; Apertura de las propuestas: Diciembre 21; 9 hs.; (D. 19.045|44).

Licitación privada Nro. 556; Ramo: materiales de imprenta; Apertura de las propuestas: Diciembre 18; 9,30 hs.; (D. 15.965|44).

Licitación privada Nro. 557; Ramo: camisas y cuellos para chóferes y ordenanzas; Apertura de las propuestas: Diciembre 11; 9,30 hs.; (S. 22.163|44).

Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 dic.-N.° L-3046-v.9 dic.

Licitación Pública N.° 147

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 4|12|44 para resolver, con destino a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, la contratación de la impresión del Boletín del Ministerio de Justicia e I. Pública, durante el año 1945.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 — 5.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13|12|44 a las 12 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 dic.-N.° L-3042-v.15 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, contados hasta las 10 y 30 del 14 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la reparación de los edificios escolares comprendidos en el Grupo I, que se detallan a continuación:

Juncal 690.
Alsina 2499.
Anchorena 441.
Chile 1668.
Hernandarias 556.
Río Cuarto 1249.
General Hornos 528.
Luzuriaga 1571.

Datos: en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 953, piso 2.° Capital. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-3012-v.13 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, contados hasta las 11 y 30 del 14 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la reparación de los edificios escolares comprendidos en el Grupo III, que se detallan a continuación:

Ramón L. Falcón 2984.
Fray Cayetano 95.
Nicasio Oroño 1451.
Rosetti 1450.
Crámer y Besares.
Guayrá 3948.

Datos: en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 953, piso 2.° Capital. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-3011-v.13 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, contados hasta las 12 del 14 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la reparación de los edificios escolares comprendidos en el Grupo IV, que se detallan a continuación:

Fernández de Enciso 4451.
Mercedes 4002.
Morón 3745.
Ramón L. Falcón 6702.
San Blas 4356.
Ferré 1957.
Carlos Berg 3460.
Portela 3150.
Lautaro 1440.
Tucara 3365.
Pergamino 1528.
Avelino Díaz 2356.
[illegible]

Datos: en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 953, piso 2.°, Capital. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-3010-v.13 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, contados hasta las 11 del 14 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la reparación de los edificios escolares comprendidos en el Grupo II, que se detallan a continuación:

Entre Ríos 1341.
Jujuy 1471.
Avda. A. Gallardo 246.
Belgrano 3767.
Tarija 4136.
Las Heras 3096.
Zapata 449.

Datos: en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 953, piso 2.°, Capital. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-3009-v.13 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, contados hasta las 9 del 14 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de vajilla para atender el servicio de refrigerio del personal de la Repartición. — Datos: en División Compras, Rodríguez Peña 953, Capital. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-2972-v.13 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 10 del 23 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N.° 67 de "El Recreo", Provincia de Catamarca.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Catamarca. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-2930-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 9 del 23 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela N.° 215 de Coronel Bogado, Provincia de Santa Fe.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Santa Fe. — El Secretario General.

e.4 dic-N.° L-2931-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 11 del 23 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela N.° 87 de Salta.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Salta. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-2934-v.22 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 9,30 del día 23 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela N.° 116 de Berna, Provincia de Santa Fe.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Santa Fe. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-2935-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 10,30 del 23 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N.° 204 de "J. V. González", Provincia de Salta.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Salta. — El Secretario General.

e.4 dic.-N.° L-2936-v.22 dic.

Ministerio de Guerra

III REGION MILITAR

Subintendencia de Guerra

Se llama a licitación privada a realizarse el día 11 de Diciembre próximo, a las 10 horas, para la provisión de forraje (alfalfa, avena, maíz quebrado, paja) y leña a las unidades de la III. Región Militar durante el año 1945.

Los informes y pliegos de condiciones podrán ser solicitados por los interesados a la Subintendencia de Guerra de la III. Región Militar, Rivadavia 22 — teléfono 11-681 todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Paraná, 28 de Noviembre de 1944. — El Superintendente de Guerra.

e.4 dic.-N.° 3043-v.11 dic.

LICEO MILITAR GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública N.° 111|44

Llámase a licitación pública para la provisión al instituto durante el año 1945, de los víveres frescos y secos necesarios para la confección del rancho de alumnos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, miembros de la Junta de Licitaciones del instituto y proponentes que deseen concurrir.

Para pliego de condiciones e informes dirigirse al Servicio Administrativo del Liceo Militar "General San Martín" — San Lorenzo 1100 — San Martín — F.C.C.A., U. T. (755) San Martín 0635, todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 horas. — Eneas Juan Alberto Colombo Director-Presidente de la Junta de Licitaciones.

e.4 dic.-N.° L-3028-v.15 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de acero Siemens Martin —diversos tipos—, con destino a los Talleres y Almacenes de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Diciembre de 1944, a las 11 horas.

e. 4 dic.-N° L 3.045-v. 15 dic.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de equipos para campaña. Comisiones de estudios, $ 14.923,74.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 11 de Diciembre, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 4 dic.-N° L 3.060-v. 9 dic.

Licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio, de dibujo y papeles heliográficos, $ 48.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 16 de Diciembre, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 4 dic.-N° L 3.061-v. 15 dic.

Licitación pública para la adquisición de tractores con pala de arrastre, con topadora acoplada y con cargadores frontales, compresores de aire; cintas elevadoras portátiles y aplanadoras, pesos 315.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 19 de Diciembre, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.4 dic.-N.° L-3059-v.15 dic.

Licitación pública para la adquisición de 120 ventiladores, $ 30.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 16 de Diciembre, a las 11.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.4 dic.-N.° L- 3058-v.15 dic.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de diez días contados hasta el 18 de Diciembre de 1944, a las 12 horas y 15 minutos, para la provisión e instalación del depósito general de cadáveres en el Instituto de Anatomía de la Facultad de Ciencias Médicas.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 10.— m|n.) diez pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6° piso), donde también podrá concurrirse para informes y datos de la licitación gratuitamente. Importe presupuesto oficial $ 311.840.— moneda nacional.

e. 4 dic.-N° L 3.062-v. 15 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE ADMINISTRACION

— Expte. 376.086|944. —

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la construcción de once (11) refugios para guardabosques en los Territorios Nacionales del Sud (Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Neuquén), requeridos por la de Forestal, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974 - 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de Diciembre del corriente año a las 12 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.4 dic.-N.° L-3048-v.15 dic.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de manómetros, martillos, mazas, mechas para hierro, mechas para madera, metros de acero, morsas, motores de hierro, planas para fragua, picos, prensas para carpinteros, reducciones, válvulas, etc., con destino a los Talleres y Almacenes de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Diciembre de 1944, a las 10.30 horas.

e. 4 dic.-N° L 3.044-v. 15 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS GALLARDO. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.4 dic.-N.° 4145-s.p|p.-v.11 ene.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores do MIGUEL TISILIS. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.4 dic.-N.º 4140-s.p.p.-v.11 ene.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores do RAMONA SANTISO DE SANCHEZ. - Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Horacio Méndez Carreras, secretario

e.4 dic.-N.º 4141-s.p.p.-v.11 ene.

N.º 4

El Juez doctor don José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ALBERTO PLOTTIER. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.4 dic.-N.º 4146-s.p|p.-v.11 ene.

N.º 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE E. PEREZ O JOSE HERMIDA PEREZ. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944. — Ubaldo Romero, secretario.

e.4 dic.-N.º 4142-s.p|p.-v.11 ene.

El Juez doctor Francisco Carreño cita, por treinta días, a herederos y acreedores de BENEDICTO CHICOLI O CICCIOLI. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1944. — Marcelo Padilla, secretario.

e.4 dic.-N.º 4143-s.p|p.-v.11 ene.

N.º 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOLORES PEREZ O PEREZ DE VAZQUEZ — Por ante la Secretaría del doctor Mariano J. Grandoli. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1944. — Mariano J. Grandoli, secretario.

e.4 dic.-N.º 4138-s.p|p.-v.11 ene.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LEOPOLDO PAGLIERI — Por ante la Secretaria del doctor M. J. Grandoli. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1944. — Mariano J. Grandoli, secretario.

e.4 dic.-N.º 4139-s.p|p.-v.11 ene.

N.º 10

El Juez doctor don Adrián Fernández, Moujún, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN COLOMA. Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. — Horacio López Cabanillas, secretario.

e.4 dic.-N.º 4144-s.p|p.-v.11 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JUAN B. COSELLI, procesado por delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (centro). — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Rodoflo R. Deheza, secretario.

e.4 dic.-N.º 4149-s.p|p.-v.11 ene.

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA REINOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires 30 de Noviembre de 1944. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.4 dic.-N.º 4148-s.p|p.-v.11 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 8

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Orán s|n, lote 22, Manz. 171, Partida guía N.º 270564, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodriguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. 59768. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3133 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3133 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Zamudio s|n, lote 24, Manz. F., Partida guía N.º 243278, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N.º 59769. — Buenos Aires 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3134 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3134 s|p.p.-v.21 dic

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Madariaga s|n, lote 18, Manz. 15, Partida guía N.º 62896, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expete. N.º 59771. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3136 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3136 s|p.p.-v.21 dic

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad ubicada sobre el Alto Paraná, Misiones (Posadas), lote 13, solar 5, Partida guía N.º 600168, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por el año 1932, que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N.º 59772. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3137 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3137 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad ubicada en el Territorio de Río Negro (San Antonio Oeste). Secc. 1, Frac. 60 a., Partida guía N.º 680153, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por el año 1932, que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. 59773. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3138-s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3138 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad ubicada en el Territorio de Río Negro (San Antonio Oeste), Secc. 1, Partida guía N.º 680140, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por el año 1932, que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. número 59775. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3140 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3140 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Erézcano s|n., lote 13, Partida guía N.º 51669, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Exte. N.º 59756. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3154 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3154 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad ubicada en el Territorio de Río Negro (San Antonio Oeste), Secc. 2, lote 21 c, Partida guía N.º 680298, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|39 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N.º 59755. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3155 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3155 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Avenida Derqui sin número, lote 4, manzana 4, Partida guía N.º 61665, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1938|41 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N.º 59750. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3148 s|p.p.-v.2 sep
e.4 dic.-N.º 3148 s|p.p.-v.21 dic

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Jachal s|n., y San Pedro s|n., lote 1, Manz. 10, Partida guía N.º 33855, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33, que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N.º 59751. — Buenos Aires 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3153 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3153 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Erézcano s|n., lote 6, Manz. A., Partida guía N.º 51310, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodriguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, — Expte. 59758. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3144 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3144 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Matanza s|n., Partida guía N.º 51504, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por los años 1932|33 que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N.º 59757. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3145 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3145 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Fernando Dupuy, a cargo del Juzgado N.º 8, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al dueño o poseedor de la propiedad calle Iriarte s|n., Manz. 25, Partida guía N.º 8278, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa por el año 1932, que le reclama por el Fisco Nacional el Cobrador Fiscal Sr. H. Rodríguez Brizuela en la demanda que tiene promovida por el cobro de dicho impuesto, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes. — Expte. N. 59777. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.14 ago.-N.º 3146 s|p.p.-v.2 sep.
e.4 dic.-N.º 3146 s|p.p.-v.21 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a HUMBERTO ALFREDO MOLTENI, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Julio 26 de 1943. — Autos y vistos: no habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de venta de esta causa seguida por el Fisco Nacional contra don Humberto Molteni, y ordeno se lleve adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al actor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el papel. — p. a. s. Alfonso E. Pocard. — Buenos Aires, Noviembre de 1944. — Alfredo A. Lahitte. secretario.

e.4 dic.-N.º 4147-s|p.p.-v.6 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Olegario F. Ferrando y doña Magdalena Caminada de Ferrando transfieren a Ariston Internacional Films, Soc, Resp. Ltda. la propiedad de las siguientes películas: La fuga — Nace un amor — Los caranchos de la Florida — Frente a la vida — Hermanos — ...Y los sueños pasan — Atorrante — Prisioneros de la tierra —Nativa — El hijo del barrio — Encadenado — Corazón de turco — La carga de los valientes — Chingolo — La quinta Calumnia — El mozo N.º 13 — Volver a vivir — El cura gaucho — Yo quiero morir contigo — Además ceden y transfieren a la misma Sociedad el derecho de explotación de esta República sobre las siguientes películas: El hombre del Niger — Detrás de la fachada — El frac verde — Los mellizos de Brighton — El capitán Benoit — Caso de conciencia — La dama de pique. — En ambos casos la cesionaria se hace cargo de los contratos de explotación existentes a la fecha. — Reclamos: Escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.4 dic.-N.º 11439-v.9 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Clemente Rodolausse y Carlos Caro Potestad, ceden al señor Federico Lewitus, mayor de edad, de nacionalidad checoeslovaco, casado, comerciante domiciliado en calle Las Heras número mil ochocientos treinta y dos, Veinte y Treinta coutas de Cien pesos, respectivamente,del capital aportado a la Sociedad "Donde Vamos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo de conformidad con los demás socios. — Se hace constar así mismo que han resuelto cambiar el nombre de "Donde Vamos" por el de "COMPAÑIA COMERCIAL BONAERENSE", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y ampliar su objeto con los rubros de Mandatos, Representaciones, Comisiones, Exportación, Importación y Consignaciones Comerciales en general. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 dic.-N.º 11430-v.9 dic.

EURAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, mayor de edad y Jorge Carracedo Roger, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio legal, en la calle Cangallo 439, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: 1º) La Sociedad se denominará «EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 439, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior. 2º) El objeto de la sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y financieras en la forma que se estime conveniente, pudiendo adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas. — 3º) El capital de la sociedad se fija en la suma de ($ 75.000), Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en (75) setenta y cinco cuotas de ($ 1.000), un mil pesos moneda nacional cada una. — El socio Dr. Julio Delmonte suscribe (70) setenta cuotas y el socio señor Jorge Carracedo Roger suscribe (5) cinco cuotas, debiendo los aportes efectuarse en efectivo. — 4º) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios denunciarla con (6) seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — 5º) Se designa como Gerente al socio doctor Julio Delmonte, con el uso de la firma social, pudiendo nombrarse oportunamente otro Gerente en las condiciones que se determine de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. — El socio Gerente Dr. Julio Delmonte, tendrá las más amplias facultades de acuerdo al artículo 1º de la Ley 11.645, y de los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16.º, y 17º, del artículo 1881 del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 788 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o Institución de crédito, oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias; podrá hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estime conveniente al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de los socios. — 6º) El 30 de Septiembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios por partes proporcionales al aporte de capital, previa deducción del 5 o|o para reserva legal. — 7º) La liquidación de la Sociedad se efectuará por el socio Gerente y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sigue del sello de diez centavos número cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatro. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento firman dos ejemplares de un mismo tenor extendidos en papeles sellados de diez ctvos. números cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatro y cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta y uno para el original y trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y uno y cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta y dos para el duplicado, en Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944). — Firmado: J. Carracedo Roger. — Firmado: J. Delmonte.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. Carlos Mª. Bouquet, jefe.

e.4 dic.-Nº 11.356-v.9 dic.

B. FAVERIO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Modificación de la Sociedad: "B. Faverio y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los abajo firmados señores don Enrique Castiglioni, soltero, don Domingo Carlos Palena, casado, don Bruno Faverio, casado y don Giácomo Franco Diligenti, casado, todos de nacionalidad italiana y vecinos de la Capital Federal, calles Salguero N.º 926, Muñiz N.º 1498, Pavón N.º 4235 y Pavón N.º 4235, respectivamente; y los tres primeros declaran: a) Que con fecha 16 de Abril de 1942 constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar los ramos de: Tintorería, Elaboración y Comercio de Hilados, cuya sociedad gira bajo el rubro de "B. FAVERIO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — b) Que por la cláusula tercera del contrato social se fijó el plazo de duración hasta el 30 de Septiembre de 1946. — c) En la cláusula cuarta se establece que el capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de doscientos pesos cada una, correspondiendo a los socios en la proporción siguiente: Cincuenta mil pesos al señor Enrique Castiglioni; Diez mil pesos al señor Bruno Faverio; y Diez mil pesos al señor Domingo Carlos Palena; capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. — d) Que por la cláusula sexta quedaron designados Gerentes los tres socios otorgantes, con las facultades, deberes y responsabilidades que establece la Ley Nacional N.º 11.645. — e) Por la cláusula octava las ganancias líquidas que resulten serán distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: el cuarenta por ciento para el señor Castiglioni y el sesenta por ciento restante por partes iguales entre los señores Faverio y Palena. — f) por la cláusula décima se estableció que los socios sólo podrán retirar el ochenta por ciento de las utilidades que les correspondieren, debiendo reservarse el remanente del veinte por ciento para acreditarse a sus respectivas cuentas de capital, sin interés y hasta cubrir la suma total de treinta mil pesos moneda nacional. — g) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio de 1942, bajo el N.º 466 al folio 142 del libro 6.º de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —h) Que de acuerdo a la constancia en sus libros rubricados y al último balance practicado con fecha 31 de marzo del corriente año, resulta: que la reserva de que habla la cláusula décima ha completado la suma de treinta mil pesos moneda nacional, correspondiendo de dicha suma al señor Castiglioni doce mil pesos, al señor Faverio nueve mil pesos y al señor Palena nueve mil pesos, todo de igual moneda. — Dichos señores por la presente y de común acuerdo convienen: Primero: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al 31 de marzo del corriente año, a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividida en quinientas cuotas de doscientos pesos cada una, correspondiendo en la siguiente proporción a los socios: a don Enrique Castiglioni ciento veinticuatro cuotas o sean sesenta y dos mil pesos, al señor Carlos Luis Palena treinta y ocho cuotas o sean diecinueve mil pesos y al señor Bruno Faverio treinta y ocho cuotas o sean también diecinueve mil pesos. — Segundo: Que habiendo resuelto el señor Castiglioni retirarse de la sociedad y ceder las cuotas sociales que le pertenecen al señor, Giácomo Franco Diligenti, al principio nombrado, sus consocios renuncian expresamente a la opción que determina la cláusula décima-tercera del contrato de sociedad y cumplido lo estatuído en el art. 12 de la Ley 11.645, aceptan como nuevo socio al señor Diligenti, con los mismos derechos y obligaciones que tenía su cedente. — Tercero: El señor Castiglioni cede y transfiere su cuota social, así como sus acciones y derechos en la susodicha sociedad "B. Faverio y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al nombrado señor Diligenti, por la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional, cantidad que recibe en este acto, en dinero efectivo, de manos del cesionario, por lo que por la presente le otorga recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Giácomo Franco Diligenti, manifiesta conocer en todas sus partes el referido contrato social aceptando todas las cláusulas de su constitución, así como de que de común acuerdo con los señores Palena y Faverio deciden mantener en vigor en todas sus partes la cláusula décima del mismo. — Para un más fiel cumplimiento de este contrato se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — G. F. Diligenti. — E. Castiglioni. — B. Faverio. — D. C. Palena. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe,

e.4 dic.-N.º 11.377 v.9 dic.

"SIMEXA" SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: los cónyuges Don Simón Franciso Bedoya, peruano, y Doña Bethsabé Ballivian de Bedoya, boliviana, mayores de edad, y el hijo de ambos Don Raúl Guillermo Bedoya Ballivian, soltero, boliviano, de veintiún años de edad, nacido el veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, todos vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho, de mi conocimiento, de que doy fe y los dos primeros dicen: Que habiendo manifestado su hijo menor de edad Don Raúl Guillermo Bedoya Ballivian deseos de ejercer el comercio y asociarse a sus padres, por este acto le conceden venia especial y bastante en cuanto ha lugar por derecho para ejercer libremente el comercio con todos los derechos y obligaciones que fijan y establecen los artículos correspondientes del Código de Comercio que rige la materia y en tal virtud todos los comparecientes declaran de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Don Simón Francisco Bedoya; Doña Bethsabé Ballivian de Bedoya y Don Raúl Guillermo Bedoya Ballivian, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el objeto el comercio de importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general y representaciones, sin otra limitación que la que acuerden los socios. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha y bajo la razón social de "SIMEXA", SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor Simón Francisco Bedoya, la suma de cuarenta mil pesos o sea el importe relativo a cuarenta cuotas; la Señora Bethsabé Ballivian de Bedoya, la cantidad de cuarenta mil pesos, o sea el importe correspondiente a cuarenta cuotas; y el Señor Raúl Guillermo Bedoya Ballivian, la cantidad de veinte mil pesos o sea el importe correspondiente a las veinte cuotas restantes, integrando los socios en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos, en proporción de sus respectivos aportes, mediante depósito que por igual suma efectuarán en el Banco de la Nación Argentina. — Las cuotas del capital correspondiente al socio Señor Simón Francisco Bedoya, estarán numeradas correlativamente del uno al cuarenta; las de la socia Señora Bethsabé Ballivian de Bedoya, correlativamente del cuarenta y uno al ochenta, y las del socio Señor Raúl Guillermo Bedoya Ballivian del ochenta y

uno al cien. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de un gerente rentado y|o de uno de los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrán separadamente el uso de la firma social para todos los actos y objetos de la Sociedad, con la limitación de no comprometerla en prestaciones y garantías a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, en provecho particular, de otros, ni en fianzas, garantías o avales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales y muebles títulos, créditos u otro valores, por compra, dación en pago, permutas o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título, o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, sus sucursales y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Estatutos, y cartas orgánicas, y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios (o gerentes) podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales sin limitación de ninguna clase. Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un inventario y un balance general. Al practicarse el balance se tendrá en cuenta a los efectos de la amortización de los bienes, el régimen establecido para las Sociedades anónimas, como porcentajes mínimos, y cuando no existiese algún porcentaje aplicable a algún rubro, los socios lo fijarán previamente al balance. De las utilidades se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecido por la Ley pudiendo los socios establecer la constitución de otros fondos de reserva extraordinarios y su régimen. — Las utilidades restantes o pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas en la proporción del capital aportado. — Los Balances deberán ser aprobados u observados dentro de los sesenta días siguientes de su terminación, conceptuándose la falta de observaciones por escrito dentro de dicho plazo como la aprobación tácita de la gestión. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario para aprobar los balances, designar gerentes o adoptar cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, y sus acuerdos y|o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto en la sede social y que suscribirán en cada caso los socios que concurran a las reuniones. — Dichas reuniones se podrán realizar con la presencia de dos socios por lo menos, que en conjunto representen como mínimo el sesenta por ciento del capital de la Sociedad, computado en la forma que establece el artículo diez y nueve de la Ley respectiva, y las resoluciones que se adopten serán válidas para todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán: a) Adquirir de los herederos o del representante del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponda de acuerdo al balance que se practicará en la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. — b) Resolver la disolución de la Sociedad, y liquidar sus bienes en el término de un año. — Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad de los otros socios. — Décimo: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por los mismos socios en una reunión especial que se convocará a petición de cualquiera de los socios que intervengan en la disidencia y la resolución que se adopte por mayoría de la mitad más uno de los votos computados en la forma establecida en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será obligatorio para todos, dándosele carácter de cosa juzgada e inapelable. — Undécimo: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Los socios indistintamente podrán en nombre y representación de la Sociedad que se constituye, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y en todo otro Registro o repartición Pública, Nacional o Provincial en que fuera necesario como asimismo realizar todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Bajo las precedentes doce cláusulas, las partes dejan concluído este contrato y por constituído formalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Simexa", Sociedad Importadora y Exportadora Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que se trata. Leída que les fué se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron Don Pedro Casas y Don Alcibíades Angel Trucco, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Bedoya. — Bethsabé B. de Bedoya. — Raúl G. Bedoya. — Tgo.: P. Casas. — Tgo.: A. A. Trucco. — Hay un sello. Ante mí. E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números quinientos setenta y cinco mil doscientos siete; quinientos setenta y cinco mil doscientos cuatro; quinientos setenta y cinco mil doscientos cinco y el presente inclusive número quinientos setenta y cinco mil doscientos ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Deluchi Levene. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.4 dic.-N.º 11342-v.9 dic.

A. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 1119. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante mí Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Don Roberto Calise, rentista, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil quinientos cincuenta y cinco; Don Juan Carlos Corral Ballesteros, arquitecto, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta; Don Félix San Martín, ingeniero, con domicilio en la calle Azcuénaga mil quinientos noventa y dos; Don Félix Eduardo Ambrosetti, médico, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil cuatrocientos noventa y uno; Don Enrique Antonio César Aztiria, abogado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento treinta y cuatro; Don José Guillermo Cambiazzo, rentista, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cuarenta y dos; Doña Elena Bergadá de San Martín, rentista, domiciliada en la calle Callao número mil cuatrocientos noventa; Don Federico Carlos San Martín, estudiante, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos sesenta y uno; y Doña Judith Susana Amoedo de Briones, rentista, domiciliada en la calle Santa Fe número dos mil ciento ocho, todos comparecientes de estado casados, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, excepto el Señor Federico Carlos San Martín, que es de estado soltero, y menor de edad, debidamente habilitado para ejercer el comercio y comparecer en esta escritura como lo justifica con el testimonio judicial que para este acto he tenido a la vista, el que se halla agregado y copiado literalmente en la escritura de formación de "A. C. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que me referiré más adelante. Y los comparecientes me manifiestan: Que los ocho primeros nombrados, concurren a este acto en su calidad de únicos socios de la Sociedad "A. C. S. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se formalizó entre los mismos por escritura que con fecha veinte y ocho de agosto del año en curso fué otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Pedro Saúl Briones, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y siete de Septiembre del año en curso, bajo el número doscientos veinte, al folio ciento quince del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los Señores, Calise, Corral Ballesteros, Félix San Martín, Ambrosetti, Aztiria, Cambiazzo, Federico Carlos San Martín y Señora de San Martín agregan: Que de mutuo y común acuerdo han convenido aceptar con efecto retroactivo al día veinte y ocho de Agosto del año en curso, se incorpore en calidad de socia a "A. C. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la Señora Judith Susana Amoedo de Briones, quedando por lo tanto por este acto la misma reconocida como socia de este ente jurídico. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas tercera, sexta y séptima en su inciso a), las que en el futuro se leerán en la siguiente forma. — Tercera: El capital social originario de doscientos mil pesos, se aumenta y se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y cuatro cuotas de cinco mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas y corresponden: a Don Roberto Calise, diez cuotas capital por un importe de cincuenta mil pesos, a don Juan Carlos Corral Ballesteros nueve cuotas capital o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos; a don Félix San Martín siete cuotas capital que suman treinta y cinco mil pesos; a don Félix Eduardo Ambrosetti, siete cuotas capital por un total de treinta y cinco mil pesos; a don Enrique Antonio César Aztiria cuatro cuotas capital, o sea la cantidad de veinte mil pesos; a doña Elena Bergadá de San Martín dos cuotas capital por un importe total de diez mil pesos; a don José Guillermo Cambiazzo dos cuotas capital, que suman la cantidad de diez mil pesos; a don Federico Carlos San Martín cuatro cuotas capital o sea la suma de veinte mil pesos y doña Judith Susana Amoedo de Briones, nueve cuotas capital, por un importe total de cuarenta y cinco mil pesos. Dicho capital social queda integrado en su cincuenta por ciento en virtud de los aportes efectuados en el acto constitutivo, y los que efectúan en este acto sobre sus cuotas capital la nueva socia, así también los socios San Martín, Aztiria y Ambrosetti respecto a sus nuevos aportes; y el cincuenta por ciento restante será integrado en entregas uniformes de cinco mil pesos por cada socio, hasta cubrir totalmente las cuotas capital, suscriptas por ellos; en la época en que lo decida la mayoría de los socios, quienes deberán solicitar la integración de parte del interesado, con una anticipación de treinta días a la fecha en que la misma deberá efectuarse. — Sexta: La administración y representación legal sociales, estará a cargo de uno o varios Gerentes Generales, designados por los socios quienes desempeñarán sus funciones con las facultades que se determinarán en la cláusula octava. — El uso de la firma social, estará a cargo en todos los casos de dos de los gerentes de la Sociedad, quienes indistintamente entre ellos deberán firmar de a dos en conjunto todos los documentos cheques, contratos, escrituras, escritos, etcétera, de la Sociedad, los que deberán además acreditar con el libro de actas de la Sociedad, la autorización expresa del número suficiente de socios para el acto que deseen realizar, cuando se trate de alguno de los determinados en la cláusula siguiente. — Séptima: a) Se requerirá el voto favorable de seis socios para la formalización de boletos de escritura de compra-venta de inmuebles, construcción de edificios, otorgamientos de poderes generales y especiales, que no sean meramente administrativos o judiciales, contratación de préstamos de cualquier naturaleza y demás decisiones sociales extrañas a la administración propiamente dicha, incluso el destino y funciones que dentro de la Sociedad se asignarán a cada uno de los Gerentes que se nombran, y aprobación o no de los balances sociales. b) Bajo las condiciones estipuladas queda ampliado el capital social y modificado el contrato de "A. C. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedando firmes y subsistentes todas las demás cláusulas e incisos del contrato originario que no hayan sido motivo de modificación en el presente. — En este estado la Señora Amoedo de Briones agrega: Que su aporte el ya integrado y el que integrará a esta sociedad lo efectúa con dinero propio, el que tenía siendo de estado soltera, percibido en su ejercicio de profesorado; y continúa diciendo: Que otorga poder especial a su esposo Señor Pedro Saúl Briones, para que en su nombre y representación y con voz y voto ejerza en la Sociedad objeto del presente todas las funciones y facultades que a la misma le corresponden en su calidad de socia, incluso percibir el capital o las ganancias y firmar escrituras de disolución o reforma del contrato social, o cualesquiera otra. — Por su parte la Señora Elena Bergadá de San Martín aclara: Que todas las sumas de dinero que aporta a esta sociedad son propias, provenientes de la herencia que percibió en el juicio sucesorio de don Juan Bergadá el que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Doctor Orús, Secretaría Meléndez. — Presentes también a este acto el Doctor Angel Francisco San Martín y don Pedro Saúl Briones, casados, argentinos, de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que ratifican las manifestaciones de sus respectivas esposas respecto a la procedencia del dinero que como capital aportan a esta sociedad. Y todos los comparecientes hacen constar que la presente escritura deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con respecto a la finca sita en esta Capital, calle Azcuénaga número novecientos treinta y seis, inscripto su dominio a nombre de "A. C. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", al Tomo mil novecientos doce, Zona Norte, folio setenta y cinco, bajo el número cinco mil setecientos sesenta y tres, doy fe — Leída y ratificada firman con los testigos Don Emilio León y Don Carlos Sciuto, vecinos hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Félix San Martín. — Roberto Calise. — J. G. Cambiazzo. — J. C. Corral Ballesteros. — Angel F. San Martín. — Federico C. San Martín. — Félix E. Ambrosetti. — Judith S. A. de Briones. — Elena B. de San Martín. — Enrique Aztiria. — Pedro Saúl Briones. — Emilio León. — Carlos Sciuto. — Hay un sello. — Ante

mí: Miguel Angel O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números setecientos treinta y un mil ciento cuarenta y ocho, su correlativo ciento cuarenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado — doscientos — Raspado — constitutivo —a— Entre líneas administrativos — Todo Vale. — (Hay un sello y una firma: Miguel Angel O'Farrell. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.4 dic.-N.º 11368-v.9 dic.

COMPAÑIA FRUTERA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen la Señora Matilde Alvarez de Toledo de Díaz Vélez, que firma "Mathilde A. de T. de Díaz Vélez", de estado viuda de sus primeras nupcias con el Señor Carlos Díaz Vélez, de setenta y cuatro años de edad de nacionalidad Argentina, rentista, hija de don Federico Alvarez de Toledo y de doña Antonieta Faix y la señorita María Matilde Díaz Vélez que firma "Mathilde Díaz Vélez", de estado soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, Argentina, rentista, hija de don Carlos Díaz Vélez y de doña Matilde Alvarez de Toledo de Díaz Vélez, ambas de este vecindario, domiciliadas en la Avenida Callao número mil cuarenta y seis, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en conformidad a la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto y bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Señora Matilde Alvarez de Toledo de Díaz Vélez y Señorita María Matilde Díaz Vélez una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Segundo: La Sociedad establece su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o designar representantes o Agentes y efectuar sus operaciones comerciales, dentro de su objeto en cualquier punto de esta República o del extranjero pero siempre como una dependencia de la casa matriz de esta Capital. Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero tendrá como duración mínima la de dos años a contar desde la fecha. Cuarto: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de compra-venta y permuta al por mayor y menor de toda clase de frutas, hortalizas y demás productos derivados o relacionados con las mismas, sean naturales, elaboradas o preparadas en cualquier forma, así como también tiene por objeto todo lo concerniente a la industrialización de los mismos productos, consignaciones, o exportaciones e importaciones) Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA FRUTERA SUDAMERICANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Sexto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal el que queda subdividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. En este acto las constituyentes suscriben dicho capital, tomando la Señora Alvarez de Toledo de Díaz Vélez, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal y la Señorita Díaz Vélez cuatrocientas noventa cuotas o sean cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional efectuándose el aporte en dinero efectivo. Séptimo: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad estará a cargo de las dos socias Señora Matilde Alvarez de Toledo de Díaz Vélez y Señorita María Matilde Díaz Vélez y del Señor Antonio Vila quienes quedan nombrados Gerentes Administradores con las facultades y responsabilidades que establece la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. Octavo: La denominación y firma social podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los Gerentes-Administradores para todos los actos y operaciones sociales, contratos, poderes generales y especiales, operaciones de Banco sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros Bancos de Estado o particulares, sus Sucursales o Agencias pudiendo abrir en ellos cuentas corrientes o a plazo fijo, hacer y retirar depósitos de dinero, títulos u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de todo cuanto pertenezca a la Sociedad para lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés y sus renovaciones y demás documentos necesarios pudiendo girar en descubierto donde así se le acordare. Noveno: La Sociedad podrá también comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y otros y aun tomarlos en locación o arrendamiento con contrato escrito o sin él por plazos que podrán o no exceder de seis años. Podrá también tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria de sus bienes y aceptar las hipotecas que reconocieren los bienes que adquiriese. Podrá asimismo dar en locación en el todo o por partes toda clase de inmuebles por los precios, plazos aun que exceda de seis años garantías y demás condiciones que convenga. Podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones con las cláusulas, pactos, renuncias, sometimiento a determinada jurisdicción judicial y demás condiciones que convenga. Décimo. El treinta de Diciembre de cada año se practicará un balance general para conocer el estado general de los negocios y marcha de la Sociedad, debiendo el balance que se practique ser aprobado y firmado por los socios, dentro de los sesenta días de practicado. Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas después de separarse el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se distribuirán entre los socios en proporción al capital que tengan en la Sociedad y les corresponda en cada balance. Si hubiere pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción. Duodécimo: Ningún socio podrá transferir a un tercero su parte en la Sociedad sin la conformidad previa y por escrito del otro socio. El socio que deseare transferir su parte en la Sociedad deberá dar preferencia al otro socio para que la adquiera en igualdad de condiciones. Décimo Tercero: Cualquiera cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo del árbitro tercero deberá abonar al otro socio una multa de cinco mil pesos moneda nacional. Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y declarada de cualquiera de los socios el que quedare en la Sociedad podrá convenir con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado la continuación de la Sociedad en las mismas condiciones del presente contrato o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando lo que corresponda a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas, a los plazos de seis, doce y diez y ocho meses a contar del día de la aprobación del balance que se practique con más de un interés a razón del cinco por ciento anual que se abonará junto y al vencimiento de cada cuota debiendo, por cada cuota suscribirse pagarés. En el caso de que los herederos o sucesores del incapacitado fueren más de uno deberán designar una sola persona para que por ellos intervenga y los represente. Décimo Quinto: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo los quince artículos precedentes declaran constituída la Sociedad "Compañía Frutera Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman con los testigos Don Rogelio Atienza y Don Fiorello Parnisari, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, de que doy fe. — Mathilde A. de T. de Díaz Vélez. — Mathilde Díaz Vélez. — R. Atienza. — Tgo.: F. Parnisari. — Hay un sello — Ante mí. Héctor Castañeda. — Es Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí con el número doscientos setenta y siete y queda al folio novecientos sesenta y ocho del Registro cuarenta y uno. — Para la Sociedad, expido este testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números del setecientos veinte y un mil setecientos treinta y siete al setecientos veinte y un mil setecientos treinta y nueve inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado—sometimiento, Argentina, Bancos, suma, Rogelio, permanente, de balance; — Entre líneas — Argentino; todo vale. Hay un sello. — Héctor Castañeda. — Honorarios por arancel pesos tres mil ciento treinta y dos moneda nacional. — Héctor Castañeda (Hay un sello y una estampilla). — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.4 dic.-N.º 11364-v.9 dic.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DIOGENES GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1944. — Juan I. Balbiani, gerente.

e.4 dic.-N.º 391-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMON FUNES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1944. — Juan I. Balbiani, gerente.

e.4 dic.-N.º 392-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN TABARES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1944. — Juan Balbiani, gerente.

e.4 dic.-N.º 393-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HUGO CRUZ BAIGORRIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1944. — Juan I. Balbiani, gerente.

e.4 dic.-N.º 394-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO GARCIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.4 dic.-N.º 395-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE RAWNOVSKY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo apercibientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 1 Diciembre de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.4 dic.-N.º 396-v.11 ene.

AVISOS DIVERSOS

CONSTRUCCIONES Y FINANZAS "C. Y. F."

Sociedad Anónima Liquidada
Tacuarí 352

Los Liquidadores nombrados en la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas, del 22 de Agosto ppdo., comunican por el presente, y a todos sus efectos, el Resultado de la Liquidación de la Sociedad en cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 del Estatuto:

Las cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31|12|1943 arrojaba un saldo pasivo de . . . . m$n. 47.348.41

Efectuado el cierre de cuenta de deudores varios y gastos de constitución y organización por el saldo . . . . m$n. 5.588.46

Abonados gastos varios de administración . . . . . „ 801.30

Abonados por resolución de la Asamblea . . . . . „ 17.358.65

El importe de las pérdidas se elevó a . . m$n. 71.096.82

Deduciendo: los intereses activos en m$n. 800.02

Saldo a favor venta muebles y útiles . . . . 334.80 „ 1.134.82

das queda en . . . . m$n 69.962.—

Se abonaron los honorarios a los Liquidadores votados por la Asamblea y de acuerdo con el Art. 31 del estatuto. . . . . . . „ 4.000.—

Pérdida Total . . m$n 73.962.—

La Sociedad tiene un capital suscripto y realizado de . . . . m$n. 100.000.—

Queda por lo tanto para distribuir entre los señores Accionistas un saldo de . . . . m$n. 26.038.—

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944. — Los Liquidadores.

e.25 nov.N.º 11050-v.6 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Octubre de 1944 ante el escribano pú-

blico de esta Capital, don Ricardo E. Drago, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores:

TITULOS

Crédito Argentino Interno 5 o|o oro 1907 — Nros. 37.238|239; 47.655; 80.363|364, de v$n. 100 o|s cada uno, con cupón 56 — Vto. 15 de Junio de 1935 — y siguientes adheridos.

CUPONES

Empréstito	Valor	Vencimiento N.º	Vencimiento Fecha	Numeración
C.A.I. 4½ % 1934 . .	2,25	12	15-11-1940	172.000; 196.634|635; 217.687|691 220.661|662; 573.882|884.
„ 4½ % 1934 . .	11,25		15-11-1940	111.071|076; 117.251|252; 121.517, 122.891; 125.188|192; 125.318|324; 134.278; 137.713|716; 137.921; 143.186|187; 473.586|590.
„ 4½ % 1934 . .	22,50		15-11-1940	53.873; 56.866|868; 65.507; 65.514; 65.516; 73.859|862; 74.894|896; 75.881|883; 76.826|827; 79.026.027; 80.874|875; 85.781|785; 86.095|099; 86.224|235; 93.978|979; 95.999|96.004, 96.007|008; 97.940; 355.214|217; 357.296|300; 360.379|381 371.979|981; 374.672.
C.A.I. 5% 1934 Ser. A	1,25	27	1-9-1940	157.054|057.
„ 5% 1934 „	6,25		1-9-1940	100.928; 112.578.
„ 5% 1934 „	12,50		1-9-1940	52.439; 72,239; 93.177|178.
„ 5% 1934 „	1,25	28	1-12-1940	150.619|620; 154.498|501; 155.805|806; 156.097|098; 156.756; 157.024|057; 159.311; 159.315; 159.331|339; 159.441|442; 160.214|216; 160.233; 164.863|864.
„ 5% 1934 „	6,25		1-12-1940	110.937; 111.016; 111.584; 111.684|685; 112.569|576; 112.578|579; 112.709|711; 121.689|690.
„ 5% 1934 „	12,50		1-12-1940	58.859|861; 71.716|728; 72.223|230; 72.239; 84.019; 90.334|335.
C.A.I. 5% 1934 Ser. B	1,25	28	1-1-1941	151.829|900; 151.962|989.
„ 5% 1934 „	6,25		1-1-1941	101.004|005.
„ 5% 1934 „	12,50		1-1-1941	51.893|901.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	12,50	28	1-1-1941	59.783|807.
„ 5% 1934 „	62,50		1-1-1941	6.369|370.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	6,25	27	1-11-1940	115.229|232.
„ 5% 1934 „	12,50		1-11-1940	66.424|425.
C.A.I. 4½ % 1936 . .	11,25	18	1-1-1941	81.690|691; 81.845|846.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944. —

e.18 nov.-v.23 dic.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 754 del Código de Comercio se hace saber que el Banco El Hogar Argentino Hipotecario ha denunciado el extravío del título Nº 156 de 50 acciones LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL, S. A. de $ 100.— m|n. nominales c|u. con anotación de dividendo Ejercicio trigésimo quinto pagado, quedando por lo tanto paralizado en sus efectos ordinarios.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1944.

e.20 nov.-N.º 10.728-v.26 dic.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN
LIMITADA
Belgrano 327 Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones que el dividendo aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Noviembre de 1944, se abonará a partir del 1º de Diciembre de 1944, hasta el 15 de Diciembre de 1944, cualquier día hábil de 9 a 11 y de 14 a 16 horas, en la Caja de la Sociedad, calle BELGRANO número 327, Buenos Aires, contra presentación de las acciones. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

e.1º dic.-Nº 11.293-v.4 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisan: Castro López y García, balanceadores públicos, Sarmiento 1482 (38) 4864, Manuel Montes vende a Antonio Varela y José M. Collazo, lechería y helados, PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 109, domicilio ambos. — Reclamos nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.º 11435-v.9 dic.

Cándido Goñi, domiciliado Juncal 4602, vende a Jaime Castello, domiciliado Godoy Cruz 2976, negocio de lechería de JUNCAL 4602. — Reclamaciones por el término de ley.

e.4 dic.-N.º 11.412-v.9 dic.

Se hace saber por cinco días que D.ª María Varady de Romero domiciliada en Tacuarí 625 vende a D.ª Anita Kiselicki de Sulci con domicilio en Defensa 523, 4.º B. el negocio de venta y taller de bordados de la calle TACUARI 625. — Reclamos en ambos domicilios.

e.4 dic.-N.º 11429-v.9 dic.

Avisa José Martínez, San José 143, que Tomás Luisetto vende a Manuel Feliciano Rey el hotel pensión y despacho de vinos y cervezas MAIPU 907, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.4 dic.-N.º 11.421-v.9 dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, U. T. (38) Mayo 7565 y 1474 avisa: Domingo Alemagua vende a Gerónimo Fiamingo y Pedro Ponte, restaurante, vinos y cervezas, HUMBERTO 1.º 2100, sus domicilios.

e.4 dic.-N.º 11.411-v.9 dic.

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Nuchin Sonenblum vende a Héctor Paredes y Sebastián Santana la tintorería calle MEDRANO 617. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.4 dic.-N.º 11454-v.9 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 12 de Diciembre de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la gomería propiedad de los señores Gómez y Gianni, sita en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1286. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.º 11442-v.9 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: Manuel Pérez vende a José Antonelli y César Camezzana almacén y bebidas, CARLOS CALVO 2601, domicilio compradores. Vendedor en Avenida de Mayo 1161. — Reclamos ley.

e.4 dic.-N.º 11443-v.9 dic.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan que: Orlando Daverio vende a Juan Monti, fiambrería, venta vinos y cervezas envasadas, AVENIDA AMERICA 2928, domicilio ambas partes. Reclamaciones Ley, nuestras oficinas. Buenos Aires, 4 Diciembre 1944.

e.4 dic.-N.º 11445-v.9 dic.

La razón comercial "Fibar" - A. Rohonci avisa al comercio que transfiere el activo y pasivo de su industria de fundición inyectada y elaboración de metales a la Sociedad "Fundición Inyectada Río Platense" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley en el domicilio de ambos contratantes, AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA N.º 943, 7.º piso, escr. 74.

e.4 dic.-N.º 11446-v.9 dic.

Emilio Oilhaborda, martillero público domiciliado en Avda. de Mayo 1370, escritorio 72, rematará por cuenta y orden de Raúl Alejo Yens, las máquinas y existencias de su fábrica de Electrodos (José C. Paz 3672), el día 10 de Diciembre de 1944 a las 9 horas, en el local de la calle JOSE C. PAZ N.º 3672, Capital, para reclamaciones en mis oficinas.

e.4 dic.-N.º 11447-v.9 dic.

Se avisa por término legal, que la Sociedad "Allende Hnos." transfiere su empresa de publicidad instalada en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, a Don Germán Zan. — Reclamaciones escribano Carlos Alberto Sáenz. — Domicilio de las partes en General Roca, Río Negro.

e.4 dic.-N.º 11457-v.9 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Adelmo Iglesias vende a Andrés Camiña el negocio de venta de cafés, tés, caramelos y bombones, calle MEDRANO 61, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos en ley en Emilio Mitre 463, Capital, en donde Adelmo Iglesias continúa con las ventas al por mayor y con la explotación de la marca "Adelsias". — Bs. As., Noviembre 4 de 1944.

e.4 dic.-N.º 11448-v.9 dic.

"Rosas y Vulibrun", establecida con mercería al por mayor en la calle LARREA 383, domicilio de las partes, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Marcos L. Rosas. Reclamaciones Estudio Jurídico Contable Doctor Bortnik-Goffan, Sarmiento 2309, piso 1.º B.

e.4 dic.-N.º 11449-v.9 dic.

Francisco Franze, martillero público-comisionista, Corrientes 2555, p. 1, Dto. 1, 48-4545 y 48-6621, avisa: Que Estela Coppola vende su pensión BELGRANO 3219 a Palmira Ortellado. Reclamos ley mi oficina, domicilio partes.

e.4 dic.-N.º 11450-v.9 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que Chornic, Kurgansky y Cía., propietarios de "T.A.D.A. Trafilación Argentina de Alambre", con domicilio en Av. Angel Gallardo 116, Buenos Aires, vende todas sus máquinas, herramientas, útiles e instalaciones que forman el taller de trafilación, a "Alámbrica Soc. de Resp. Limitada", con domicilio en la calle BEAUCHEF 559. — Reclamaciones de ley, escribanía Poggi, 25 de Mayo 252, Buenos Aires.

e.4 dic.-N.º 11453-v.9 dic.

Szija Furmansky vende a Jacobo Grisman la parte que le corresponde en la razón social Grisman y Compañía, de SAN LUIS 2607, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos N. Kaplan. Lavalle 1473, donde ambos constituyen domicilio.

e.4 dic.-N.º 11452-v.9 dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, U. T. (38) Mayo 7565 y 1474 avisa: José M. Cuervo vende a Antonio Rodríguez, almacén y bebidas, calle HONDURAS 5795|99 sus domicilios. — Reclamaciones ley.

e.4 dic.-N.º 11.413-v.9 dic.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados) oficinas Sarmiento N.º 1940 (T. 48-0780 - 47-6977). Avisan: Que con su intervención el Sr. Rafael Di Salvia vende al Sr. Modesto Barcon Formoso libre de toda deuda o gravamen, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y canchas de bochas situado en la Av. Fco. BEIRO N.º 5002 esquina BERMUDEZ N.º 3196, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.º 11.417-v.9 dic.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados) oficinas Sarmiento 1940, T. 48-0780 y 47-6977. Avisan: Que con su intervención el Sr. Manuel Fanjul Cuestas vende al Sr. Silvestre Vega Motillas libre de toda deuda o gravamen, su negocio de almacén de comestibles al por menor y despacho de vinos y cervezas al copeo, situado en la Av. Fco. BEIRO N.º 4398|4400 esquina SEGUROLA N.º 3297 Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.º 11.418-v.9 dic.

Se avisa, a los efectos de la Ley N.º 11.867 que por disolución de la sociedad "Alquimia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" PASO 153 y PAVON 4180, su activo y pasivo será transferido a don Mario Rodolfo Rongo. — Reclamos a la escribanía Schellemberg, Av. Roque Sáenz Peña 917, donde las partes fijan domicilio.

e.4 dic.-N.º 11.420-v.9 dic.

La sociedad "Antonio Pérez Fajardo & Compañía", del ramo de tienda, mercería y anexos, con sede calle BAUNESS 2600, se disolverá, retirándose el socio Baldomero Pérez Fajardo; haciéndose cargo activo y pasivo, el socio Antonio Pérez Fajardo, domiciliados allí. — Interviene escribanía Busto. Diag. Norte 628.

e.4 dic.-N.º 11.426-v.9 dic.

Dante Francisco Cervi, vende a Carlos Le Bas y Hugo Pavito, todo cuanto constituye su empresa de representaciones denominada "Expreso Unido", establecida en BOLIVAR 218, 4.º piso, oficina 13, donde constituímos domicilio y atenderemos reclamos por el término de ley. Buenos Aires, 1|12|44.

e.4 dic.-N.º 11.424-v.9 dic.

Samuel Abraham Grojsman vende libre de deudas e impuestos a la sociedad en formación "Vulibrun & Bobroff" el negocio de medias establecido en AZCUENAGA 608. — Reclamos dentro término legal en estudio del Dr. Segismundo Masel, Corrientes 2295, domicilio de ambas partes.

e.4 dic.-N.º 11.434-v.9 dic.

Rectificación de aviso, 18|23|1944, por error de apellido.

Al comercio, Fidel Parracia, martillero público, avisa que Donato De Vita, vende a Josefa Santos de Carlomagno y Estrella Santos de Marsillo, su negocio de almacén-despensa, sito REMEDIOS 5698. — Reclamaciones de ley, Avd. Sáenz 1056, domicilio constituído por las partes.

e.4 dic.-N.º 11.422-v.9 dic.

(1) Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4653 avisan: que se vende almacén de comestibles, bebidas y restaurant denominado "El Aguila", PEDRO GOYENA 1695 ESQ. SENILLOSA 691. — Vendedor: Hércules Dessimone. — Compradores: Servando Alvarez y José Antonio Martínez, que girarán "Alvarez & Martínez", ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley en n/oficinas. — Buenos Aires, 30|11|1944.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con error los días 30|11|44, 1|2|12|44.

e.4 dic.-N.º 11.256-v.9 dic.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Armando Juan Germán, establecido con negocio de exportación, importación y comisiones en general con el rubro "Eiceg (exportación e importación)", en la calle VEINTICINCO DE MAYO N.º 158, piso 5.º, anuncia que transfiere el activo y pasivo de su firma a "Eiceg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo N.º 158, piso V.º, donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.4 dic.-N.º 11456-v.9 dic.

Se hace saber por cinco días que la sucesión de don Joaquín José Manuel Puigvert, Rocamora 4263 vende a don Ricardo Trama, Ambrosetti 256 la fábrica de muñecas existente en la calle ROCAMORA 4263. — Reclamos en ambos domicilios.

e.4 dic.-N.º 11.428-v.9 dic.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. 35-1599, que el señor Hugo Scorticati, vende a los señores Antonio Alvarez y Elemerio Alvarez, su negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Ciudad, calle NICARAGUA N.º 5002 esq. ANDRES ARGUIBEL, domicilio de las partes, reclamos término ley. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1944.

e.4 dic.-N.º 11.431-v.9 dic.

Cambiasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Pieres 503, U. T. 64-0101, avisan que Avelino Díaz vende a Silvio S. Díaz el negocio de sucursal de panadería sito en BEAZLEY 3802. Domicilio de ambas partes, reclamos de ley, términos legales en nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.º 11.432-v.9 dic.

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican: Ramón Quintana, vende negocio café, bar, billares, TALCAHUANO 953, a los Sres. Manuel López y Nicasio Pérez, domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.º 11.433-v.9 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados de la Asociación Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la institución, Av. de Mayo 665, 2º piso, el día 10 de diciembre a las 9 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la Asamblea.

2º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de Diciembre de 1943 y el 30 de Noviembre de 1944.

3º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (artículo 79 de los estatutos).

4º Elección de siete miembros titulares de la Comisión Directiva para proveer los cargos de presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales; ocho vocales suplentes, tres contralores de cuentas titulares y tres suplentes.

5º Proclamación de los electos. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944. — Federico Lajud, presidente. — Mariano de Mier, secretario.

e.4 dic.-N.º 11.427-v.9 dic.

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS

Sociedad Anónima

Reconquista 336 — U. T. 32-2174

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Fábrica Argentina de Pigmentos S. A.", convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria del 26 de Diciembre, a las 18 horas, en su local Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1944.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría, hasta tres días previos a la reunión. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

e.4 dic.-Nº 11.425-v.26 dic.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

Asamblea General Ordinaria

A los señores socios:

De acuerdo con lo determinado por los artículos 10º y 13º de los estatutos sociales y artículos 8º y 9º del reglamento, quedan convocados los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente, a las 18 horas, en el local social calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura de la Memoria anual.

2º Aprobación del Balance General.

3º Elección de cinco socios miembros titulares a la C. D. en reemplazo de los señores Antonio B. Casanovas, Marcelino Laborde, Antonio D'Angelo, Francisco Staffa y Samuel Tallaferro, por expiración de su mandato, más seis miembros suplentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos.

Elección de cinco miembros titulares a la Comisión Consultiva por expiración de su mandato a los actualmente en funciones.

4º Nombramiento de tres socios para firmar el acta de la Asamblea (art. 11º del reglamento). — Pantaleón M. Sánchez, presidente. — Marcelino Laborde, Secretario.

e.4 dic.-Nº 11.423-v.21 dic.

VIUDA DE CANALE E HIJOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1944, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Martín García 320, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Aprobación de la Memoria, del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y del Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (art. 20 de los estatutos). — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 11.416-v.21 dic.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en el local Cangallo 466, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2º Remuneración del síndico.

3º Nombramiento de tres directores por el término de tres años, por cesación de mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o en un banco con un día de anticipación, por lo menos. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 11.415-v.21 dic.

SOCIEDAD PROTECTORA DEL TRABAJO

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 19 de Diciembre de 1944, a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle México 741, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 39º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2º Inventario General al 30 de Junio de 1944.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944. — La Comisión Directiva.

e.4 dic.-Nº 11.414-v.13 dic.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1944, a las 11 horas, en el domicilio social, 25 de Mayo 252, Capital, para:

1º Designar dos accionistas, artículo 8º de los estatutos.

2º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1944, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del director gerente, directores consejeros y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección de directores y síndicos. — Gastón Dedyn, director gerente.

e.4 dic.-Nº 11.441-v.21 dic.

"ECSAL"

Sociedad Anónima Industrial y Financiera Ltda.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad Anónima Industrial y Financiera "Ecsal" Ltda., para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1944, a las diecisiés horas, en el local social de calle Córdoba Nº 1332, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Modificación del nombre de la sociedad.

3º Prolongación de la duración de la sociedad.

4º Reforma total de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 11.437-v.21 dic.

PROVENTAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 22 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en el local social, Avda. Diag. Roque Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2º Elección de dos directores titulares. Elección de síndicos titular y suplente.

3º Reducción de capital que se ha operado en virtud de los convenios realizados por el Directorio en ejercicios anteriores, y que fueran aprobados en las respectivas Asambleas.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la realización de aquélla, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Noviembre 29 ... — El Presidente del Directorio.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 22 de Diciembre de 1944, a las 11 horas, en el local social, Avda. Diag. Roque Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración del proyecto de transformación de la Sociedad Anónima Proventas Comercial e Industrial, en Sociedad Colectiva o de Responsabilidad Limitada.

2º Consideración de la propuesta de adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Anónima Proventas Comercial e Industrial, formulada por los señores Oscar Alberto Bravo, Juan Carlos Bravo y Eduardo Parma.

3º Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima Proventas Comercial e Industrial.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la realización de aquélla, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — El Presidente del Directorio.

e.4 dic.-Nº 11.455-v.21 dic.

Convocatorias Rectificadas

CAILLON & HAMONET

S. A. Comercial & Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Caillon & Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1944 a las 10 horas, en el local social, calle Humberto I.º N.º 101, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance y demás estados que prescribe el artículo 361, del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del Síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y autorizar una suma máxima para sueldos de los miembros del Directorio.

2.º Elección de dos directores titulares y un director suplente en reemplazo de los señores don Emilio Caillon, don Alberto Hamonet y don Ives Caillon, que terminan su mandato.

3.º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un banco aceptado por el Directorio (Artículo 23 de los Estatutos). — El Directorio.

e.29 nov.-N.º 11213-v.16 dic.

SECCION BALANCES

«1575»

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"

Hidalgo 775

Septiembre 29 de 1931
(Fecha de autorización por P. el E.)

Diciembre 19 de 1931
(Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 25.000.—
Suscripto .... » 25.000.—
Realizado .... » 25.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
(13.° EJERCICIO)

Aprobado por la Asamblea realizada el 29 de Mayo de 1944

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por capitulo m$n.
I. Activo fijo:				
a) Propiedades:				
Hidalgo 767 ....$		25852 45		
Amort. anteriores.........$	2068 20			
Amort. este ejercicio......	517 05	2585 25	23267 20	
b) Maquinarias		14144 11		
Amort. anteriores	4699 64			
« este ejercicio	966 68	5666 32	8477 79	
c) Herramientas		100 95		
Amort. anteriores	90 92			
» este ejercicio	4 69	95 61	5 34	
d) Instalaciones		16502 74		
Amort. anteriores	12089 03			
» este ejercicio	1508 19	13597 22	2905 52	
e) Muebles y útiles		7012 72		
Amort. anteriores	5022 74			
« este ejercicio	854 27	5877 01	1135 71	35791 56
II. Activo circulante:				
a) Mercaderías			122983 20	
b) Materias primas			136096 03	
c) Material acondicionamiento			86381 32	
d) Estampillas fiscales			6076 40	
e) Productos químicos			2363 46	
f) Combustibles			354 41	354254 82
III. Activo disponible:				
a) Caja			500 —	
b) Bancos			594633 —	595133 —
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en Cta. Cte.			233194 80	
b) Depósito en garantía			40000 —	
c) Documentos a cobrar			316 74	
d) Intereses devengados a cobrar			1588 90	275100 44
V. Activo transitorio.				
a) Adelantos para ejercicios futuros			912 68	
b) Material de propaganda			16330 64	
c) Operaciones pendientes			309 —	17552 32
VI. Activo nominal:				
No existe				
				1277832 14
VII. Cuentas de orden:				
a) Acciones Dep. en garantía (del Directorio)			1000 —	
b) Banco Comercial (Montevideo)			14 16	
c) « Francés (Contrato Cambio)			2222 84	
d) » « Río de la Plata (Acuerdo Franco Argent.)			1952 31	
e) Consignatarios			4627 20	
f) Depositarios de mercaderías			2022 65	11839 16
				1289671 30

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	25000 —	
b) Fondo de reserva legal	3509 27	
c) » » previsión	13315 81	
d) « « adquisición Maquinarias	2493 30	44318 38
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores varios en Cta. Cte.	1042294 81	
b) Dirección General Impuestos Réditos	56 26	1042351 07
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio		187659 82
IV. Ganancias		
a) Saldo anterior	664 15	
b) Utilidad del año	2838 72	3502 87
		1277832 14
V. Cuentas de orden:		
a) Depositantes Acciones en garantía (Directores)	1000 —	
b) Laboratorios P. Famel (Montevideo)	14 16	
c) Contrato venta cambio	2222 84	
d) Beneficiarios depósito Acuerdo Franco-Argentino	1952 31	
e) Consignaciones remitidas	4627 20	
f) Mercaderías en depósito	2022 65	11839 16
		1289671 30

Roberto J. Debieve, vice-presidente. — Félix Luna Valdéz, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEL 13.° EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE		Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:			
Propiedades		517 05	
Maquinarias	966 68		
Cargado a costo de productos elaborados	966 68		
Herramientas	4 69		
Cargado a costo de productos elaborados	4 69		
Instalaciones	1508 19		
Cargado a costo de productos elaborados	1508 19		
Muebles y útiles	854 27		
Cargado a costo de productos elaborados	714 53	139 74	656 79
Gastos generales:			
Propaganda, alquileres, seguros, sueldos, fletes			81290 80
Comisiones y cambios			31997 46
Impuestos			3596 37
Explotación propiedades			166 99
			117717 59
Saldo:			
Utilidad del año		2838 72	
Más: Ganancia anterior		664 15	3502 87
			121220 57
HABER			
Saldo anterior			664 15
Mercaderías			111061 95
Intereses, descuentos			8331 92
Beneficios diversos			1162 55
			121220 57

Roberto J. Debieve, vice-presidente. — Enrique J. Debieve, director.
Dr. Félix Luna Valdez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Sepbre. 8 de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención.

e.4 dic.-N.° A-503 s|p.p.-v.4 dic.

(*) 1.330. —

STANDARD OIL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Avenida Roque Sáenz Peña 567. — Buenos Aires.

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 24 de Mayo de 1923. Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, el 6 de Noviembre de 1922, 13 de Diciembre de 1922, 13 de Marzo de 1923 y 3 de Marzo de 1926.

Capital autorizado .... m$n. 50.000.000.—
» suscripto y realizado .... » 40.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1944.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:				
a. Inmuebles:				
1 — Terrenos		189.685.80		
2 — Cateos y derechos mineros . . .		1.603.736.22	1.793.422.02	
b. Inversiones en propiedades mineras, refinerías y anexos		67.278.834.30		
Desgaste y amortización		55.998.345.98	11.280.488.32	
d. Materiales, máquinas y herramientas en depósito y en tránsito		6.579.985.08		
d. Inversión en equipo de perforación	5.324.992.48			
Desgaste y amortz. .	3.996.565.33	1.328.427.15	7.908.412.23	
e. Muebles, útiles y otros enseres . . .		1.279.189.32		
Desgaste y amortización		1.036.728.03	242.461.29	
g. Elementos de transporte		1.283.023.77		
Desgaste y amortización		814.070.08	468.953.69	21.693.737.55
II. — Activo Circulante:				
a. Materias primas y productos elaborados			893.396.66	
b. Bonos, debentures y otros títulos . .			3.999.999.81	4.893.396.47
III. — Activo Disponible:				
a. Caja			4.000.—	
b. Bancos			695.487.65	
c. Depósitos a la vista			8.506.790.—	9.206.277.65
IV. — Activo Exigible:				
a. Deudores en cuenta corriente		10.585.705.97		
b. Deudores en gestión		31.973.78		
c. Depósitos en garantía		198.261.89	10.815.941.64	
Menos: Reserva para incobrables .			14.123.28	10.801.818.36

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
V. — Activo Transitorio:			
Cuentas a cobrar correspondientes al ejercicio			19.370.24
VI. — Activo Nominal:			
f. Desenvolvimiento general		3.617.001.45	
Amortización		3.617.001.45	—.—
			46.614.600.27
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		800.—	
Obligaciones eventuales		6.—	806.—
Total del Activo			46.615.406.27
PASIVO			
I. — Pasivo no Exigible:			
a. Capital suscripto		40.000.000.—	
b. Reserva legal		411.154.77	
c. Reserva para jubilaciones y pensiones		7.716.30	40.418.871.07
II. — Pasivo Exigible:			
a. Acreedores en cuenta corriente		1.960.782.29	
b. Acreedores varios		215.016.58	
c. Depositantes en garantía		13.548.75	2.189.347.62
III. — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			815.513.01
Ganancias:			
Ganancia anterior		2.304.502.77	
Utilidad del año		886.365.80	3.190.868.57
			46.614.600.27
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		800.—	
Obligaciones eventuales		6.—	806.—
Total del Pasivo			46.615.406.27

Ralph P. Bolton, presidente. — Warren G. Keinath, secretario-tesorero. — Jorge M. Mayer, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1944.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Cateos y concesiones productivos	1.128.267.60	
Cañerías (oleoductos)	343.273.07	
Líneas de gas	12.933.77	
Líneas de agua	61.726.24	
Fábricas de gasolina	73.366.44	
Destilerías	45.978.52	
Edificios y construcciones	205.904.05	
Talleres, usinas e instalaciones varias	61.484.30	
Equipo de perforación	204.483.14	
Muebles, útiles y otros enseres	81.512.47	
Elementos de transporte	110.795.74	
Desenvolvimiento general	99.516.91	2.429.242.25
Gastos generales		7.438.831.39
Impuestos		37.792.17
Saldo: Utilidad del año	886.365.80	
Ganancia anterior	2.304.502.77	3.190.868.57
		13.096.734.38
HABER		
Saldo anterior		2.304.502.77
Mercaderías u otros rubros de la explotación		9.712.718.—
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		578.061.35
Alquileres		27.555.24
Beneficios varios		473.897.02
		13.096.734.38

Ralph P. Bolton, presidente. — Warren G. Keinath, secretario-tesorero. — Jorge M. Mayer, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tissyra**, Secretario de la Intervención.

(*) Se publica nuevamente el presente Balance por haber aparecido con error el día 20|11|44.

e.4 dic.-N.° A-234 s|p.p.-v.4 dic.

1603 ~

SOCIETE DES GRANDS TRAVAUX DE MARSEILLE

Domicilio de la Casa Matriz: 16. Bvard. Notre Dame — Marseille
Domicilio de la Agencia: Florida 236 — Buenos Aires

Fecha de la autorización 28 de Diciembre de 1938
Fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de Diciembre de 1938

CAPITAL:

Autorizado .... }
Suscripto .... } Frs. 40.000.000.—
Realizado .... }

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles:			
Costo		12693 67	
Amortizaciones anteriores	4421 99		
» corriente ejercicio	147 34	4569 33	
		8124 34	
Herramientas:			
Costo		13272 47	
Amortizaciones anteriores	5480 24		
Amortización corriente ejercicio	1774 20	7254 44	
		6018 03	
Instalaciones:			
Costo		125828 32	
Amortizaciones anteriores	97744 66		
Amortización corriente ejercicio	9696 69	107441 35	
		18386 97	
Equipo:			
Costo		403792 19	
Amortizaciones anteriores	176143 99		
Amortización corriente ejercicio	18490 55	194734 54	
		209158 65	
Total del activo fijo			241687 99
Activo circulante:			
Materiales de construcción al costo		246024 86	
Trabajos ejecutados pero no certificados		82295 —	
Títulos y acciones al costo, 560.900 nominales comprados a pesos		506324 76	834644 62
Activo disponible:			
Banco Francés Río de la Plata		131797 16	
Banco Londres y América del Sud (Buenos Aires)		96894 84	
Société Générale		77910 57	
Banco Francés e Italiano		1781 60	
Banco Londres y América del Sur (Mendoza)		1000 —	
Banco de la Nación Argentina		1117 53	
Banco Francés Río de la Plata (Rosario)		2946 —	
Caja Central (Buenos Aires)		540 91	
Caja Obras		12075 97	
Caja Chica		82 72	327090 98
Activo exigible:			
Retenciones de garantía		610791 25	
Deudores en cuenta corriente		251972 73	
Depósitos en garantía de alquileres		2300 —	865063 98
Activo transitorio:			
Gobierno nacional (Rosario Norte)			111788 10
Ganancias y pérdidas:			
Saldo anterior		696976 77	
Ganancias de este ejercicio		26521 68	670455 09
Cuentas de orden:			
Depósitos provisorios en títulos			100000 —
Total del activo			3150730 76
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
S. G. T. M. — Cuenta adelantos		2306431 65	
«Puma Argentina» Sociedad en colaboración con S. G. T. M.		570072 15	2876503 80
Pasivo exigible:			
Retenciones de garantía		37497 33	
Acreedores varios		136729 63	174226 96
Cuentas de orden:			
«Puma Argentina» — Cuenta títulos			100000 —
Total del pasivo			3150730 76

Luis Capt

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
1) Saldo anterior		696976 77
2) Amortizaciones		30108 78
3) Gastos generales y obras ejecutadas		1714849 21
		2441934 76
HABER		
1) Saldo anterior		—
2) Certificados		1728251 94
3) Intereses, descuentos, comisiones y cambios		24311 46
4) Utilidad venta instalaciones Rosario Sur		18916 27
5) Saldo anterior	696976 77	
Ganancia del ejercicio	26521 68	
Saldo que pasa al nuevo ejercicio		670455 09
		2441934 76

Luis Capt

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 8 de Septiembre 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para fun-

cionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención.

e.4 dic.-N.° A-554 s|p.p.-v.4 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Grisolia Hnos. avisan, que Vicente Pérez vende al Sr. Enrique Nicolás Corrales su parte mitad del negocio de Hospedaje sito en JUNIN 64, Cap., reclamaciones y domicilio de las partes Av. de Mayo 634.

e. 29 nov.-Nº 11.184-v. 4 dic.

Antonio Ariza, martillero público, oficina Corrientes 3429, 4º piso, avisa que Héctor Luis Zerbino, Francisco Guerra y Nair Martínez, componentes de la sociedad de hecho Guerra & Cía., transfieren la fábrica de galletitas situada en LA. RRAZABAL 1352, a Adolfo Sajalín. — Reclamos término ley, Corrientes 3429, 4º piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.1 dic.-Nº 10.321-v.6 dic.

Se hace saber que Santiago A. Galli vende a Petra Arbues Barragán, el negocio de peluquería y perfumería con el nombre "Galli", sito en la calle CHARCAS Nº 975. — Reclamos de ley, escrib. Ricardo M. Grimau y C. Pini Achával, Diag. R. S. Peña 628, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio.

e.1 dic.-Nº 11.319-v.6 dic

Luis Bernengo, martillero público, avisa: Juan Pedro Malpeli vende a Luisa Rosatti de Luna, su librería sita ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA 1250, domicilio vendedor; compradora, Brasil 787. — Reclamos, mis oficinas, Bartolomé Mitre 2117.

e.1 dic.-Nº 11.318-v.6 dic.

M. Petruschansky, oficinas Sarmiento 4131, al comercio avisa: Que el 7 de Diciembre remataré las existencias del negocio despensa de comestibles, sito LUIS VIALE 1101 esquina ESPINOSA. — Orden Isaac Stoliar. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.1 dic.-Nº 11.312-v.6 dic.

Aviso. Por intermedio S. A. Palacios oficinas Lavalle 1226 U. T. 35-1918, Teresa M. de Otaño vende a Constanzo Dadone su Hotel TUCUMAN 951, domicilio de la vendedora; comprador Santo Tomé 2659. — Reclamos al intermediario Bs. As. Noviembre 30|1944.

e.1º dic.-Nº 11.287-v.6 dic.

Se hace saber que el señor Elías Quintana, se hace cargo del Activo y Pasivo de la Tienda 'La Cantabria'' sita en la calle PUEYRREDON 2120, que gira bajo la razón social de Elías Quintana y Cía. — Por retiro voluntario del socio señor Guillermo Villarino. Reclamos de ley en Pueyrredón 2120 domicilio de las partes.

e.1º dic.-Nº 11.300-v.6 dic.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Martillero Público, oficinas calle Rodríguez Peña 147, que: Amadeo Domínguez vende a Joaquín Saturnino Odriozola, su negocio de Chocolatería y Lunch, CHACABUCO 192, domiciilo éste partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e|2 dic.-Nº 11.387-v.7 dic.

Al comercio: Juan Marcos, Balanceador y Martillero Público; Oficinas Charcas 2181, U. T. 42-0694, avisa que Domingo Magliola vende a Pedro Pardo y Julián Malmierca su Despensa calle AREVALO 1748, domicilio de los contratantes el mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.366-v.7 dic.

Avisa: Pedro Carcavallo que transfiere a Vicente Carvallo domiciliado en Doblas 936 su negocio de sastrería calle BME. MITRE 1178 alto, domicilio de las partes, para reclamo de ley.

e.30 nov.-Nº 11.270-v.5 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766 y 37-0537, que Ramón Pérez vende a Manuel Liñares y Antonio Pérez, que giran "Liñares y Pérez", el negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito ENTRE RIOS 171. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de los contratantes.

e.1º dic.-Nº 11.296-v.6 dic.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, Pozos 61, 48-1963, con su intervención Aída Hirsch vende a Rufino Redondo su negocio despacho vinos, cervezas, lunch, SANTA FE 4120, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.1 dic-Nº 11.332-v. 6 dic.

Avísase que la sociedad «Alvarez Cordón Hnos.» con fabricación y venta de artículos de Talabartería y Lomillería, calle **MEJICO N.º 3526 al 3546**, se disuelve separándose el socio José María Alvarez Cordón, haciéndose cargo del activo y pasivo social don Pablo Alvarez Cordón, quien continuará con la explotación del negocio, constituyendo nueva sociedad con don Abelardo Margolles, este último en carácter de comanditario. Reclamos en la Escribanía del doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393, 3º F, domicilio constituído de las partes.

e. 29 nov.-Nº 11.193-v. 4 dic.

Se hace saber por cinco días que Víctor Majmías reconoce a Mario Di Benedetto como propietario de la mitad del negocio "Bar Lácteo Cabaña Santa Anita" establecido en la calle CORRIENTES NOS. 1315 Y 1329 AL 1335 de la Capital Fecdral y que ambos transfieren el Activo y Pasivo de dicho negocio a la sociedad "Bares Lácteos Cabaña Santa Anita, Di Benedetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Reclamaciones de ley en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 933, 7º piso, escr. 701 donde las partes constituyen domicilio.

e.30 nov.-Nº 11.232-v.5 dic.

Francisco Martínez vende a Alejandro Alisente su negocio de Despensa de Comestibles Venta de Vinos y Cervezas Envasadas ubicado 3 DE FEBRERO 4599. — Reclamaciones ley y domicilio de las partes en el mismo.

e.30 nov.-Nº 11.252-v.5 dic.

Al comercio, Lorenzo Cabrera y Cía. Balanc. Corred. y Mart. Públ. Nac. y Prov. oficinas Cangallo 1686, U. T. (35) 8421. Avisan al comercio, con nuestra intervención el señor Guillermo Guevara vende su negocio de despensa por menor, venta de bebidas alcohólicas envasadas, al Sr. José Perelli. Sito Capital, calle VICTORIA 2305, domicilio ambas partes, recl. ley a n|ofic.

e.1º dic.-Nº 11.290-v.6 dic.

Escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Manuel Frechtel, vende a Luis Ballinas Pasaron, Calixto Victorino Izquierdo, y Alfonso Juan Bautista José Dulce, su parte en Sociedad "Ballinas y Compañía", con negocio de parrilla, rotisería y anexos en SARMIENTO 1711, domiciliándose todos en el mismo lugar.

e.30 nov.-Nº 11.235-v.5 dic.

Avisa Eugenio Brumai, Balanceador y Martillero Público, oficinas Conesa 3564, departamento B, que Marcelo Pletener, vende a Eduardo del Mazo, Despacho de Pan, Venta de Helados, sito CEVALLOS 1033, domiciilo ambos. Reclamos, mis oficinas.

e.30 nov.Nº 11.251-v.5 dic.

Avisa: Delmiro García Martillero Rioja 237. Que por su intermedio David Fraga vende a Murat Mehmet y Teodoro Kokollo, Despensa de Comestibles EL SALVADOR 4601, domicilio de ambos. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.30 nov.-Nº 11.259-v.5 dic.

Avisa: Delmiro García Martillero Rioja 237. Que Antonio Vilariño y José Martínez venden a José Díaz, Almacén y Bar AV. SAENZ 99 ESQUINA PATAGONES, domicilio de ambos. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.30 nov.-Nº 11.237-v.5 dic.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aenlle y Delgui" compuesta por Jorge Raúl Delgui y José Jorge Aenlle . con negocio de garage en POSADAS 1335 se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio José Jorge Aenlle. Domicilio de las partes y reclamos Posadas 1335

e.30nov.-Nº 11.262-v.5 dic.

Se hace saber que la sociedad que giraba bajo el rubro de Antonio Debonis y Ricardo García Pazos fábrica de muñecas, calle MEJICO 1083 domicilio de las partes, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Debonis. Reclamos de ley, Lavalle 1536, tercer piso izquierda.

e.30 nov.-Nº 11.260-v.5 dic.

Se hace saber que la Sociedad «Kinco», Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Méjico 4242, vende a la Sociedad «Bercovich y Marquis», calle Entre Ríos 669, la zapatería «Rayon» calle ENTRE RIOS Nº 271. Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, escr. 206.

e. 29 nov.-Nº 11.200-v. 4 dic.

Se disuelve la sociedad colectiva «Bogo y Massarotti», construcciones, con domicilio en CANGALLO 2541, haciéndose cargo del activo y pasivo al socio Hugo Roberto Juan Massarotti, Leiva 4777. Reclamos al Escribano Ricardo A. Busto, Diagonal Norte 628.

e. 29 nov.-Nº 11.211-v. 4 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Sobral, vende a José Jacinto Rossi, su negocio de carnicería calle FREYRE número 1216. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.30 nov.-Nº 11.229-v.5 dic.

M. Fernández, Martillero Público oficinas E. Ríos 730; Mayo (38) 7565-1474, avisa: Sucesión Manuel Vázquez vende Aurelio Moreno Café Billares denominado "Colonial", sito CALLAO 852 sus domicilios. Reclamos ley.

e.30 nov.-Nº 11.250-v.5 dic.

Raquel Erusalimsky vende a Angel Marcial Crovato, la farmacia "Río de Janeiro", CANGALLO 4500 ESQUINA RIO DE JANEIRO, domicilio ambas partes. Reclamaciones: Escribanos Asconchilo-Halpern, Avda. de Mayo 953, piso 4º.

e.30 nov.-Nº 11.277-v.5 dic.

Avisa Enrique T. Faragasso y Cía., que Manuel Gómez vende su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CERVANTES 1041, a Eulogio Fernández Luis. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Victoria 434, U. T. 34-8091|92, domicilio de las partes.

e.30 nov.Nº 11.240-v.5 dic.

(1) Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170; vendo a los señores Domingo Martínez, José Rieiro y José Blanco mi negocio de panadería mecánica, repartos y fábrica de masas sito en la calle WHITE Nros. 833|35 y anexo sito AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI N.º 1600, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio legal partes Cangallo 2170, Capital. — Vendedor: Ramón Fernández Vázquez. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1944.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con error los días 27|28 y 29|11|44.

e.30 nov.-Nº 11.193-v.5 dic.

Se avisa que Menassés Lerner y Manuel López Piedra venden a Podolsky y Roisen, Fatea, Fábrica Tejedora Americana, su negocio de «Exportamérica Sociedad Comercial», dedicado a exportación, calle AVENIDA DE MAYO 1370, 6º piso, escritorio 157, domicilio de los vendedores. Reclamaciones de ley en Argerich 1521, domicilio de los compradores.

e. 29 nov.-Nº 11.206-v. 4 dic.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Sarmiento Nº 1495, que Gerónimo Pedreira vende a Trifón Salangis y Basilio Markakis el negocio de restaurant y billar y bar establecido en esta Capital, calle PATRICIOS Nº 955, donde se domicilia el vendedor. Los compradores domiciliados calle Patagones Nº 2131. Reclamos ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

e. 29 nov.Nº 11.201-v. 4 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 6 de Diciembre de 1944, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de calzado, propiedad del señor Fermín Sicart, sita en la calle SENILLOSA 1535. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e. 29 nov.-Nº 11.197-v. 4 dic.

Arturo Ferrón Limia vende a Pedro P. Cazaubón su negocio de tintorería sito en la calle GARAY 3059 Capital, que constituyen domicilio de las partes.

e. 29 nov.-Nº 11.188-v. 4 dic.

Tenorio y Compañía, Sociedad de hecho formada por Arístides Ricardo, Aníbal y Néstor Atila Tenorio, transfieren a Tenorio y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva formada por los mismos, el negocio de librería, papelería y útiles de escritorio sito en RIVADAVIA 954. Reclamos en el Estudio del Dr. Lacasia. Avda. Roque Sáenz Peña 917, Piso 7º, Dto. «R», domicilio de las partes.

e. 29 nov.-Nº 11.196-v. 4 dic.

Se avisa que la sociedad comercial colectiva Graham y Compañía, de esta plaza, con domicilio en la calle FLORIDA Nº 165, piso quinto, escritorios Nº 500|1, para la explotación del ramo de representaciones, en general, comisiones, consignaciones, importación, exportación, compraventa y fabricación de cualquier clase de mercaderías, transfiere su activo y pasivo a favor de la nueva sociedad Graham y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado constituído por las partes.

e. 29 nov.-Nº 11.195-v. 4 dic.

Se hace saber que don Gregorio Schwartz transfiere el activo y pasivo de su negocio la Editorial Siglo Veinte, ubicado en la calle VICTORIA 850, a «Editorial Siglo Veinte», Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación. Reclamaciones d ley a Estudio Dr. Freidenberg, Tucumán 1441, 3º piso, Dpto. 5, en donde ambas partes constituyen domicilio legal.

e. 29 nov.-Nº 11.194-v. 4 dic.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) Matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas «La Intermediaria» vendemos al señor Jesús Murias, una tercera parte del negocio de Panadería Mecánica sito en esta capital calle JUAN B. ALBERDI Nº 7077|79, quien se hace cargo conjuntamente con los señores Gabriel y José Florez de todo el activo y pasivo del mencionado negocio. Las reclamaciones de ley deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Gabriel y José Florez. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

e. 29 nov.-Nº 11.219-v. 4 dic.

Alonso y Cía. Bal. y Mart. Públ., of. Paraná [illegible], T. [illegible]-4775, avisan que Antonio Giraldez y Crescencio Rodríguez (Giraldez y Rodríguez) venden a Leandro Eudoro Rodríguez y [illegible] Vázquez, que girarán Rodríguez y Vázquez, neg. de almacén y bar, sito cap. calle COCHABAMBA 802 esq. Piedras 1305, donde domicílianse las partes. Recl. n|oficinas.

e. 29 nov.-Nº 11.210-v. 4 dic.

Avisan Plácido Belón y Cía.: Pedro A. Alcázar, vende despacho de pan, LARSEN Nº 2799, domicilio de partes, a Victorio R. Rosello. Reclamos ley n|of. Moreno 2087.

e.30 nov.-Nº 11.269-v.5 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Fortunato Bartolo, vende a José María Luzi, su negocio de carnicería, calle TRELLES Nº 2556. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.30 nov.-Nº 11.228-v.5 dic.

Se hace saber que por fallecimiento de don Julio Bar se disolverá la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "Bar Hermanos" dedicada a la explotación de la industria maderera con domicilio en AVENIDA FOREST 550|54, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad a constituirse entre doña Chaje Breine de Bar y los señores Severino Bar y Martín Bar, que girará bajo el rubro de "Bar Hermanos". — Domicilio de las partes: Avenida Forest 550|54. — Reclamos: doctor Nusenovich. — Lavalle 710.

e.30 nov.-Nº 11.272-v.5 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Salvador García, vende a Carlos Occa, su negocio de carnicería, calle AUSTRIA Nº 2202 ESQUINA PEÑA. — Domicilio contratantes y Reclamaciones: Junín 364.

e.30 nov.-Nº 11.230-v.5 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Castriota, vende a Victorio Maradei & Juan José Urzo, su negocio de carnicería, calle LAPRIDA Nº 1101. — Domicilio parte y reclamaciones: Junín 364.

e.30 nov.-Nº 11.231-v.5 dic.

Se avisa al comercio que la Sociedad colectiva «Talleres Argentinos de Encuadernación» compuesta por Salvador Pennise, Luis Pennise y Juan Pennise, con domicilio en esta capital federal, calle ELEODORO LOBOS Nº 746, que se dedica al comercio y explotación del negocio de encuadernación e imprenta y demás anexos, ha transferido su negocio establecido en la calle Eleodoro Lobos Nº 745, con todo el activo y pasivo, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, denominada «Talleres Argentinos de Encuadernación Sociedad de Responsabilidad Limitada» con capital de cien mil pesos, compuesta por los señores Nestos Maso Abal, Juan Pennise, Salvador Pennise y Luis Pennise, con asiento en la calle Eleodoro Lobos Nº 745. Reclamaciones en forma y término de ley en Eleodoro Lobos Nº 745. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1944.

e.29 nov.-Nº 11.220-v.4 dic.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo. (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas «La intermediaria» vendo al señor Juan Soldo, la parte mitad de mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta capital, calle SARMIENTO Nº 4593|99, con quien constituiré una sociedad que girará bajo el rubro de «Juan Soldo y Cía.» para la explotación del mismo. Las reclamaciones de ley deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. Vendedor: Anastasio Delgado. Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

e.29 nov.-Nº 11.221-v.4 dic.

Avisa Naum Lallevnikov que vende a los Sres. "Wrobel y Garmiza" las máquinas de carpintería instaladas en la calle SAN NICOLAS Nº 1767. Reclamaciones término de ley en Seguí 1886, domicilio de las partes.

e.2 dic.-Nº 11.362-v.7 dic.

Al comercio: Juan Marcos, balanceador y martillero público, oficinas Charcas 2181, U. T. 42-0694, avisa que el día 11 de Diciembre, a las 14 horas, rematará las existencias del negocio de despensa sito calle SANTO TOME 5655, orden su dueño Sr. Pablo Kozachuk. — Reclamos ley mis oficinas. Buenos Aires, Diciembre 1º de 1944.

e.2 dic.-Nº 11.365-v.7 dic.

Antonio la Torre, vende a José la Torre su fábrica de calzados establecida en la calle TARIJA Nº 4228, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Escribano Hugo M. Matera, calle Esmeralda 61.

e.2 dic.-Nº 11.379-v.7 dic.

Dr. Roberto J. Canoniero, Sarmiento 1574, 7º G. ante quien efectuarse reclamaciones, interviene venta negocio "Ritmo ediciones musicales" de CANGALLO 910, propiedad de José Oscar Rispoli. Rawson 757, a Antonio Galiana, Corrientes 745.

e.2 dic.-Nº 11.403-v.7 dic.

José y Angela Reussi, que con el nombre de "José Reussi" tienen formada una Sociedad, de hecho, con domicilio en VENEZUELA 1557, avisan que transferirán su activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituirán bajo el mismo nombre "José Reussi". Constituyen domicilio en la Escribanía del Río, Corrientes 545, para las reclamaciones dentro del término de ley.

e.2 dic.-Nº 11.380-v.7 dic.

Se comunica que la Sociedad Comercial e Industrial "Isidoro Weil y Compañía", con fábrica de aceites vegetales y molino de arroz, ESPINOSA 42, transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad Iweco, Isidro Weil y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con igual objeto y domicilio. — Reclamos al escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, esc. 206.

e.2 dic.-Nº 11.401-v.7 dic.

Escribanía Rodríguez, avisa: Que la sociedad "Romeo, Carlos y Compañía", con negocios y domicilio en SHAMAN-NUEVA LUBECKA Y RIO SENGUER, TERRITORIO DEL CHUBUT, dedicados a almacén, tienda, ferretería y ramos generales, compraventa y acopio de cereales y demás anexos, transfiere su activo y pasivo a la sociedad a constituirse "Nicolás Romeo y Compañía", con el mismo domicilio que la anterior. Reclamaciones de ley en la Escribanía Sarmiento 643 esc. 315|16, Capital Federal.

e.2 dic.-Nº 11.382-v.7 dic.

Franco, Ruiz y Cía. Alberti 131 comunican: Antonio Aguilera Rico vende a Roque Mari, negocio despensa calle AVELINO DIAZ 601 ESQ. VIEL sus domicilios. — Reclamos ley n|oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.383-v.7 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Manuel Vallejo vende a Julio Angel Rossotto, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de bar, restaurant y alojamiento denominado "La Fainá", propiedad de ambos, sito en esta Capital, calle AGÜERO Nº 640|44, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

e.2 dic.-Nº 11.390-v.7 dic.

Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, 4º piso, comunica que Juan Bederman, Pozos 539, vende a Lucio Alburquerque, Victoria 1896, su negocio de joyería, relojería y artículos de fantasía "La Ideal", establecido en ENTRE RIOS 144. — Reclamaciones en su oficina. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1944.

e.2 dic.-Nº 11.409-v.7 dic.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Juan José García vende a Alfonso Maurici, negocio Carnicería calle INDEPENDENCIA Nº 4185, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.384-v.7 dic.

Esteban y Ernesto A. Arata, balanceadores, Salta 170, José Benito del Soto, vende a José Manuel Aragunde despacho de pan, REPUBLIQUETAS 2631-33, domicilio de ambas partes.

e.2 dic.-Nº 11.346-v.7 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Elisardo Fuentes y Juan Soberón venden a José Gutiérrez, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde del negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, propiedad de los tres nombrados, sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1900 ESQ. POZOS, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 1.º de Diciembre de 1944.

e.2 dic.-N.º 11.402-v.7 dic.

Al comercio M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38, Mayo 0372, avisan que el Sr. Oliviero Aletti vende al señor Fermín Leiras, el negocio de despensa sito en esta Ciudad, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 3501 esquina Portela, domicilio de ambas partes. Las reclamaciones interponerlas en término legal en nuestras oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.370-v.7 dic.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a la señora Argentina Mirón mi negocio de Despacho de Pan, Facturas y helados sito calle CORDOBA Nº 423. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Juan Cerar, Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

e.2 dic.-Nº 11.385-v.7 dic.

Aviso al comercio, que don Salvador Moisés Bentolila escriturará en venta a don Jacobo Bonfil, el negocio de Almacén y Bazar establecido en QUITILIPI, Territorio del Chaco, domicilio de los contratantes. Reclamaciones en la Escribanía del suscripto, en Resistencia, calle Güemes 68, dentro del término legal. — Moisés Feldmann, escribano.

e.2 dic.-Nº 11.410-v.7 dic.

José Spitaleri transfiere su carpintería mecánica y afines de calle CABRERA 3760, domicilio de los contratantes, a la sociedad a constituirse "José Spitaleri y Cía.". — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky - Av. de Mayo 634.

e.2 dic.-Nº 11.407-v.7 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 comunican que Ceferino Ordóñez vende a Antonio Iglesias y Ricardo Rodríguez, Restaurant, despacho bebidas AVENIDA ALCORTA 1601 domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.406-v.7 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas, sito en esta Capital, Calle AVELLANEDA 1701 ESQ. MORELOS. — Vendedora: Valentina García. — Compradores: Mateo Cubric y Radoslav Knezevic. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

e.2 dic.-Nº 11.405-v.7 dic.

Garpar Miguel Martínez, avisa al comercio haber vendido su negocio de lechería de la calle LIMA 980, a Ramón Salinas, por reclamos de ley recurrir a Lima 980, domicilio de ambas partes.

e.2 dic.-Nº 11.339-v.7 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38, Mayo 0372, avisan que Serafín y José Guzmán venden a Celestino Abascal y José Vázquez el negocio de almacén de comestibles y líquidos sito en esta Ciudad calle MORENO Nº 902 esquina Tacuarí Nº 305, domicilio ambas partes. Reclamos en ley.

e.2 dic.-Nº 11.373-v.7 dic.

José Gregorio Baca, domiciliado en Río Bamba 40, vende a Herminia Fernández, con igual domicilio, su parte en el negocio de Tintorería, denominada "Congreso", ubicada en la calle RIO BAMBA 40. — Reclamos ley, Escribanía Barrenechea, Victoria 434.

e.2 dic.-Nº 11.3[illegible]9-v.7 dic.

Delia C. de Maconne, hace saber que vende el negocio de estación de servicio «Esso», de su propiedad, que explota en la localidad de ALLEN, Territorio de Río Negro, a los señores Badillo Hermanos. Reclamos dentro del término de ley, a los compradores, en el mismo local del negocio, sito en la calle LIBERTAD s|n. de la mencionada localidad, domicilio de las partes. — Allen, Noviembre 29 de 1944.

e.2 dic.-Nº 11.3[illegible]-v.7 dic.

Ramón Cacheiro Martillero Público, oficinas Victoria 1907, avisa Manuel Alonso vende a Prudencio Alvarez su negocio de lechería calle VIEYTES 1.007, domicilios de las partes contratantes en el negocio reclamos en mis oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.3[illegible]-v.7 dic.

Ramón Cacheiro martillero público, oficinas Victoria 1907, avisa Jesús Nicanor García vende a Félix Drusovich su negocio de lechería calle SAN ANTONIO 482, domicilio de las partes contratantes en el negocio, reclamos en mis oficinas.

e.2 dic. Nº 11.361-v.7 dic.

Victorino Pérez vende a Francisco G. Mazza su negocio de molienda y venta de café, situado RIOJA 429, donde se domicilian los contratantes. Reclamos mismo negocio, dentro término ley.

e.2 dic.-Nº 11.337-v.7 dic.

Se hace saber que se disolverá y liquidará «Compañía Minera Casa Iturrat Sociedad de Responsabilidad Limitada», con asiento en AVENIDA DE MAYO Nº 1370, piso 8º, constituida por los señores José Iturrat, Jesús Alonso Lago y Ramón Villela, allí domiciliados. Reclamos: Escribanía González Venzano-Punta, Florida 440.

e.2 dic.-Nº 11.338-v.7 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Colombo, vende a Pascual Ambrosano, su negocio de carnicería, calle AVENIDA LA PLATA 2232. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.2 dic.-Nº 11.340-v.7 dic.

«Trilnick y Compañía» Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 2421, local 8, donde tiene instalada una fábrica y venta de tejidos elásticos y anexos, integrada por los señores Mauricio León Trilnick y Salomón Levi, comunican que será disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Mauricio León Trilnick. Reclamos de ley en la Escribanía Vales, Reconquista 165, escr. 224/31, donde constituyen domicilio las partes.

e.2 dic.-Nº 11.343-v.7 dic.

Alonso y Cía., Mart. Públ., Paraná 196, 35-4775, avisan: Teresa A. M. Chiappa Vda. de Esteban Colombo, vende a Alfredo H. Mango, despensa, vinos, cervezas, etc., COCHABAMBA 3573, domic. contratantes. Reclam. n|oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.376-v.7 dic.

Bartolomé Romboni vende a José Fiorentino su negocio de pescadería (venta de pescados) que funciona en la calle SAN MARTIN Nº 1165, donde ambos se domicilian. Reclamaciones escribanía Zúñiga-Braschi, 25 de Mayo 489, piso 8º, 22-8239.

e.2 dic.-Nº 11.348-v.7 dic.

Aviso al comercio: Ana H. de Borenguiu vende a Lisardo Picher, negocio de mercería y novedades, sito calle LIMA número 1350, domicilio de ambas partes. Reclamos en el mismo negocio.

e.2 dic.-Nº 11.350-v.7 dic.

Avisa Luis Villar, martillero público, Moreno 1168: Juan García vende a José Carrera el puesto de fiambrería número 135 del Mercado Proveedor del Sud, BERNARDO DE IRIGOYEN 1229, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

e.2 dic.-Nº 11.352-v.7 dic.

El Escribano Nicolás D. Cafferata con oficinas en la calle Florida número 32, hace saber la disolución de la Sociedad «Covey, Hardman y Compañía» que se dedica al negocio de importación, exportación y representaciones, con domicilio en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 616. Se retiran de la misma los socios señores Alejandro Jorge Hardman y Luis Sozzani y se hace cargo del activo y pasivo el socio señor Eduardo Bruce Covey. Domicilio de las partes Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616. Reclamaciones de ley en los domicilios indicados.

e.2 dic.-Nº 11.353-v.7 dic.

Domingo Gaspari transfiere a Manuel María Presa, su parte mitad en el negocio de garage y venta de nafta y lubricantes sito en el inmueble calle PARAGUAY [illegible], que explotaba con este último. Domicilio contratantes y oposiciones: Paraguay [illegible].

e.2 dic.-Nº 11.354-v.7 dic.

Al Comercio. Con intervención de «La Bolsa Panadera», Acevedo [illegible] y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, facturas, venta de helados y repartos, establecido en esta Capital, calle LIBERTAD número 1057. Interpónganse reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. Vendedor: Francisco Rega, Libertad 1057, Compradores: José Ramón Bastelo y Delia Lorenzo, Bartolomé Mitre 2258.

e.2dic.-Nº 11.358-v.7 dic.